



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO - DGTP

1. ANTECEDENTES

La Resolución CGR N° 520 del 24 de noviembre de 2005, *"Por la cual se aprueba la metodología para la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República"*, establece la necesidad de opinar sobre la razonabilidad del proceso de integración y consolidación de la información financiera y presupuestal de las Entidades y Organismos del Estado, opinión que será expresada mediante la elaboración del Informe y Dictamen de la Contraloría General de la República sobre el Informe Financiero elaborado por el Ministerio de Hacienda, ejercicio fiscal 2010, a fin de dar cumplimiento al artículo 282 de la Constitución Nacional y al artículo 69 de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

Para el mejor cumplimiento de los fines enunciados en el párrafo anterior, la Contraloría General de la República, por Resolución CGR N° 023 del 14 de febrero de 2011, dispuso la realización de un Examen Especial a la Dirección General del Tesoro, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Por nota CGR N° 3361 del 4 de junio de 2011 fue remitida a la Institución auditada la Comunicación de Observaciones resultante del Examen Especial a la Dirección General del Tesoro, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, a fin de que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, presente el descargo correspondiente.

El Ministerio de Hacienda a través de nota N° 1662 del 18 de julio de 2011, ingresada por expediente CGR N° 9336 de fecha 18 de julio de 2011, presentó el Informe del descargo a las observaciones realizadas en el Examen Especial.

Del análisis realizado al descargo presentado por la Institución auditada, han surgido las conclusiones y recomendaciones insertas en el presente informe.

2. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen comprendió la verificación de los saldos del Balance de la Dirección General del Tesoro correspondiente al ejercicio fiscal 2010, la evaluación y comprobación del Control Interno, como así también del Plan de Mejoramiento presentado por el Ministerio de Hacienda, para la implementación de las recomendaciones formuladas en el Informe Final respectivo de los Exámenes Especiales practicados sobre los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

La verificación fue realizada de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República en la Ley 276/94 "Orgánica y funcional de la Contraloría General de la República" y las disposiciones legales vigentes.

El examen fue realizado sobre la base de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas aplicables al Sector Público. Ellas requieren que el mismo sea planificado y efectuado para obtener certeza razonable para que la información y documentación proveída no contengan exposiciones erróneas. Igualmente que las operaciones a las cuales ellas corresponden hayan sido ejecutadas de conformidad a las disposiciones legales vigentes y demás normas aplicables.

Asimismo, el presente Informe es el resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, y del análisis de los documentos proveídos a los auditores, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Dirección General auditada.



3. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Evaluar el Estado de Tesorería, determinando si los ingresos se presentan razonablemente, así como la consistencia de los montos significativos, a efectos de obtener información para emitir una opinión sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en el informe emitido por la Dirección General del Tesoro y realizar el seguimiento a las recomendaciones de la Auditoría practicada a los ejercicios fiscales 2008 y 2009 respectivamente, y la comprobación de la ejecución del Plan de Mejoramiento.

4. DISPOSICIONES LEGALES

El presente Informe comprende la evaluación del Estado de Tesorería, la verificación y distribución de los ingresos y los saldos del Balance de la Dirección General del Tesoro Público, y fue realizado conforme a las siguientes disposiciones legales:

- 4.1. Constitución Nacional de la República del Paraguay.
- 4.2. Ley Nº 276/94 "Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República".
- 4.3. Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".
- 4.4. Decreto Nº 8127/00 "Reglamentario de la Ley Nº 1535/99".
- 4.5. Ley Nº 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010".
- 4.6. Decreto Nº 3866/10 "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010".
- 4.7. Manual de Organización y Funciones de la Subsecretaría de Estado de la Administración Financiera.
- 4.8. Disposiciones emitidas por la Dirección General del Tesoro.
- 4.9. Otras leyes o normativas concordantes y aplicables.

5. AUTORIDADES DE LA INSTITUCIÓN

A continuación se detalla la nómina de autoridades de la Dirección General del Tesoro Público, en funciones durante el ejercicio fiscal 2010.

Nombre y apellido	Cargo
Dionisio Borda	Ministro de Hacienda
Braulio Ferreira	Director General del Tesoro Público
Roberto Carlos Enrique	Coordinador
Sara Leila Lichi de Morínigo	Jefe de Departamento
Claudio Omar Vázquez	Jefe de Departamento
Mario Rafael López Duarte	Jefe de Departamento
Óscar A. Martínez B.	Jefe de Departamento
Roque Arsenio González Sosa	Jefe de Departamento
Hugo Ayala	Jefe de Departamento
César Rubén Chena	Jefe de Departamento
Jorge A. Delgado	Jefe de Departamento





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".



6. DESARROLLO DEL EXAMEN

Para una mejor comprensión del presente Informe se han desarrollado los siguientes Capítulos:

CAPÍTULO I CANON FISCAL

CAPÍTULO II ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

CAPÍTULO III INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

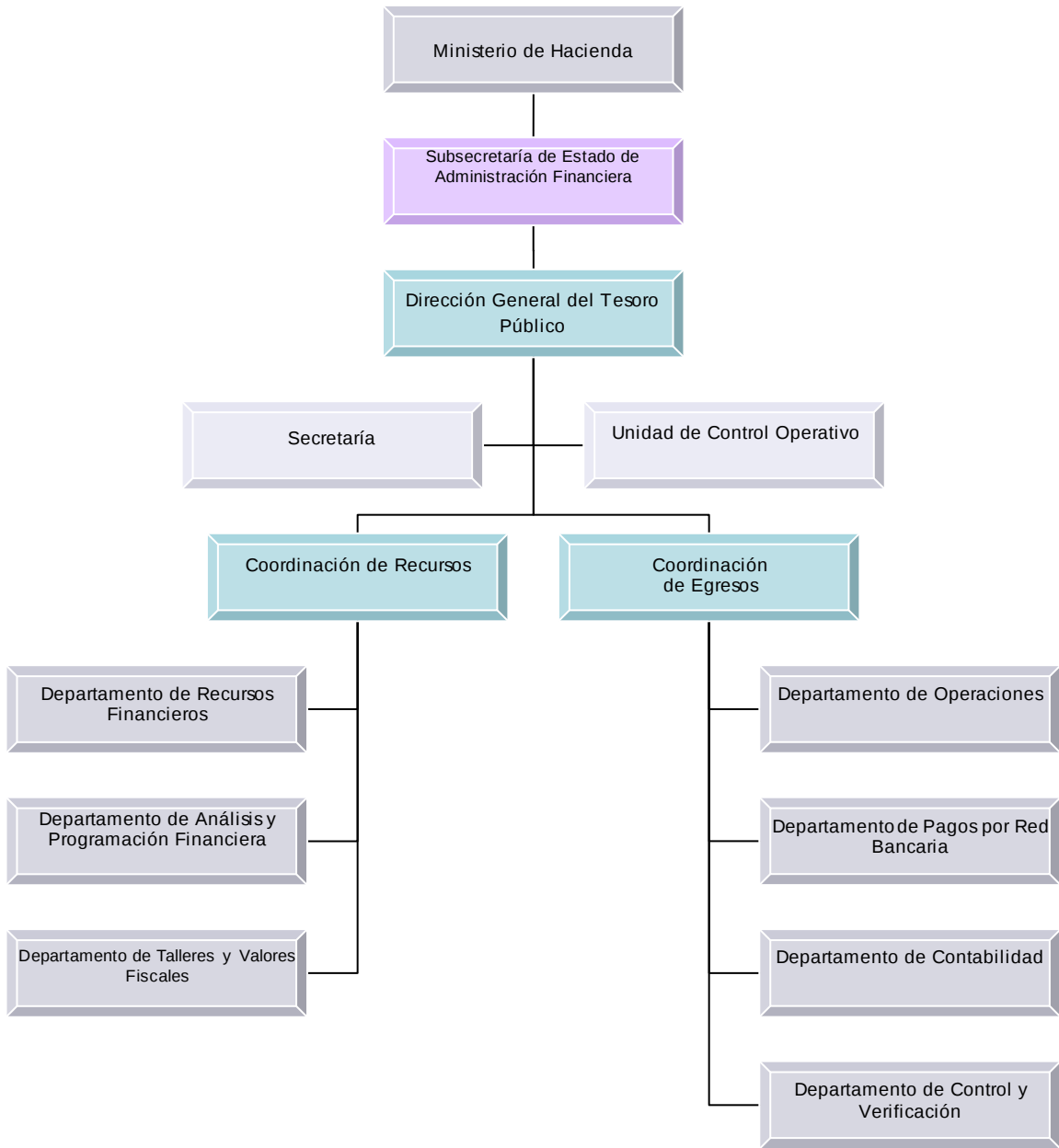
CAPÍTULO IV CONTROL INTERNO

CAPÍTULO V SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RESULTANTE DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, EN CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES CGR N°s. 1361/07, 1375/08 Y 021/10

CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL





INTRODUCCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, la Dirección General del Tesoro Público tiene a su cargo la administración de los recursos financieros del Tesoro Público, que la debe ejercer por medio de directivas, sistemas y procedimientos para el registro y control de ingresos y gastos, la programación y administración de caja, el análisis financiero del flujo de fondos, la transferencia de recursos, la emisión de valores fiscales e inversiones financieras, así como el establecimiento de mecanismos de supervisión y de asistencia técnica.

El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales, administradas por cada uno de los demás Organismos y Entidades del Estado, conforme al artículo 31 de la Ley N° 1535/99.

El artículo 51 de la Ley N° 3964/10 establece: *“El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros en dinero, créditos y otros títulos o valores de los Organismos y Entidades del Estado (OEE). La Tesorería General será administrada por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda, de conformidad a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, las leyes especiales de la materia y reglamentaciones, en las cuentas de recaudaciones habilitadas para el efecto. La correspondiente a las Tesorerías Institucionales será administrada por las respectivas entidades de acuerdo con sus leyes orgánicas, leyes especiales y reglamentaciones en bancos públicos o privados habilitados para el efecto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar a los Organismos y Entidades del Estado y/o entidades bancarias la provisión de informes del saldo de las cuentas de ingresos y/o gastos”.*

La Dirección General del Tesoro Público administra los recursos, realiza el registro de los ingresos y de las transferencias correspondientes en el Sistema de Información y Administración Financiera (SIAF) a través de la Entidad “01.01 TESORERÍA GENERAL” que, junto a la Entidad “01.02 TESORERÍAS INSTITUCIONALES”, que agrupa la consolidación de las demás entidades del Estado, conforman la Entidad “01.00 TESORO PÚBLICO”, que comprende el total del Sector Público paraguayo.

Es importante señalar que, la entidad 01.01 Tesorería General, cuenta solo con Presupuesto de Ingresos, y no así con Presupuesto de Gastos.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL TESORO PÚBLICO AL 31/12/10

Ingresos en G.	Egresos en G.
17.441.185.998.328	16.275.258.131.373

Fuente: Estado de Resultados Entidad 01.01 Tesorería General





2. BALANCE GENERAL CONSOLIDADO

Años 2009/2010
En millones de Guaraníes

Código	Denominación	2009		2010		%
		Activo	Pasivo	Activo	Pasivo	
2	ACTIVO	7.043.244		8.600.603		22,11
2.1.	CORRIENTE	3.654.926		5.069.322		38,69
2.1.1.	DISPONIBLE	2.477.403		3.795.954		53,22
2.1.7.	GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO	98.652		98.652		0
2.1.9.	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	1.078.870		1.174.715		8,88
2.2.	NO CORRIENTE	1.475.472		1.492.653		1,16
2.2.2.	DOCUMENTOS A COBRAR	265.992		265.992		0
2.2.3.	PRÉSTAMOS	1.207.741		1.224.922		1,42
2.2.5.	DEPÓSITOS RESTRINGIDOS	1.335		1.335		0
2.2.7.	DEUDORES POR DETRIMENTO	402		402		0
2.3.	PERMANENTE	1.912.846		2.038.627		6,57
2.3.1.	INVERSIONES DE LARGO PLAZO	1.912.846		2.038.627		6,57
4	PASIVO		12.480.364		12.871.795	3,13
4.1.	CORRIENTE		1.551.472		1.616.588	4,19
4.1.2.	PRÉSTAMOS DE CORTO PLAZO		86.244		86.244	0
4.1.4.	OTRAS DEUDAS CORRIENTES		526.274		526.627	0,06
4.1.5.	RETENCIONES Y GARANTÍAS		35.098		51.245	46,00
4.1.7.	OBLIGACIONES PRESUPUESTARIAS		903.855		952.471	5,37
4.2.	NO CORRIENTE		7.489		7.488	-0,01
4.2.4.	INGRESOS DIFERIDOS		7.489		7.488	-0,01
4.3.	DEUDA PÚBLICA NO CORRIENTE		10.921.403		11.247.719	2,98
4.3.1.	DEUDA PÚBLICA INTERNA		2.157.129		2.195.049	1,75
4.3.2.	DEUDA PÚBLICA EXTERNA		8.764.274		9.052.669	3,29
8	PATRIMONIO		-5.836.788		-5.437.120	-6,84
8.1.	CAPITAL		-5.836.788		-5.437.120	-6,84
8.1.1.	CAPITAL SUSCRITO		-5.836.788		-5.437.120	-6,84
	Sumas parciales	7.043.244	6.643.577	8.600.603	7.434.675	11,90
	Resultado		399.667		1.165.927	
	Suma total	7.043.244	7.043.244	8.600.603	8.600.603	

Fuente: Informe Financiero Ministerio de Hacienda 2010



2. ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO

Años 2009/2010
En millones de Guaraníes

Código	Denominación	2009				2010				Var.
		Gastos	%	Ingresos	%	Gastos	%	Ingresos	%	
3.	EGRESOS DE GESTIÓN	15.598.505	99,99			16.275.258	100,00			4,34
3.2.	GASTOS OPERACIONALES	5.935.162	38,04			5.656.976	34,76			-4,69
3.2.1.	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	5.639.310	95,01			5.247.519	92,76			-6,95
3.2.3.	GASTOS FINANCIEROS	295.852	5,24			409.457	7,24			38,40
3.3.	GASTOS EXTRAORDINARIOS	9.663.342	61,95			10.618.281	65,24			9,88
3.3.3.	REGULARIZACIÓN Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS	9.663.342	61,95			10.618.281	100,00			9,88
5.	INGRESOS			15.988.172				17.441.185	100,00	9,09
5.1.	INGRESOS CORRIENTES			12.418.957	83,46			14.517.936	83,24	16,90
5.1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS			9.206.825	57,58			11.405.604	78,56	23,88
5.1.3.	INGRESOS NO TRIBUTARIOS, REGALÍAS Y TRANSFERENCIAS			3.208.302	25,83			3.106.871	21,40	3,16
5.1.4.	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA			3.829	0,041			5.460	0,04	42,60
5.2.	INGRESOS DE OPERACIÓN			2.285	0,01			4.779	0,03	109,14
5.2.1.	INGRESOS DE OPERACIÓN DE EMPRESAS E INDUSTRIAS			2.285	59,67			4.779	100,00	109,14
5.3.	INGRESOS NO OPERATIVOS			728.665	31889,05			228.495	1,31	-96,09
5.3.2.	OTROS INGRESOS NO OPERATIVOS			728.665	100			228.495	100,00	-96,09
5.6.	ACTUALIZACIONES			2.848.263				2.689.974	15,42	-5,56
5.6.1.	REGULARIZACIÓN Y AJUSTES PRESUPUESTARIOS			2.848.263	390,88			2.689.974	100,00	-5,56
	Sumas parciales	15.598.505		15.998.172		16.275.258		17.441.185		
	Resultado	399.667				1.165.927		0		
	Suma Total	15.998.172		15.998.172		17.441.185		17.441.185		

Fuente: Informe Financiero Ministerio de Hacienda 2010



CAPÍTULO I
CANON FISCAL

En la Cuenta 750 – Canon Fiscal, fueron depositadas las recaudaciones provenientes de los cánones por explotación de los juegos de azar.

En el siguiente cuadro se expone el total de lo ejecutado en la cuenta 750 – Canon Fiscal durante el ejercicio fiscal 2010, según Ejecución Presupuestaria de Ingresos.

Cuenta	Concepto	Presupuesto Vigente G.	Total realizado G.	Porcentaje de ejecución
750	Canon Fiscal	80.555.020.167	107.375.736.704	133,29%

Fuente: Ejecución Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

La Ejecución Presupuestaria de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal 2010 proveída por la institución auditada, ascendió a G. 80.555.020.167 (Guaraníes ochenta mil quinientos cincuenta y cinco millones veinte mil ciento sesenta y siete), visualizándose un porcentaje de ejecución de ingresos de G. 107.375.736.704 (Guaraníes ciento siete mil trescientos setenta y cinco millones setecientos treinta y seis mil setecientos cuatro), mayor que el monto presupuestado, lo que en porcentaje representa el 133,29% de lo previsto.

La Ley Nº 1016/97 “Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar”, artículo 30, expresa: “Los cánones percibidos por mes vencido por la Administración Central, por las gobernaciones o las municipalidades, según los casos, serán distribuidos conforme se especifica...”.

Para una mejor comprensión, se expone a continuación un resumen, en porcentajes, de la distribución de los cánones a ser percibidos por la concesión de la explotación de los juegos de azar, como lo establece la normativa legal vigente:

a) Juegos de Azar a nivel Nacional

Municipalidades (*)	Gobernaciones (**)	DIBEN	Tesoro
30%	30%	30%	10%

(*) Para el porcentaje correspondiente a las municipalidades, el artículo 30, inciso a), de la Ley Nº 1016/97, establece que: “...el 50% (cincuenta por ciento) de este porcentaje se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios y el otro 50% (cincuenta por ciento) lo recibirán multiplicando el número de habitantes de cada municipio por el cociente obtenido según datos proporcionados por la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos...”.

(**) Para el porcentaje correspondiente a las gobernaciones, el artículo 30, inciso a) de la Ley Nº 1016/97 establece que: “...el 50% (cincuenta por ciento) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los departamentos y el otro 50% (cincuenta por ciento) lo recibirán multiplicando el número de habitantes del departamento por el cociente obtenido...”.

b) Juegos de Azar a nivel Departamental

Municipios afectados (*)	Gobernaciones	DIBEN	Tesoro
30%	30%	30%	10%

(*) La Ley Nº 1016/97, artículo 30, inciso b), establece que: “...Los municipios recibirán el 30% (treinta por ciento) de la siguiente forma: el 50% (cincuenta por ciento) de este porcentaje se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios del departamento y el otro 50% (cincuenta por ciento) lo recibirán multiplicando el número de habitantes de cada municipio por el cociente obtenido...”.





c) Juegos de Azar explotados por el Municipio de Asunción

Asunción	Municipalidades de Menores Recursos (*)	Gobernaciones (**)	DIBEN	Rentas Generales
25%	20%	20%	25%	10%

(*) La Ley Nº 1016/97, artículo 30, inciso c), establece que: "...Los municipios de menores recursos serán previamente establecidos de acuerdo al artículo 38 de la Ley Nº 426/94. Una vez determinados tales municipios, se procederá como sigue: se tomará el 20% (veinte por ciento) de los ingresos totales que corresponden a los juegos, debiendo dividirse esta suma global por la suma de habitantes de todos los municipios de menores recursos, obteniéndose así el cociente por habitante. Los municipios recibirán 20% (veinte por ciento) de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los municipios de menores recursos y el otro 50% (cincuenta por ciento) multiplicando el número de habitantes de cada municipio de menor recurso por el cociente así determinado..."

El artículo 38 de la Ley Nº 426/94, modificado por el artículo 1 de la Ley Nº 643/95, expresa: "Para establecer la condición de "Municipio de Menores Recursos" se considerará el cociente que resulte de dividir el total del presupuesto del ingreso ordinario del Municipio por la cantidad de habitantes del mismo, según los datos del censo proporcionados por la Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos. Cuando el cociente resulte inferior a un jornal mínimo legal vigente en el momento de efectuarse la operación, el municipio será considerado como de menor recurso. El cálculo quedará a cargo del Ministerio de Hacienda".

(**) Para el porcentaje correspondiente a las gobernaciones la Ley Nº 1016/97, artículo 30, inciso c), expresa: "...Los departamentos recibirán el 20% (veinte por ciento) de la siguiente manera: el 50% (cincuenta por ciento) del mismo se distribuirá en partes iguales entre todos los departamentos y el otro 50% (cincuenta por ciento) multiplicando el número de habitantes del departamento por el cociente determinado..."

d) Juegos de Azar a nivel Municipal

Municipios afectados	Gobernaciones afectadas	DIBEN	Tesoro
30%	30%	30%	10%

A fin de determinar el cumplimiento y la aplicación de las normas vigentes para la recaudación y distribución de los cánones conforme a lo establecido en la precitada Ley, por Memorándum CGR/DGTP Nº 5 del 22 de febrero de 2011 se solicitó:

1. Listado de los contribuyentes en concepto de Canon Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal 2010, con sus antecedentes de concesión.
2. Registro Mayor de la Cuenta Contable 750 – Canon Fiscal, en la que se registran los ingresos y las transferencias, totalizados en forma mensual, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.
3. Planillas de distribución de los recursos mencionados en el punto anterior, en forma mensual, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.
4. Extractos Bancarios, Notas de Depósito, Débito y Crédito, y Órdenes de Transferencia, de las cuentas bancarias en las que son depositados los recursos mencionados en el punto 1, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

Por memorandos SSEAF Nºs 176 y 431 del 4 y 16 de marzo de 2011 respectivamente, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó los memorandos DGTP Nºs 136 y 175 del 3 y 16 de marzo de 2011, por los que la Dirección General del Tesoro Público remitió los documentos solicitados.





Del análisis a los documentos mencionados, surgen las siguientes observaciones:

a) **Canon Fiscal de la Municipalidad de Concepción no fue distribuido de acuerdo a la Ley 1016/97**

De acuerdo a las planillas de distribución de Canon Fiscal de CONAJZAR, se procedió al recálculo de los porcentajes de distribución establecidos en el artículo 30 de la Ley 1016/97, procedimiento del que surgieron las siguientes diferencias:

Ingresos en concepto de Canon Fiscal de la Municipalidad de Concepción

Meses	Beneficiario	% Distribución	Importe según Ley 1016/97 (1)	Importe según planilla CONAJZAR G. (2)	Diferencia G. (1 -2)
Enero	Gobierno Municipal	30	928.515	0	928.515
	Gobierno Departamental	30	928.515	1.326.450	-397.935
	DIBEN	30	928.515	1.326.450	-397.935
	Tesorería General	10	309.505	442.150	-132.645
Total Ingreso Municipalidad de Concepción			3.095.050	3.095.050	
Setiembre	Gobierno Municipal	30	889.665	0	889.665
	Gobierno Departamental	30	889.665	1.270.950	-381.285
	DIBEN	30	889.665	1.270.950	-381.285
	Tesorería General	10	296.555	423.650	-127.095
Total Ingreso Municipalidad de Concepción			2.965.550	2.965.550	
Diciembre	Gobierno Municipal	30	505.155	0	505.155
	Gobierno Departamental	30	505.155	721.650	-216.945
	DIBEN	30	505.155	721.650	-216.945
	Tesorería General	10	168.385	240.550	-72.165
Total Ingreso Municipalidad de Concepción			1.683.850	1.683.850	

Al respecto, por Memorándum CGR/DGTP N° 32 del 11 de abril de 2011, se solicitó:

- Motivo por el cual los ingresos en concepto de canon fiscal de la Municipalidad de Concepción no fueron distribuidos de acuerdo a lo establecido en la Ley 1016/97 conforme al siguiente detalle. (Se adjuntó cuadro)

En contestación, por nota SSEAF N° 526 del 25 de abril de 2011, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, adjuntó la nota de la Presidencia de CONAJZAR N° 322 del 18 de abril de 2011, en la cual la abogada Patricia Marchewka Bellamy expresó:

“Es importante mencionar que la boleta de pago del depósito realizado por la Municipalidad de Concepción en la cuenta 750 “Cánones Fiscales”, es proveída a la CONAJZAR en el informe mensual remitido por la DGTP, junto con las demás boletas de depósito de canon de los concesionarios autorizados por la CONAJZAR.”/ “Una vez recibido el informe mensual de pagos en dicha cuenta, se procede a realizar la planilla de distribución de canon de acuerdo a lo establecido en la Ley 1016/97, y conforme a las boletas que se adjuntan y en las que corresponden a la Municipalidad de Concepción se puede observar claramente que la misma institución se encarga de distribuir el ingreso con cada uno de los porcentajes para las instituciones beneficiadas, con el canon cobrado y la CONAJZAR incluye en la planilla general respetando el concepto de la boleta de depósito elaborada por la Municipalidad y aclarando que es la única Municipalidad que realiza el depósito en la cuenta 750.”

Al respecto, el artículo 30 de la Ley 1016/97 “Que establece el régimen jurídico para la explotación de los juegos de suerte o azar”, dispone:

“Los cánones percibidos por mes vencido por la Administración Central, por las gobernaciones o las municipalidades, según los casos, serán distribuidos conforme se especifica seguidamente.”





- a) *"Juegos de Azar a Nivel Municipal. El ingreso del canon producido por los juegos de nivel municipal será distribuido conforme al porcentaje establecido en el Artículo 40 de la Ley N° 426/94 de la siguiente manera:"*
- *"30% (treinta por ciento) a los gobiernos municipales afectados por los juegos."*
 - *"30%(treinta por ciento) a los gobiernos departamentales, 30%(treinta por ciento) a la DIBEN y 10%(diez por ciento) al Tesoro Nacional."*

De acuerdo a lo manifestado precedentemente, y luego de verificar los depósitos realizados por la Municipalidad de Concepción en la Cuenta 750 – Canon Fiscal se visualizó que, efectivamente, la distribución fue determinada por la Institución, tal como se pudo apreciar en la boleta de depósito, y no por la CONAJZAR.

Al respecto, es oportuno recordar a CONAJZAR que claramente se encuentra establecida en la Ley N° 1016/97, artículo 6, a cargo de qué Institución está el cálculo y distribución de los cánones fiscales, al expresar: "Serán funciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Juegos de Azar: ...b) realizar los cálculos para la distribución de los cánones fiscales establecidos en los artículos 40 y 41 de la Ley N° 426/94 "Que establece la carta orgánica del Gobierno departamental". El subrayado es de la CGR.

Por lo expuesto, se evidencia que la CONAJZAR no dio cumplimiento a sus funciones y atribuciones específicas establecidas en la precitada Ley y, además, se evidencia que no solo realizó la distribución en forma incorrecta, sino que dejó de transferir al Gobierno Departamental.

Por otra parte, no se evidenció que la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda haya realizado alguna observación al respecto, por lo que se señala el contenido del artículo 61 de la Ley N° 1535/99 *"De Administración Financiera del Estado"* que establece: *"Auditorías Internas Institucionales": "La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad."*

Se resalta que esta observación ya fue hecha para el ejercicio fiscal anterior, pero fue nuevamente desatendida por la CONAJZAR, indicando la poca relevancia que revisten para las autoridades superiores de esa Comisión no solo las recomendaciones de la Auditoría de la CGR, sino, principalmente, el mismo cumplimiento de las leyes.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones en su descargo, la Entidad Auditada señaló cuanto sigue:

"Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento.

Por Memorándum DGTP Nro. 49, de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

Por Memorándum DGTP Nro. 495 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la Dirección de Auditoría Interna, a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, en lo que respecta a la observación relacionada con las funciones de dicha Dirección, adjuntando para el efecto, la documentación de respaldo, en los casos que corresponda.

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la CONAJZAR.



La Dirección de Auditoría Interna se ha expedido en los términos de la Nota A.I. Nro. 173/11 de fecha 12 de julio del corriente año, por la cual hacen referencia a lo observado por los auditores de la CGR, particularmente el **CAPITULO I "CANON FISCAL"** y el **CAPITULO II "ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO"**, la cual se adjunta a la presente.

Con relación a esta observación, se aclara que; de acuerdo al Plan y Cronograma Anual de Trabajos de la Auditoría Interna, durante el Ejercicio Fiscal 2010, no se encontraban previstas revisiones a los procedimientos aplicados por la Comisión Nacional de Juegos de Azar, sin embargo, cabe mencionar, que debido a la importancia de dichas revisiones, se constituye en una de las prioridades para el presente Ejercicio Fiscal, erigiéndose en el Plan Anual como una de las tareas imprevistas a ser ejecutadas, siempre y cuando las condiciones del recurso tiempo lo permitan, considerando la gran cantidad de controles y atribuciones conferidas por la Ley de Presupuesto y su Decreto Reglamentario, a las Auditorías Internas Institucionales para el presente año.

Por tanto, el hecho de que la tarea de revisión no haya estado planificada, evita que la Auditoría Interna pueda emitir opinión al respecto de la observación emitida por la Contraloría General de la República".

La Entidad Auditada no remitió descargo respecto al punto, alegando que es la CONAJZAR la que debió responder, pero que no lo hizo. En cuanto a lo manifestado por la Auditoría Interna, ésta confirma la observación señalada por esta Auditoría por lo que se ratifica en su observación.

CONCLUSIONES

La Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) dependiente del Ministerio de Hacienda:

1. No dio cumplimiento a las funciones que le asigna el artículo 6 de la Ley N° 1016/97, dejando que funciones que corresponden a CONAJZAR sean realizadas por otras entidades y contra lo establecido en la Ley.
2. Evidencia que en esa institución no existe el mínimo control de las recaudaciones percibidas ni la voluntad para establecerlo, considerando que la misma observación la Contraloría General de la República la viene reiterando años tras año.

RECOMENDACIONES

Las autoridades del ente auditado deberán:

1. Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que los organismos legalmente habilitados para el efecto, ejerzan los máximos controles necesarios para el cumplimiento de las normas que rigen esta actividad.
2. Revisar la eficiencia de las oficinas encargadas de la recaudación de los Cánones Fiscales considerando que, a pesar de que se estaba realizando incorrectamente la distribución, dicha anomalía no fue detectada.

b. Transferencias de Recursos provenientes del Canon Fiscal, realizadas a Instituciones, según Ley 1016/97

De las planillas de liquidación y distribución de los recursos en concepto de canon por la concesión de juegos de azar – Conajzar, se verificaron los montos transferidos a las Gobernaciones y Municipalidades; de tal procedimiento surgieron las siguientes observaciones:

b.1 Diferencias entre planillas de distribución de recursos de CONAJZAR y la liquidación efectuada por el Ministerio de Hacienda

De las planillas de ingresos y distribución del Canon Fiscal proveídas por la CONAJZAR, se tomaron como muestras las de los meses de enero, abril, julio y setiembre del 2010, en las cuales el ingreso en concepto de Canon Fiscal totalizó la suma de G. 31.499.720.784



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

(Guaraníes treinta y un mil cuatrocientos noventa y nueve millones setecientos veinte mil setecientos ochenta y cuatro). En relación a ellas, por Memorándum CGR/DGTP N° 35 del 13 de abril de 2011, se solicitó:

- Detalle de importes de las transferencias distribuidas a los Gobiernos Municipales y Departamentales de los ingresos provenientes de Canon Fiscal de los meses de enero, abril, julio y setiembre de 2010.

Por Nota SSEAF N° 624 del 5 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó la Nota D.A.I. N° 289/11 del Departamento de Análisis e Informes, que a su vez informó:

"... adjuntamos a la presente los montos distribuidos a las Gobernaciones y los Municipios en los meses requeridos por el cuadro de referencia (Anexo I)."

Los montos de ingresos en los meses seleccionados y los datos de las planillas de distribución del Canon Fiscal para las Gobernaciones y Municipios elaborados por CONAJZAR, fueron comparados con las planillas de lo liquidado según el informe de la distribución realizada por el Departamento de Análisis e Informes, resultando los siguientes:

Distribución de Canon Fiscal a Gobiernos Departamentales

Mes	Ingresos Distribuidos Gobernaciones		Diferencia G. (1-2)
	Distribución de Canon Fiscal según planilla de la CONAJZAR (1)	Liquidado según planilla del Departamento de Análisis e Informes Nota D.A.I. N° 289 (2)	
Enero	1.391.467.659	1.391.467.659	0
Abril	2.647.189.325	2.647.189.325	0
Julio	2.700.046.515	2.751.255.514	51.208.999
Setiembre	2.711.991.956	2.711.991.956	0

Fuente: Planilla de distribución de canon de la CONAJZAR
Informe de distribución de ingresos proveído por SSAF N° 624/11

Distribución de Canon Fiscal a los Municipios

Mes	Ingresos Distribuidos Municipios		Diferencia (1-2) G.
	Distribución de Canon según planilla CONAJZAR G. (1)	Liquidado según planilla Nota D.A.I N° 289 G. (2)	
Enero	1.390.141.209	1.331.373.041	58.768.168
Abril	2.647.189.325	2.584.563.385	62.625.940
Julio	2.700.046.515	2.700.046.515	0
Setiembre	2.710.721.006	2.710.721.005	0

Fuente: Planilla de distribución de canon de la CONAJZAR
Informe de distribución de ingresos proveído por SSAF N° 624/11

Como puede observarse, existen diferencias entre la distribución del Canon Fiscal realizada por la CONAJZAR y la liquidación efectuada por el Departamento de Análisis e Informes del Ministerio de Hacienda. En consecuencia, por Memorándum CGR/DGTP N° 48 del 26 de mayo de 2011, se solicitó:

- Justificar las diferencias existentes entre la planilla de distribución de Canon de CONAJZAR y lo liquidado por el Departamento de Análisis e Informes de la Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda, según el informe proveído por Nota D.A.I. N° 289, conforme al siguiente detalle:





Distribución de Canon Fiscal a Gobiernos Departamentales

Mes	Ingresos Distribuidos Gobernacion		Diferencia (1-2) G.
	Distribución de Canon según planilla CONAJZAR G. (1)	Liquidado según planilla Nota D.A.I Nº 289 G. (2)	
Julio	2.700.046.515	2.751.255.514	51.208.999

Distribución de Canon Fiscal a los Municipios

Mes	Ingresos Distribuidos Municipios		Diferencia (1-2) G.
	Distribución de Canon según planilla CONAJZAR G. (1)	Liquidado según planilla Nota D.A.I Nº 289 G. (2)	
Enero	1.390.141.209	1.331.373.041	58.768.168
Abril	2.647.189.325	2.584.563.385	62.625.940

A la Nota SSAF Nº 697 del 31 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, adjuntó la nota Presidencia CONAJZAR Nº 478 del 30 de mayo de 2011, en la cual el abogado Andrés Soria, Encargado de Despacho de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, informó:

“...Al respecto, se aclara que el cálculo para la distribución de cánones se realiza de conformidad al art. 30 de la Ley 1016/1997 y el Dictamen Nº 1567/2004 de la Abogacía del Tesoro, tomando como base los informes remitidos por la Dirección General del Tesoro Público, respecto a los depósitos en concepto de cánones fiscales en la cuenta Nº 750 del Banco Central del Paraguay.

Por otro lado, CONAJZAR desconoce el motivo de las diferencias detectadas entre lo remitido por CONAJZAR y lo liquidado conforme la nota D.A.I. Nº 289, por lo que se recomienda que la consulta sea dirigida a las oficinas encargadas de la liquidación de la distribución para la aclaración correspondiente.”

Luego, por Memorándum CGR/DGTP Nº 53 de fecha 1 de junio de 2010, se solicitó que la consulta formulada respecto a las diferencias observadas sea derivada al Departamento de Análisis e informes del Ministerio de Hacienda para su informe.

En contestación, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera por nota SSEAF Nº 713/11 adjuntó la Nota D.A.I. Nº 378 del 2 de junio de 2010, por la que el Departamento de Análisis e Informes informó:

“...Con relación a este punto manifestamos que las diferencias observadas entre la distribución realizada por la CONAJZAR y la planilla de liquidación del Departamento de Análisis e informes, en el mes de julio de 2010 para las Gobernaciones y los meses de enero y abril del mismo año a las Municipalidades, se dio en razón de que se produjo una diferencia de criterios entre lo distribuido por la CONAJZAR y la Dirección General del Tesoro Público, esta última era la encargada de la distribución hasta que la Contraloría General de la República por la Auditoría practicada determinó que el órgano encargado conforme a la Ley Nº 1016/97 era la CONAJZAR. Siendo así que, surgieron las diferencias en los meses de julio a noviembre de 2009 y las diferencias de los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de 2008, resultaron del análisis del trabajo de la Contraloría General de la República.

Al respecto, este Departamento realizó los cálculos pertinentes, entre lo distribuido y transferido a cada Gobernación y Municipio, realizado con la planilla de liquidación de la Dirección General del Tesoro Público contra lo liquidado por CONAJZAR, donde se constató diferencias de montos individuales.





En este sentido, este Departamento atento a la situación generada en cuanto a la distribución del Canon Fiscal por la Explotación de Juegos de Azar, solicitó a la Abogacía del Tesoro emitir un Dictamen, a fin de determinar el procedimiento a seguir, resultando de ello la COMPENSACIÓN, como mecanismo valedero para dar solución al conflicto.

Finalmente, el Departamento de Análisis e Informes realizó la COMPENSACIÓN, planteada en el Dictamen N° 938 de fecha 24 de agosto de 2010 de la Abogacía del Tesoro, por lo que, en los meses de enero, abril y julio de 2010, se observan diferencias entre lo distribuido por la CONAJZAR y lo liquidado por DAI, a favor de los Gobiernos Departamentales y Municipales. (Se adjuntan antecedentes completos de todo lo expuesto.)”

Del análisis de esta respuesta y los documentos de respaldo correspondientes, se constató que efectivamente el Departamento de Análisis e Informes realizó el recálculo de la distribución y transferencias realizadas durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, tanto al Gobierno Departamental como a los Municipios, y presentó un Plan de Recuperación y Regularización de las diferencias generadas en la distribución de Canon Fiscal de Juegos de Azar y la propuesta de cobro al Municipio de Asunción.

Con relación al Plan de Recuperación y Regularización de las diferencias generadas, la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda emitió el Dictamen N° 938 del 24 de agosto de 2010, en el que se observa un párrafo del Dictamen A.T. N° 1420 del 3 de noviembre de 2009, que dice “...con relación al Resumen de Ingresos de Canon Fiscal las Casas de Juegos de Azar, depositados en la Cuenta N° 750 “Canon Fiscal”, remitido por la Dirección en el ejercicio 2008. Verificados los informes remitidos, se han constatado diferencias en las distribución por conceptos, debido a un error involuntario en el cálculo de las mismas en los meses de julio, agosto, noviembre y diciembre de 2008...”, “...a fin de realizar los ajustes de rigor en las distribución realizada de manera equivocada, entendemos que en este punto la “compensación” sobresale como medio y/o solución del conflicto generado por el error involuntario en los cálculos de los mismos...”. El Dictamen también recomienda que “...independientemente al ajuste y posterior reordenamiento contable, creemos oportuno sugerir que la Dirección General del Tesoro Público, a través de sus dependencias pertinentes, debería localizar el foco de error, así como estudiar la posibilidad de posibles sanciones en caso de reincidencias a los efectos de evitar futuros inconvenientes como el de autos...” El subrayado es de la CGR.

En otra parte del Dictamen N° 938/10, se señala: “...Lo razonable, a juicio de la Abogacía del Tesoro, es que la compensación se formalice bajo la mecánica operativa recomendada por la Dirección General de Contabilidad Pública (informe Nota D.N.T.C. N° 109 del 23 de marzo de 2010), en la proporción del 25% por cada transferencia formalizada a favor de las gobernaciones y/o municipalidades que presenten saldos deudores, hasta la regularización total de las diferencias detectadas, a favor de las denominadas municipalidades y/o gobernaciones acreedores”.

A continuación se expone un resumen del Plan de Recuperación y Reorganización presentado por el Departamento de Análisis e Informes.

Resumen del Plan de Recuperación del Canon Fiscal sobre los Juegos de Azar – Ley 1016/97, Gobiernos Departamentales.

Pagado de más año 2008 G.	Pagado de menos año 2009 G.	Monto a ser acreditado G.
108.546.711	(159.755.710)	51.208.999

Fuente: Nota D.A.I. 298 del 06 de mayo de 2010.

Según el cuadro precedente, la columna que consigna el monto a ser acreditado a favor de las Gobernaciones fue de G. 51.208.999 (Guaraníes cincuenta y un millones doscientos ocho mil novecientos noventa y nueve) y corresponde a la compensación entre lo pagado de más en el 2008 y lo pagado de menos en el 2009, cuya diferencia a favor de las Gobernaciones fue acreditada en el mes de julio de 2010, mes en el que el importe transferido de más coincide con la compensación y Plan de Pago de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda.



Con respecto a las diferencias correspondientes a las Municipalidades, se presenta la misma situación, y los importes pagados en los años 2008 y 2009 se detallan en el cuadro siguiente:

Municipalidad de Asunción

Pagado de más año 2008 G.	Pagado de más año 2009 G.	Monto a ser debitado G.
83.692.588	491.329.823	575.022.411

Fuente: Nota D.A.I. 298 del 06 de mayo de 2010.

Otros Municipios

Pagado de más año 2008 G.	Pagado de menos año 2009 G.	Monto a ser acreditado G.
148.976.648	(346.112.211)	197.135.563

Fuente: Nota D.A.I. 298 del 06 de mayo de 2010.

Se observa que, con relación a la Municipalidad de Asunción, el importe pagado de más en los años 2008 y 2009 totalizó la suma de G. 575.022.411 (Guaraníes quinientos setenta y cinco millones veintidós mil cuatrocientos once) que, según el Dictamen N° 938 de fecha 24 de agosto de 2010 de la Abogacía del Tesoro, debió ser debitado a esa Municipalidad en las siguientes transferencias.

Por otra parte, para los demás Municipios se observó una diferencia de G. 197.135.563 (Guaraníes ciento noventa y siete millones ciento treinta y cinco mil quinientos sesenta y tres), que representa el saldo compensado a favor de los Municipios y que debió ser acreditado a los mismos.

A fin de verificar si se dio cumplimiento al Plan de Recuperación y Regularización de las diferencias generadas en la distribución de Canon Fiscal de Juegos de Azar, se solicitó por Memorándum DGTP/CGR N° 55 del 10 de junio del 2010, detalle de las fechas e importes de los débitos y créditos realizados para la recuperación y regularización de las transferencias a la Municipalidad de Asunción y demás municipios.

Por Nota SSEAF N° 796/11, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera remitió la Nota D.A.I. N° 415/11 de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, en la cual informó:

“1. Detalle y documentos de respaldo de los importes y fechas de los débitos realizados a la Municipalidad de Asunción, a efectos del recupero de las transferencias de Canon Fiscal pagadas de más en los años 2008 y 2009, detalladas en el siguiente cuadro:

Municipalidad de Asunción

Pagado de más año 2008	Pagado de más año 2009	Monto a ser debitado
83.692.588	491.329.823	575.022.411

Respondiendo este punto, adjuntamos un cuadro conteniendo el detalle de los montos no acreditados a la Municipalidad de Asunción, junto con la liquidación de la CONAJZAR, más las sumas acreditadas a los demás municipios del país en los meses de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2010, ANEXO I.

2. Detalle y documentos de respaldo de los importes y fechas de los créditos realizados a las demás Municipalidades, a efectos de la regularización de las transferencias de Canon Fiscal pagadas de menos en los años 2008 y 2009, detalladas en el siguiente cuadro:

Otros Municipios

Pagado de más año 2008	Pagado de menos 2009	Monto a ser debitado
148.976.648	(346.112.211)	197.135.563



Con relación a este punto, adjuntamos al presente el cuadro de transferencias con las cifras pagadas a las Municipalidades en los meses de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2010, en concepto de Canon Fiscal por la Explotación de Juegos de Azar. Anexo II"

Analizadas las planillas, efectivamente se visualizó que los montos detallados más arriba fueron debitados y transferidos a los Municipios.

Considerando el informe presentado por el Departamento de Análisis e Informes referente al recálculo de las transferencias y el plan de recuperación presentado, se señala que la realización de actividades paliativas no será muy útil si no se corrige primero el origen de la mala distribución, considerando que mientras se subsana esa irregularidad de los ejercicios fiscales 2008 y 2009, en el ejercicio fiscal 2010 se siguió cometiendo el mismo error, como se observó anteriormente en este informe.

Además, se señala que se necesitó el paso de 2 años para subsanar las diferencias observadas en su momento por la Contraloría General de la República.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones, la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento.

Por Memorándum DGTP Nro. 491 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la CONAJZAR".

La Entidad Auditada no presentó descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría concluye que:

CONCLUSIÓN

1. Si bien es cierto que las diferencias observadas por la Contraloría General de la República corresponden a la Recuperación y Regularización de las diferencias detectadas por este Órgano de Control, ellas seguirán surgiendo si no se aplica la recomendación de la Abogacía del Tesoro que dice: "...debería localizar el foco de error, así como estudiar la posibilidad de posibles sanciones en caso de reincidencias a los efectos de evitar futuros inconvenientes como el de autos..."
2. En todo este proceso de Recuperación y Regularización de las diferencias, no se observó ninguna participación de la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda.

RECOMENDACIONES

Las autoridades del ente auditado deberán:

1. Establecer y fortalecer los existentes mecanismos de verificación y control, tanto por parte de los funcionarios superiores de la Institución como de la Auditoría Interna, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma, sin esperar el transcurso de tanto tiempo.



2. Respecto a la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, una vez más se recuerda lo establecido por el artículo 61 de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”.

b.2 Contratos de Concesión de Explotación de Juegos de Azar

A los efectos de verificar que las empresas autorizadas para la explotación de juegos de azar cumplan, en tiempo y forma, con el pago del Canon Fiscal establecido en las cláusulas de los respectivos contratos, por Memorándum CGR/DGTP N° 5 del 22 de febrero de 2011 se solicitó:

- 1. Listado de los Contribuyentes en concepto de Canon Fiscal, vigente durante el ejercicio fiscal 2010, con sus antecedentes de concesión.
- 2. Planillas de ingresos de los recursos mencionados en el punto anterior en forma mensual correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

Por notas SSEAF N°s. 176 y 431 del 4 y 16 de marzo de 2011 respectivamente, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó los Memorandos DGTP N°s136 y 175 del 3 y 16 de marzo de 2011 respectivamente, con los que la Dirección General del Tesoro Público adjuntó los documentos solicitados.

De las “Planillas de Ingresos de Canon” de la CONAJZAR se tomó una muestra de diez empresas concesionarias de explotación de juegos de azar, en la que se verificó si el importe de Canon Fiscal y otras obligaciones abonadas por las mismas correspondían a lo establecido en el contrato. De este procedimiento surgieron las siguientes observaciones:

b.2.1 Falta de pago de intereses moratorios de MEPSHOW S.A.

En la verificación del Contrato de Concesión firmado entre la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) y la firma MEPSHOW S.A., aprobado por Resolución CONAJZAR N° 26/09, se constató la existencia de atrasos en el pago del Canon Fiscal en el periodo 2010. El mismo establece:

“Cláusula 7.1. El canon será pagado por el Concesionario a la Conajzar en 60 cuotas mensuales corridas de G. 7.560.000.000 sujeto a los reajustes pertinentes.

Cláusula 7.3 El pago se realizará dentro de los cinco (5) primeros días del mes posterior al que correspondan.

Cláusula 14.1 Si el Concesionario no cumple con el pago del canon total en el periodo establecido en el Contrato, la Conajzar aplicará una multa del 1% del monto del canon total mensual por cada 10 días de atraso.”

En el siguiente cuadro se detallan las fechas de pago y los días de mora:

Mes al que corresponde	Monto recibido según Planillas de distribución de la Conajzar G.	Fecha del Depósito	Nº de Boleta de Depósito	Días de atraso	Importe de multa según auditoría G.
Enero de 2010	7.560.000.000	19/02/10	971546	14	75.600.000
Febrero de 2010	7.560.000.000	17/03/10	971591	12	75.600.000
Marzo de 2010	7.560.000.000	23/04/10	976530	18	75.600.000
Abril de 2010	7.560.000.000	25/05/10	976572	20	151.200.000
Mayo de 2010	7.560.000.000	30/06/10	985818	25	151.200.000
Junio de 2010	7.560.000.000	23/07/10	985873	18	75.600.000
Julio de 2010	7.560.000.000	09/08/10	985895	4	0
Agosto de 2010	7.560.000.000	15/09/10	989192	10	75.600.000
Septiembre de 2010	7.560.000.000	14/10/10	997505	9	0





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Mes al que corresponde	Monto recibido según Planillas de distribución de la Conajzar G.	Fecha del Depósito	Nº de Boleta de Depósito	Días de atraso	Importe de multa según auditoría G.
Octubre de 2010	7.560.000.000	16/11/10	997527	11	75.600.000
Noviembre de 2010	7.560.000.000	24/12/10	997566	19	75.600.000
Total	83.160.000.000				83.160.000.000

Por tanto, por Memorándum CGR/DGTP Nº 42 del 12 de mayo de 2011, se solicitó:

- Documentos de respaldo del cobro del interés moratorio por CONAJZAR a la empresa MEPSHOW S.A, por el incumplimiento de Contrato.

En respuesta, por Nota SSEAF Nº 676 del 23 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó la nota Presidencia CONAJZAR Nº 462 del 20 de mayo de 2011, en la que el abogado Andrés Soria, Encargado de Despacho, Comisión Nacional de Juegos de Azar, informó:

“Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, a efectos de elevar los documentos solicitados por la Contraloría General de la República a través del Memorándum CGR/DGTP Nº 42/11 referentes a la firma MEPSHOW S.A. concesionaria oficial del juego de azar denominado “Quiniela”.

A tal efecto a continuación se describen los documentos remitidos conforme a lo requerido.”

- Documentos de respaldo de cobro de interés moratorio por parte de la Conajzar en concepto de depósito de canon fiscal fuera del plazo establecido en el contrato.

“Se adjunta:

- a) *Contrato de Concesión.*
- b) *Resolución CONAJZAR Nº 021/2010.*
- c) *M.E. CONAJZAR 646/2010 – Recurso de Reconsideración Resol. CONAJZAR Nº 21/2010.*
- d) *Acta 11/2010.*
- e) *Nota de Presidencia CONAJZAR Nº 913/2010, dirigida al Contralor General.”*
- f) *“Resolución CONAJZAR Nº 19/11.*
- g) *M.E CONAJZAR 496/2011 – Recurso de Reconsideración.”*

En fecha 27 de mayo de 2010, el señor Jorge Alberto Escobar Barboza, Director de la Empresa Concesionaria, presentó un Recurso de Reconsideración, en el que manifestó:

1. *“MEPSHOW S.A. ha abonado en tiempo y forma los cánones correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2010, y de acuerdo a la aplicación estricta de la Ley Nº 1016/97 y de los términos contractuales, NO EXISTE NI HA EXISTIDO MORA NI PAGO FUERA DE PLAZO POR PARTE DE LA EMPRESA, POR LO QUE NO CORRESPONDE LA APLICACIÓN DE NINGUNA MULTA O SANCIÓN POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.*
2. *No existe suma alguna que MEPSHOW S.A. adeude al Estado Paraguayo en concepto de multa o sanción.*
3. *La Ley 1016/97 establece claramente en los artículos 13 y 14 el método y procedimiento para el cálculo de la moratoria, que no han sido considerados en el dictamen del acto impugnado, los cuales son concordantes con lo pactado en el Contrato firmado entre el Estado paraguayo y la Empresa MEPSHOW S.A.*
4. *Las Resoluciones CGR Nº 327 y 502/2002 no pueden ser utilizadas como sustento de una resolución que ha de ser impuesta a un administrativo que desconoce su contenido y*





que ha sido dictada considerando situaciones de hecho y derecho no actuales y atribuibles a mi representada.

5. La Resolución CONAJZAR N° 21/2010 adolece de vicios leves, graves y gravísimos, que lesionan gravemente la regularidad y legalidad de la misma, por lo que debe ser revocada inmediatamente.

Por todo lo arriba expuesto respetuosamente solicito a la Comisión Nacional de Juegos de Azar CONAJZAR se sirva actuar de conformidad al siguiente PETITORIO:

1. TENER por presentado, en los términos del escrito que antecede, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN en contra la "RESOLUCIÓN CONAJZAR NRO. 021/2010 "POR LA CUAL SE DISPONE EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS A LA EMPRESA MEPSHOW S.A. CONCESIONARIA OFICIAL DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA", LICITACIÓN PÚBLICA Nro. 02/2009, ADJUDICADA POR RESOLUCIÓN Nro. 26/2009 y APROBADA POR DECRETO Nro. 35050/2009.
2. En su oportunidad y previo los trámites de rigor, hacer lugar a este RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y en consecuencia DISPONER LA REVOCACIÓN de la Resolución impugnada por no existir incumplimiento ni atraso por parte de la firma MEPSHOW S.A. en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales."

Posteriormente, por Nota Presidencia CONAJZAR N° 913 del 15 de junio de 2010, la abogada Patricia Marchewka, Presidenta de CONAJZAR, en representación de la Comisión, expresó cuanto sigue:

"...Que el Departamento Contable de la Conajzar, luego de una verificación realizada, detectó intereses moratorios a cobrar hasta la fecha.....así como, a la empresa MEPSHOW S.A. concesionaria oficial para la explotación de la Quiniela, conforme lo establece el Numeral 30.3 del Pliego de Bases y Condiciones, y la cláusula 7.3 del contrato firmado por la suma de GUARANÍES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (G. 226.800.000) por el atraso de 12 días en el mes de enero, 10 días en el mes de febrero y 16 días en el mes de marzo."

"En atención a las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República (CGR), esta Administración aplicó la fórmula recomendada para el cobro de intereses moratorios de cánones percibidos, conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 1016/97, dispone ... para realizar dicho cálculo, primero define los periodos de canon mensual, luego la fecha de pago del canon de esos periodos y se procede a computar las diferencias entre ambas fechas para determinar los días de atraso y el porcentaje de interés que corresponden conforme el art.14 de la Ley.

Consecuentemente, en sesión de fecha 09 de junio pasado se puso a consideración de los miembros, resoluciones administrativas para el cobro de los intereses moratorios detectados, no obstante, inexplicablemente los mismos solicitaron que se remitan los antecedentes a la CGR para que la misma haga una aclaratoria sobre la aplicación del criterio de interés por mora/multa por atraso en el pago de canon establecido en el Examen Especial. Con el desacuerdo de esta Presidencia, quien se adhiere al criterio aplicado por el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado.

Por lo expuesto y en cumplimiento de la decisión adoptada por el cuerpo colegiado que presido, se solicita una aclaratoria sobre el caso anteriormente expuesto o en su defecto invitamos a un representante de la CGR a participar de la próxima sesión de la comisión, a fin de aclarar lo anteriormente relatado." (El subrayado es de la CGR.)

Nueve meses después, en fecha el 16 de marzo de 2011, por Resolución CONAJZAR N° 19 "POR LA CUAL SE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN DEL MONTO PARA EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS A LA FIRMA MEPSHOW S.A., CONCESIONARIA OFICIAL DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "QUINIELA" EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2009, ADJUDICADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 26/09, RATIFICADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 30/2009 Y APROBADA POR DECRETO N° 3503/09", se resolvió:



Artículo 1.- CONFIRMAR los términos de la Resolución CONAJZAR N° 021/2010 por la cual se dispone el cobro de intereses moratorios a la empresa MEPSHOW S.A. concesionaria oficial del Juego de azar denominado "Quiniela" Licitación Pública N° 02/09 adjudicada por Resolución CONAJZAR N° 30/2009 y aprobada por Decreto N° 3503/09.

Artículo 2.- DISPONER la actualización del monto para el cobro de intereses moratorios por el pago de canon con atraso correspondiente a la firma MEPSHOW S.A., concesionaria oficial del juego de Azar denominado QUINIELA en todo el territorio nacional en la suma de GUARANIES UN MIL CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL (G. 1.058.400.000), por el atraso de 12 días en el mes de enero/2010; 10 días en el mes de febrero/2010; 16 días en el mes de marzo/2010; 18 días en el mes de abril /2010, 23 días en el mes de mayo/2010; 16 días en el mes de junio/2010, 17 días en el mes de noviembre/2010; 62 días en el mes de diciembre/2010; conforme a la planilla que se adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- La suma fijada en el artículo 2 deberá ser depositada en la Cuenta N° 750 de Cánones Fiscales del Ministerio de Hacienda, habilitada en el Banco Central de Paraguay, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se procederá a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 1016/97 concordante con la cláusula 14.2 del contrato. Los cheques deberán ser librados a nombre de la Dirección General del Tesoro Público."

"Artículo 4.- La copia de la boleta de Depósito deberá ser presentada ante la CONAJZAR en el plazo de 24 hs (día hábil) posteriores al depósito realizado a efecto de control y verificación".

Por otra parte, en fecha 5 de abril de 2011, el abogado Paolo Pederzani Rodríguez, en representación de la firma MEPSHOW S.A., solicitó una reconsideración de la Resolución Comisión CONAJZAR N° 18 de fecha 16 de marzo de 2011 "POR LA CUAL SE RESUELVE NO HACER LUGAR AL PEDIDO DE PAGO FRACCIONADO DE CANON PETICIONADO POR LA FIRMA MEPSHOW S.A." que, en una de las partes, manifiesta: "El canon ofrecido: una ficción para ser adjudicado (a MEPSHOW).

"Ahora bien, analizado el flujo de caja nos topamos con la realidad que el canon actual es desproporcionado con respecto a los ingresos, y su ofrecimiento, fue un acto de irresponsabilidad para asegurar ser adjudicado y ganar dinero sin tener en cuenta que la principal obligación es el pago al Estado paraguayo. (El subrayado es de la CGR.)

Por eso consideramos serio un ajuste del canon en consonancia con la realidad del negocio que desde luego resulte superior a lo pagado por la anterior concesionaria y que por sobre todas las cosas, garantice plenamente al Estado paraguayo la regular percepción del canon.

En el presente caso, quedó demostrado que aceptar un canon demasiado alto es un riesgo que posibilita que una persona física o jurídica, para ganar la licitación ofrezca una cifra fuera del valor de mercado, y al final, resulte un mecanismo para generar dinero para beneficio únicamente del adjudicado de una forma no regular y además aprovechando el instrumento de adjudicación como respaldo para obtener créditos en el mercado financiero.

...Por eso a la Comisión Nacional de Juegos de Azar solicitamos:

Con respecto al interés moratorio por los pagos atrasados reclamados por CONAJZAR solicitamos una consideración especial, para realizar su pago luego de la cuota 36, como la cuota 37."

Claramente, la empresa MEPSHOW S.A. incurrió en incumplimiento de contrato al no abonar las multas establecidas en la Resolución Comisión CONAJZAR N° 19 del 16 de marzo de 2011, por atraso en el pago de Canon Fiscal correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, noviembre y diciembre de 2010, por un monto total de G. 1.058.400.000 (Guaraníes un mil cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil). El 10 de marzo de 2011 la empresa realizó un depósito en la cuenta 750 - Canon Fiscal - del Banco Central del Paraguay,



por un monto de G. 7.560.000.000 (Guaraníes siete mil quinientos sesenta millones). En el concepto se hizo constar: *"Indemnización a favor de Conajzar por el incumplimiento en el pago del Canon correspondiente a Diciembre/2010 por la empresa Mepshow S.A. del Juego de Azar denominado "Quiniela" s/ Resolución Conajzar N° 26/2009"*, pero atendiendo al monto depositado, el mismo corresponde al pago del Canon Fiscal del mes de diciembre de 2010 y no como indemnización como lo quisieron hacer pasar.

Los trámites realizados por la Concesionaria, descritos más arriba, no hacen más que dilatar el cumplimiento de lo establecido en la Ley, sin embargo, no ocultan el hecho de que hasta el mes de abril del 2011 no se observó pago alguno realizado por MEPSHOW S.A. en concepto de los intereses moratorios reclamados por la CONAJZAR.

Debe también destacarse la inacción de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) ante la falta de cumplimiento de la Concesionaria MEPSHOW S.A. de lo señalado en la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar". Además, por lo expuesto por el abogado Paolo Pederzani Rodríguez en el sentido que la oferta de la firma MEPSHOW S.A. fue un acto de irresponsabilidad para asegurar ser adjudicado y ganar dinero, y de todo lo evidenciado con el accionar de esa Concesionaria, se demuestra que la oferta no fue analizada como lo determina el artículo 11 de la Ley N° 1016/97, que dice: *"La Comisión Nacional de Juegos de Azar examinará las ofertas y establecerá la mejor tomando en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:*

- a) *el monto del canon;*
- b) *la capacidad financiera;*
- c) *la capacidad jurídica;*
- d) *los antecedentes y experiencia en la actividad lícitada; y*
- e) *la garantía ofrecida."*

Artículo 12: *"Cuando el canon ofrecido se establezca en base a porcentaje sobre las recaudaciones o utilidades o en forma combinada, la Comisión Nacional de Juegos de Azar tendrá facultades de designar auditores para fiscalizar las cuentas de los concesionarios."*, que es el caso de MEPSHOW S.A.

Ante la situación descrita precedentemente, a través de sus órganos competentes, CONAJZAR deberá establecer una postura firme, considerando la aplicación estricta del Contrato firmado con MEPSHOW S.A. que, en su cláusula 16 establece: *"Rescisión de Contrato", 16.1. "El presente contrato podrá rescindirse en los siguientes casos: ... Por culpa grave no subsanada por EL CONCESIONARIO, ya sea por fraude, grave negligencia, contravención a las obligaciones contractuales, legales o por abandono o interrupción en la ejecución del contrato, todo ello con excepción que los incumplimientos de EL CONCESIONARIO fueran originados por caso fortuito o fuerza mayor"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento.

Por Memorándum DGTP Nro. 491 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la CONAJZAR".



b.2.2 Canon porcentual del 2% sobre la utilidad neta

Por Memorándum CGR/DGTP N° 42 del 12 de mayo de 2011, se solicitó:

- Copia autenticada de los documentos que respaldan el pago, de enero a diciembre de 2010, del Canon Porcentual mensual del 2% sobre la utilidad neta, establecido en el Contrato. Asimismo, copia autenticada del Balance-Cuadro de Resultados mensual, Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado y Certificado de Cumplimiento Tributario del mismo periodo.

Por Nota SSEAF N° 676 del 23 de mayo de 2011, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera adjuntó la nota de la Presidencia CONAJZAR N° 462 del 20 de mayo de 2011, remitiendo los documentos solicitados.

En la documentación enviada, se visualizó la Nota del 29 de junio de 2010 de MEPSHOW S.A., en la que manifestaba:

"En contestación a su nota N° 926/2010 de fecha 18.06.10, recibido por nosotros en fecha 23.06.10 a las 11:30 hs, nos dirigimos a efectos de completar los informes presentados y relacionados a la LPN N° 02/2009, sobre la adjudicación a nuestra firma para la explotación de la Quiniela, adjuntando los siguientes informes:

- *Numeral 30.4: Balance General al 30.04.2010 y Cuadro de Resultados correspondiente a los periodos enero, febrero, marzo y abril 2010, debidamente firmado por el profesional contable habilitado y un representante de la empresa MEPSHOW S.A."*

Entre los Ingresos y Egresos de enero a abril del 2010 presentados por MEPSHOW S.A., se visualizó la existencia de pérdidas en los meses de enero, marzo y abril; sin embargo, en el mes de febrero, se visualizó superávit. A continuación se exponen esos montos:

Movimiento de ingresos y egresos de enero a abril 2010

Cuenta	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Ganancias o Pérdidas	-2.967.188.841	1.261.875.331	-393.796.130	-220.375.522

Al respecto, la Cláusula 7.2 del Contrato establece un *"Canon porcentual mensual del 2% sobre la utilidad neta declarada en el cuadro de resultados mensual de la empresa en el rubro del juego de azar objeto de esta licitación será pagado por el Concesionario a la Conajzar en 60 cuotas fijas mensuales y corridas en guaraníes."*

Sin embargo, sobre la utilidad del mes de febrero, sobre la que la empresa debió realizar el depósito del 2% en concepto de Canon porcentual mensual en cumplimiento a la cláusula mencionada precedentemente, en vez de hacerlo y mediante un procedimiento no establecido en el contrato, compensó los importes entre las pérdidas y ganancias, resultando finalmente un resultado negativo.

El señor Jorge Escobar, Presidente de MEPSHOW S.A., por nota del 13 de agosto de 2010, remitió a CONAJZAR el Balance – Cuadro de Resultados Acumulados, de enero a junio de 2010, mostrando un resultado negativo de G. 1.554.260.584 (Guaraníes un mil quinientos cincuenta y cuatro millones doscientos sesenta mil quinientos ochenta y cuatro).

Al respecto, por nota Presidencia CONAJZAR N° 1269 del 26 de agosto de 2010, la abogada Patricia Marchewka le manifestó:

"Tengo a bien dirigirme a ustedes, en mi carácter de representante del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), en relación a la Escritura Pública N° 640 de Transcripción y Protocolización del Contrato de concesión del Juego de Azar denominado "QUINIELA" y la Resolución CONAJZAR N° 08/10, que establecen la obligatoriedad de presentar mensualmente una Declaración Jurada de las utilidades o pérdidas comerciales para la determinación del canon porcentual del concesionario, en vista de que los documentos presentados conforme M.E. CONAJZAR N° 999 de fecha 16-08-2010, folio 12



(doce) Estado de Resultados corresponden al periodo que va desde el 01-01-2010 al 30-06-2010, en consecuencia solicito que en plazo de 72 horas, remita a la CONAJZAR el Estado de Resultados de los meses de mayo, junio y julio de 2010, en forma separada o mes a mes conforme a lo acordado."

"En virtud al contrato firmado, solicito que mensualmente sean remitidas las documentaciones a efecto de dar cumplimiento al contrato suscripto."

La Resolución 8 del 24 de febrero de 2010 de CONAJZAR "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA DE LAS UTILIDADES COMERCIALES O LAS PÉRDIDAS DE TODOS LOS CONCESIONARIOS DE EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR), EN CUYOS CONTRATOS ESTÁ PREVISTA COMO FORMA DE PAGO EL CANON COMBINADO", dispone en el artículo 1: "Establecer a partir de la fecha de la presente resolución la obligatoriedad de la presentación, por parte de los concesionarios, del Formulario de Declaración Jurada de las utilidades comerciales o pérdidas referentes a la explotación de Juegos de Azar autorizados por la CONAJZAR, en cuyos contratos está previsto como forma de pago el CANON COMBINADO, que se encuentra anexo a esta resolución y forma parte integrante de la misma."

Posteriormente, se observó que la empresa concesionaria remitió planillas en formato Excel, de los ingresos y gastos en forma mensual, de enero a setiembre, de enero a octubre y de enero a noviembre de 2010, y no una Declaración Jurada de las utilidades o pérdidas como lo exige la Resolución 8 del 24 de febrero de 2010 de CONAJZAR.

Respecto a la planilla presentada con los Estados de Resultados mensuales de enero a setiembre de 2010, se constató lo siguiente:

Ganancias o Pérdidas

Meses	Monto de la Ganancia o Pérdida G.
Enero	-51.188.841
Febrero	-1.654.124.589
Marzo	-393.796.130
Abril	-220.375.522
Mayo	475.987.454
Junio	289.237.124
Julio	292.961.045
Agosto	551.500.923
Setiembre	796.308.891
Total Cuenta	86.510.376

Como puede observarse, el importe total de G. 86.510.376 (Guaraníes ochenta y seis millones quinientos diez mil trescientos setenta y seis), corresponde a la compensación de los resultados de los meses de enero a setiembre de 2010, observándose que en el mes de febrero, según el informe remitido anteriormente y expuesto en este capítulo, se presentaba una utilidad de G. 1.261.875.331 (Guaraníes mil doscientos sesenta y un millones ochocientos setenta y cinco mil trescientos treinta y uno) pero que, sin embargo, en el nuevo informe presentado se observó un resultado negativo de G. 1.654.124.589 (Guaraníes mil seiscientos cincuenta y cuatro millones ciento veinticuatro mil quinientos ochenta y nueve).

Por Nota de fecha 2 de noviembre de 2010, el apoderado de MEPSHOW S.A. solicitó a la CONAJZAR, "nota para el Ministerio de Hacienda para la confección de boleta de depósito por el importe de G. 1.730.208 (Guaraníes un millón setecientos treinta mil doscientos ocho) para el pago de canon complementario al periodo setiembre de 2010". Este importe resulta de la aplicación del 2% al importe total compensado de ganancias y pérdidas que es de G. 86.510.376 (Guaraníes ochenta y seis millones quinientos diez mil trescientos setenta y seis) y no al mes de setiembre, como pretendió justificar la empresa. La utilidad del mes de setiembre





fue de G. 796.308.991 (Guaraníes setecientos noventa y seis millones trescientos ocho mil novecientos noventa y uno), resultando el 2% del mismo la suma de G. 15.926.180. Contractualmente, esta compensación no corresponde, teniendo en cuenta que el pago se debe realizar aplicando el 2% al importe de la utilidad mensual, y no al resultado de la compensación de utilidades negativas y positivas.

Al respecto, la cláusula 7.5 del Contrato establece: *“Dentro de los cinco días corridos siguientes al pago de canon adjudicado, el Concesionario debe presentar a la Conajzar copias autenticadas de los siguientes: ... Balance – Cuadro de Resultados del mes en el que declare las utilidades...”*, contenido que no fue tenido en cuenta por la Empresa MEPSHOW S.A., atendiendo a que la primera presentación de documentos la realizó en el mes de junio de 2010.

En la Nota Presidencia CONAJZAR N° 1694 del 9 de diciembre de 2010, dirigida al señor Jorge Escobar, Presidente de MEPSHOW S.A., la abogada Patricia Marchewka, expresó:

“Que la Asesora Contable se ha expedido sobre los informes de “Estado de Resultados” presentados en el marco de la concesión de la explotación del juego de azar de la modalidad “Quiniela”, que en lo pertinente expresa: 1- Mesa de entrada N° 1299 del 01/11/2010, Nota que presenta la concesionaria de la QUINIELA , MEPSHOW S.A. que, a efectos del cálculo del Canon Porcentual, presentó entre otros documentos: Estado de Resultados – enero a setiembre 2010; 2- Mesa de entrada N° 1309 del 02/11/2010: Solicitud de Boleta de Depósito para pago de CANON complementario al periodo setiembre 2010, por G. 1.730.208 (Guaraníes un millón setecientos treinta mil doscientos ocho); 3- Nota de Depósito Fiscal N° 0997516 por un valor de G. 1.730.208 (Guaraníes un millón setecientos treinta mil doscientos ocho), pagado por la concesionaria Mepshow S.A. en concepto de Canon Porcentual a setiembre, sujeto a verificación.

Antecedentes de informes anteriores presentados por MEPSHOW S.A., pese a haber sido notificada por nota de Presidencia N° 375 de fecha 25/02/2010, hasta la fecha no presentó el Cuadro de Resultados en el formato de la Resolución CONAJZAR N° 08/2010, que establece la obligatoriedad de presentar mensualmente una DECLARACIÓN JURADA de las utilidades o pérdidas comerciales para la determinación del canon porcentual del concesionario. Entre los antecedentes sobre el Canon Porcentual establecido en el contrato suscrito, la concesionaria presentó diferentes informes de sus Estados de Resultados, hecho que ya fue informado por esta Asesoría en Memorándum de fecha 20/09/2010, con mesa de entrada Secretaría Privada CONAJZAR N° 293, transcripto: 1- Existe inconsistencia entre los informes presentados conforme a la mesa de entrada de Conajzar N° 691 del 02/06/10, en los Estados de Resultados de enero a abril de 2010 y los presentados conforme M.E. CONAJZAR N° 999 de fecha 16-08-2010 y N° 1063 del 01/09/2010 pudiendo notarse las diferencias en el siguiente cuadro comparativo, siendo que en el mes de febrero conforme al primer informe, presentó utilidades, y con el segundo informe, pérdidas comerciales.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
M.E. 691	2.967.188.841	1.261.875.331	393.796.130	220.375.522	-2.319.485.162
M.E. 1063	51.188.841	- 1.654.124.669	393.796.130	220.375.522	-2.319.485.162

1. En cuanto a los meses de mayo y junio de 2010, la empresa presenta resultados positivos:
Mayo: Gs. 475.987.454.- Canon porcentual 2% Gs. 9.519.749.-
Junio Gs. 289.237.124.- Canon porcentual 2% Gs. 5.784.742.-

Se puede notar que en este informe, ya fue estimado el canon porcentual 2% sobre las utilidades declaradas en mayo y junio y que no fueron cobrados. Ahora bien, conforme Mesa de Entrada N° 1299 del 01/11/2010, MEPSHOW S.A., presenta el resultado positivo (Ganancias) de sus operaciones comerciales que se transcriben a continuación en Guaraníes:”

Julio	Agosto	Setiembre
292.961.045	551.500.923	796.308.991

“Estos periodos son independientes, y si la concesionaria presentara los informes en forma mensual, arrojaría como resultado el cálculo del canon porcentual mensual, sin embargo, la concesionaria para solicitar la Nota de depósito fiscal del canon porcentual, M.E. N° 1309 del





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

02/11/2010, compensa las pérdidas con las ganancias de acuerdo al siguiente Resumen elaborado por esta Asesoría:

Pérdidas de Enero a Abril 2010: (Gs. 2.319.485.162.-)
Ganancias de Mayo a Septiembre 2010: (Gs. 2.405.995.537.-)

Diferencia Gs. 86.510.375.-
Canon 2% Gs. 1.730.208.-

Esta Asesoría recomienda cobrar el canon porcentual de los meses que generaron ganancias y no compensar las pérdidas con las mismas, considerando que los informes deben ser presentados mensualmente y las pérdidas no pueden ser compensadas, pues sobre las mismas tampoco corresponde el cobro del canon porcentual. Es relevante mencionar también, que conforme Memorándum N° 19/2010 de fecha 22/04/2010 de la Asesoría Jurídica Conajzar, la abog. Natalia Pérezemitió un dictamen sobre la compensación de resultados contables positivos (ganancias) o negativos (pérdidas) conforme SIME N° 7906/2010, en estos términos: por lo que esta Asesoría Jurídica considera que no corresponde compensar o adicionar los resultados negativos del mes anterior con el resultado neto del mes siguiente por improcedente.

Con el relato que antecede, esta Asesoría presenta e informa los cálculos de canon, en concepto de CANON PORCENTUAL conforme los informes remitidos por MEPSHOW S.A., haciendo la salvedad de que los mismos no son presentados en carácter de Declaración Jurada y son como sigue:

Mes	Ganancias	Canon Porcentual 2%
Mayo	475.987.454	9.519.749
Junio	289.237.124	5.784.742
Julio	292.961.045	5.859.221
Agosto	551.500.923	11.030.018
Septiembre	796.308.991	15.926.180
Total		48.119.911
Canon Cobrado		1.730.208
Canon a Cobrar		46.389.703

Esta Asesoría Contable recomienda elevar los antecedentes a la Comisión a fin de poner a conocimiento de esta situación y cobrar el canon porcentual en las condiciones contractuales, además de exigir una vez más a la concesionaria que presente la Declaración Jurada de las utilidades y pérdidas conforme Resolución CONAJZAR N° 08/2010, de cada uno de los meses de este ejercicio fiscal (enero a setiembre/2010), con la seriedad que amerita el contrato firmado del juego de Azar QUINIELA.

Por lo expuesto, se solicita abone el canon porcentual adeudado que asciende a la suma de G. 46.389.703 (GUARANIES CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES) correspondiente a los meses de mayo a setiembre de 2010 y la remisión de la Declaración Jurada de las pérdidas y utilidades de conformidad a la Resolución COMISIÓN CONAJZAR N° 08/2010, de los meses de enero a diciembre de 2010, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 30.4 del Pliego de Bases y Condiciones, en cumplimiento de lo acordado en la Escritura Pública N° 640 de Transcripción y Protocolización del Contrato de concesión del Juego de Azar denominado "QUINIELA", en el plazo de 5 (cinco) días corridos."

Según Boleta de Depósito N° 997555 del 15 de diciembre de 2010, la Empresa MEPSHOW S.A. realizó el depósito de G. 46.389.704 (Guaraníes cuarenta y seis millones trescientos ochenta y nueve mil setecientos cuatro) reclamado por CONAJZAR, que corresponde al canon porcentual mensual del 2% sobre la utilidad neta, correspondiente a los meses de mayo a setiembre de 2010.





Recién, en fecha 16 de diciembre de 2010 MEPSHOW S.A. presentó, en formato de declaración jurada, la utilidad del mes de octubre de 2010, por valor de G. 460.728.525 (Guaraníes cuatrocientos sesenta millones setecientos veintiocho mil quinientos veinticinco), correspondiendo al canon porcentual del 2% la suma de G. 9.214.570 (Guaraníes nueve millones doscientos catorce mil quinientos setenta), depositada según nota de depósito N° 997562 del 21 de diciembre de 2010. El depósito del canon porcentual correspondiente al mes de noviembre no se realizó, atendiendo a que el resultado fue negativo.

Se observa entonces que, pese a que CONAJZAR efectuó los reclamos correspondientes respecto a la presentación obligatoria de la declaración jurada mensual de las utilidades o pérdidas comerciales, la concesionaria cumplió con el requisito en un solo mes, y en forma tardía. Para los demás meses, remitió los resultados a su mejor criterio y conveniencia, dejando en evidencia su poca vocación de cumplimiento con lo establecido en el contrato. Tampoco fue aclarado, ni para CONAJZAR ni para esta Auditoría, el motivo, o los motivos, que movieron a MEPSHOW S.A. a presentar, en el mes de febrero, como habiendo tenido utilidades para, posteriormente, en otro informe declarar un resultado negativo.

En cuanto a la presentación por MEPSHOW de informes contradictorios de sus Estados de Resultados, incluso en planillas simples con datos que pueden no ser fiables y, teniendo en cuenta la importancia y urgencia que merece el caso, CONAJZAR podía haber solicitado información a la Subsecretaría de Estado de Tributación sobre los Estados Financieros y Tributarios de la empresa concesionaria. Sin embargo, no existe evidencia de que la Institución haya realizado alguna consulta al respecto, a fin de comprobar que los datos suministrados sean reales, tal como lo establece el último párrafo de la declaración jurada exigida en la Resolución CONAJZAR 8/10.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento.

Por Memorándum DGTP Nro. 491 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la CONAJZAR".

La Entidad Auditada no presentó descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

La empresa MEPSHOW S.A., concesionaria del Juego de Azar "Quiniela", en concepto de atraso en el pago de Canon Fiscal correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2010, adeudó a la CONAJZAR la suma de G. 1.058.400.000 (Guaraníes un mil cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil), calculados al 10 de marzo de 2011.

Los reclamos correspondientes de CONAJZAR se dieron en forma tardía, hecho que agravó la situación de morosidad de la empresa MEPSHOW S.A., encontrándose, hasta la fecha de la redacción del presente Informe, importantes sumas pendientes de pago. En efecto, la deuda en concepto de multa por atraso de la concesionaria fue aumentando sin que la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones y los intereses del Estado, haya accionado en tiempo y forma conforme lo establece el contrato.



Se evidenció también que la concesionaria realizó la exposición de sus pérdidas y ganancias a su mejor criterio y conveniencia, a efectos de conseguir un mejor pago del canon porcentual del 2% sobre las utilidades, sin que CONAJZAR haya tomado las medidas correspondientes, teniendo en cuenta que el incumplimiento del contrato constituye causal de rescisión del mismo.

Se evidenció el deficiente análisis para detectar anomalías en la etapa de juzgamiento de las ofertas presentadas para otorgar la concesión de la explotación del juego de "Quinielas" en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", artículo 11 – *La Comisión Nacional de Juegos de Azar examinará las ofertas y establecerá la mejor tomando en cuenta, entre otros los siguientes parámetros:*

- a) *el monto del canon;*
- b) *la capacidad financiera;*
- c) *la capacidad jurídica;*
- d) *los antecedentes y experiencia en la actividad lícitada; y*
- e) *la garantía ofrecida."*

Esta observación es evidenciada por las declaraciones del propio abogado de MEPSHOW S.A., Paolo Pederzani Rodríguez, cuando expresó que la oferta presentada *"fue un acto de irresponsabilidad para asegurar ser adjudicado y ganar dinero."* Esta circunstancia no fue oportunamente percibida por CONAJZAR a pesar que el canon ofertado era sustancialmente mayor que el ofertado por los demás oferentes.

Además, no se evidenció que la Conajzar haya nominado auditores para fiscalizar las cuentas de la empresa MEPSHOW S.A., a los efectos de confirmar si los porcentajes fueron realizados conforme lo establece el contrato, facultad que se encuentra establecida en el artículo 12 de la Ley N° 1016/97, que señala:

"Cuando el canon ofrecido se establezca en base a porcentaje sobre las recaudaciones o utilidades o en forma combinada, la Comisión Nacional de Juegos de Azar tendrá facultades de designar auditores para fiscalizar las cuentas de los concesionarios."

RECOMENDACIÓN

La CONAJZAR deberá:

1. Arbitrar los mecanismos necesarios a efectos de efectivizar el cobro del monto adeudado por la firma MEPSHOW S.A.
2. Contrastar con la Subsecretaría de Estado de Tributación los Estados Financieros y Tributarios de la empresa MEPSHOW S.A., ante las dudas que presentan los informes presentados de Estados de Resultados.
3. Exigir la rectificación del Cuadro de Resultados mensual, tal como lo establece el contrato y en carácter de declaración jurada, como determina la Resolución CONAJZAR 08/2010.
4. Además, a través de sus órganos competentes, CONAJZAR deberá establecer una postura firme y considerar la aplicación de la cláusula 16 del contrato firmado con MEPSHOW S.A., que establece: *"Rescisión de Contrato", "16.1. El presente contrato podrá rescindirse mediante los siguientes casos: Por culpa grave no subsanada por EL CONCESIONARIO, ya sea por fraude, grave negligencia, contravención a las obligaciones contractuales, legales o por abandono o interrupción en la ejecución del contrato, todo ello con excepción que los incumplimientos de EL CONCESIONARIO fueran originados por caso fortuito o fuerza mayor"*.



b.3 Bingopar S.A. (Texas Holdem Poker)

Por Resolución CONAJZAR N° 07 del 29 de mayo de 2009, se resolvió:

Artículo 1º) Otorgar a la firma BINGOPAR S.A., la autorización provisoria para la explotación de 10 (diez) mesas de la nueva modalidad de Juego de Azar denominada "TEXAS HOLDEM POKER", por un plazo de un año a partir de la firma del contrato...". En cumplimiento de esta resolución se firmó el Contrato correspondiente el 22 de junio de 2009, en el que quedó establecido:

"ARTÍCULO 1º) Otorgar a la firma BINGOPAR S.A. la autorización provisoria para la explotación de 10 (diez) mesas de la nueva modalidad de juego de azar denominada "TEXAS HOLDEM POKER", por un plazo de un año a partir de la firma del contrato, de local debidamente acondicionado en la ciudad de Asunción...

ARTÍCULO 2º) Fijar en G. 30.000.000 (treinta millones de guaraníes) el canon fiscal mensual a ser abonado por la recurrente por la autorización provisoria de explotación de 10 (diez) mesas.

ARTÍCULO 3º) Comunicar a la firma BINGOPAR S.A. que el importe citado en el artículo 2º debe ser depositado en la Cuenta N° 750 de cánones fiscales, del Ministerio de Hacienda dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes posterior al que corresponde los ingresos, en concordancia con el artículo 13 de la Ley N° 1016/97.

ARTÍCULO 4º) Fijar un plazo de treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de la presente resolución para la firma del contrato de autorización de explotación."

Se menciona también en el contrato el artículo 14 de la Ley 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la Explotación de los Juegos de Suerte o Azar", que expone: "El canon debe ser abonado en el plazo estipulado. La falta de pago en término autoriza la percepción de una multa del 1% (uno por ciento) del canon mensual por cada diez días de atraso. Al cumplirse un mes de mora, la Comisión podrá hacer efectivo el canon adeudado descontando del depósito de garantía constituido e intimar al concesionario para que dentro de los diez días subsiguientes reponga dicha garantía, bajo apercibimiento de duplicar los intereses punitivos hasta un plazo máximo de noventa días, a cuyo vencimiento podrá revocar la concesión".

La Comisión Nacional de Juegos de Azar, por Resolución Comisión CONAJZAR N° 26 del 23 de junio de 2010, decidió dejar sin efecto las resoluciones N°s 13 del 15 de julio de 2009 y 18 del 19 de agosto de 2009 y, autorizar provisoriamente la explotación del Juego de Azar denominado TEXAS HOLDEM POKER, en localidades en las que no se otorgan licencias de casinos, hasta el 30 de junio de 2011, exceptuando los departamentos de Amambay y Central, donde regirá la autorización provisoria hasta tanto sean concedidas las licencias de casino, conforme al procedimiento licitatorio correspondiente.

Se emitió además la Resolución Comisión CONAJZAR N° 27 del 30 de junio de 2010 de aclaración de la Resolución CONAJZAR N° 26 del 23 de junio de 2010 que, en su artículo 1, expresa: "ACLARAR la Resolución COMISIÓN CONAJZAR N° 26 de fecha 23 de junio de 2010, en el sentido de dejar expresamente establecido que las autorizaciones provisorias de explotación del Juego de Azar denominado TEXAS HOLDEM POKER que se hallan en plena vigencia, regirán únicamente hasta el 30 de junio del corriente, sin posibilidad de prorrogar en los siguientes departamentos: Cordillera, Misiones, Alto Paraná, Itapúa y Asunción".

Igualmente, en la verificación de los documentos proporcionados por la CONAJZAR se observó que la empresa concesionaria presentó una nota, en fecha 2 de julio de 2010, firmada por el señor Elías Roberto Finkelberg, representante de BINGOPAR S.A., interponiendo recurso de reconsideración contra la Resolución CONAJZAR N° 026/10 y su aclaratoria, Resolución CONAJZAR N° 27/10, en la que expresó: "...en primer término es importante manifestar que la firma a la que represento, en fecha 9 de abril de 2010, según constancia de mesa de entrada CONAJZAR N° 425, ha solicitado "la extensión y/o ampliación del permiso otorgado a nuestra firma para la explotación de la nueva modalidad de juego de azar denominado "TEXAS HOLDEM POKER", sin que hasta la fecha hayamos tenido respuesta alguna sobre lo peticionado, ya que en dicha presentación se han realizado consideraciones importantes."



Finalmente, el representante de BINGOPAR S.A expuso en su nota:

- “1) *TENER por presentado, en los términos del escrito que antecede, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN o REPOSICIÓN, en contra de la Resolución CONAJZAR Nro. 026/2010 “POR LA CUAL SE RESUELVE DEJAR SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES N° 13 DEL 15 DE JULIO DE 2009 Y N° 18 DEL 19 DE AGOSTO DE 2009 Y SE AUTORIZA PROVISORIAMENTE LA EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “TEXAS HOLDEM POKER” EN LOCALIDADES EN LAS QUE NO SE OTORGAN LICENCIAS DE CASINO” y la resolución aclaratoria Resolución CONAJZAR N° 027/2010, “POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 26 DEL 23 DE JUNIO DE 2010.”*
- 2) *En su oportunidad y previo los trámites de rigor, hacer lugar a este RECURSO DE RECONSIDERACIÓN o de REPOSICIÓN y en consecuencia, AUTORIZAR A LA FIRMA BINGOPAR S.A. la extensión y/o ampliación del permiso otorgado para la explotación de la nueva modalidad de juego de azar denominado TEXAS HOLDEM POKER, en los términos y alcances de lo dispuesto en el art. 2° de la Resolución CONAJZAR N° 26/2010.*
- 3) *En virtud de la disposición emanada de la Resolución 27 del 30 de junio de 2010 por la cual se aclara y se confirma que se halla en vigencia y sin posibilidad de prórroga la autorización provisorias para la explotación del juego de azar denominado “Texas Holdem Póker”, en que, en consecuencia y en virtud a las consideraciones más arriba expuestas, nos permitimos solicitar en carácter de urgencia, a la Comisión Nacional de Juegos de Azar, que hasta tanto se resuelva el presente recurso de reconsideración, se permita a nuestra empresa BINGOPAR S.A., seguir operando de conformidad a los términos de la Resolución CONAJZAR N° 07 de fecha 20 de mayo de 2009 y nos permita realizar los pagos del canon fiscal correspondiente a los meses de junio y julio del 2010.”*

No se observa que CONAJZAR haya dado respuesta a lo aquí peticionado por la empresa BINGOPAR S.A., pero se visualizó que nuevamente el representante de BINGOPAR S.A. presentó una nota en fecha 22 de julio de 2010, con número de Mesa de Entrada 899, en la que manifestó “... con referencia a nuestra presentación de fecha 02 de julio de pasado, con N° 839, y al ratificarnos en nuestro petitorio de prórroga de nuestra concesión para la explotación del juego de Texas Holdem en la capital, y considerando que a la fecha hemos disminuido considerablemente el número de la clientela, solicitamos la reducción del número de mesas habilitadas en nuestros locales a cinco mesas de Texas Holdem.”

Nuevamente, por Resolución Comisión CONAJZAR N° 35, del 1 de setiembre de 2010, artículo 2, se señala: “*Habilitar el tratamiento de solicitudes de autorización provisoria de juego de azar denominado “TEXAS HOLDEM PÓKER en los departamentos que la Ley otorga licencia de CASINO hasta tanto se otorguen concesiones de explotación de Juegos de Azar denominado CASINO en los términos previstos en la Ley N° 1016/97, previo análisis de las documentaciones presentadas por los solicitantes.”*

Se constató que recién 5 meses después de la fecha de la solicitud de prórroga de la empresa concesionaria (9 de abril del 2010), la CONAJZAR dio respuesta a lo peticionado mediante la Resolución Comisión CONAJZAR N° 39 del 8 de setiembre de 2010 “*POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO “TEXAS HOLDEM POKER”, A LA FIRMA BINGOPAR S.A. EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN*”, que dice:

“*Artículo 1.- OTORGAR prórroga de la autorización provisoria del Juego de Azar denominado TEXAS HOLDEM POKER a la firma BINGOPAR S.A., en la ciudad de Asunción, hasta tanto se otorgue la nueva licencia de CASINO en los términos del art. 25 de la Ley N° 1016/97, con antigüedad desde el 1 de julio de 2010.*

Artículo 2.- *REQUERIR a la firma BINGOPAR S.A. la presentación de una póliza de fiel cumplimiento de contrato o garantía bancaria que cubra el monto de la explotación por 6 (seis) meses.*



Artículo 3.- AUTORIZAR a la Presidenta de la Comisión Nacional de Juegos de Azar a suscribir la adenda del contrato suscrito con la firma BINGOPAR S.A. que incluya todas las modificaciones establecidas en la presente resolución, documento a ser instrumentado ante Escribanía Pública dentro del plazo de 15 días corridos."

Posteriormente a la emisión de la Resolución de prórroga, con antigüedad del 1 de julio de 2010, CONAJZAR remitió a BINGOPAR la Nota Presidencia CONAJZAR NC 1355 del 15 de setiembre de 2010, en la que realizó el siguiente reclamo:

"Me dirijo a ustedes en mi carácter de representante del Ministerio de Hacienda ante la CONAJZAR, en relación a las resoluciones CONAJZAR N° 39/2010, N° 7/2009, y la Ley 1016/97, a fin de solicitar el pago en concepto de canon por la explotación del Juego de Azar denominado "TEXAS HOLDEM POKER", de los siguientes periodos:

Periodo	Desde	Hasta	Canon	Resolución Conajzar N°
14	01/07/2010	31/07/2010	30.000.000	39/2010
15	01/08/2010	31/08/2010	30.000.000	39/2010

Para efectuar el pago, les comunicamos que se ha solicitado a la Dirección General del Tesoro Público la confección de las boletas de depósitos, conforme notas de PRESIDENCIA CONAJZAR N° 1341 y 1342; las mismas están disponibles en las oficinas de la CONAJZAR, para su retiro y posterior pago.

Por esa razón, intimamos a la firma BINGOPAR S.A. la regularización de la deuda pendiente de pago en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, conforme a las disposiciones legales citadas precedentemente."

En el reclamo de la CONAJZAR a BINGOPAR S.A., sobre el pago de cánones atrasados, no se visualizó reclamo alguno respecto de intereses moratorios, a pesar de estar dos meses atrasados considerando la fecha de la nota de reclamo (15 de setiembre de 2010).

En fecha 21 de setiembre de 2010, por Nota Presidencia CONAJZAR N° 1380, la titular del ente comunicó a BINGOPAR S.A. que "...en fecha 24 de setiembre de 2010, vence el plazo para la presentación de la adenda del contrato y la póliza de fiel cumplimiento de contrato o garantía bancaria, según Resolución Comisión CONAJZAR N° 39/2010".

Luego, entendiéndose que BINGOPAR S.A. no estaba al tanto de la Resolución Comisión CONAJZAR N° 39 del 8 de setiembre de 2010 ni de las notas Presidencia CONAJZAR N° 1355 del 15 de setiembre de 2010 y Presidencia CONAJZAR N° 1380 de fecha 21 de setiembre de 2010, el representante de la empresa BINGOPAR S.A. presentó la Nota del 27 de setiembre de 2010, recibida en Mesa de Entrada de CONAJZAR el 01 de octubre de 2010, en la que reiteraba su pedido de reducción a cinco el número de mesas del juego Texas Holdem. En respuesta a esa nota del 01 de octubre de 2010 CONAJZAR emitió la Resolución N° 45 del 20 de octubre de 2010, por la que resolvió reducir el número de mesas de Texas Holdem Póker habilitadas por Resolución CONAJZAR N° 7/09 y prorrogada por Resolución CONAJZAR 39/10 a favor de la firma BINGOPAR S.A. en la ciudad de Asunción, con el siguiente texto:

"Artículo 1: REDUCIR el número de mesas de TEXAS HOLDEM POKER habilitadas por Resolución CONAJZAR N° 7/2009 y prorrogada por Resolución CONAJZAR N° 39/2010 a la Firma BINGOPAR S.A., en la ciudad de Asunción en la cantidad de cinco (5) mesas de Texas Holdem Poker, a partir del mes de setiembre de 2010.

Artículo 2: DETERMINAR que el canon a ser abonado por la firma BINGOPAR S.A., a partir del mes de setiembre de 2010, por la explotación de cinco (5) mesas de TEXAS HOLDEM POKER es equivalente a la suma de GUARANÍES QUINCE MILLONES (G. 15.000.000).

Artículo 3: INCLUIR los términos de la presente resolución en el contrato a ser suscrito con la firma BINGOPAR S.A."



Recién en fecha 4 de noviembre de 2010, la empresa concesionaria presentó una nota en la que interpuso recurso de consideración en contra de la Resolución Comisión CONAJZAR N° 39/10 y de la nota Presidencia N° 1355 a BINGOPAR S.A., cuyos párrafos más importantes se transcriben a continuación:

"Que, vengo por el presente escrito a interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Nota Conajzar Nro. 1355/2010 de fecha 15 de setiembre de 2010 y la Resolución Conajzar Nro. 39/2010, POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO TEXAS HOLDEM POKER A LA FIRMA BINGOPAR S.A. EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.

Que, en primer término es importante mencionar la nota Conajzar Nro. 1355/2010, la misma se refiere a la Resolución Conajzar Nro. 39/2010 y solicita el pago de cánones por la explotación del juego de azar denominado TEXAS HOLDEM POKER, en los meses de julio y agosto."

"Que la resolución supra mencionada (N° 39/10), en su artículo 1, fija una antigüedad desde el 01 de julio de 2010, y en consecuencia la NOTA PRESIDENCIA CONAJZAR N° 1355/10 de fecha 15 de setiembre, solicita el pago en concepto de canon por la explotación del juego de azar denominado "TEXAS HOLDEM POKER" por los meses de julio y agosto (periodos 14 y 15), por un total de Gs. 60.000.000 (guaraníes sesenta millones), intimando la regularización de la deuda pendiente.

Al respecto, es preciso señalar que de ninguna manera dicha liquidación podría ser aceptada por nuestra firma ya que, una vez vencido el plazo de la autorización anterior, hemos solicitado una reconsideración sobre nuestro contrato y ante el silencio de vuestra institución hemos decidido dejar de operar hasta tanto obtengamos respuesta con respecto a la reconsideración planteada.

Por lo arriba expuesto, respetuosamente solicitamos se sirva actuar de conformidad al siguiente:

PETITORIO

- a. *TENER por presentado en los términos del escrito que antecede, el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Conajzar Nro. 39/2010, POR LA CUAL SE OTORGA PRORROGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "TEXAS HOLDEM POKER", A LA FIRMA BINGOPAR S.A., EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.*
- b. *En su oportunidad y previo los trámites de rigor, hacer lugar a este RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, modificando la fecha de vigencia de la autorización otorgada por la resolución citada y, en consecuencia, dejar sin efecto la liquidación practicada en la Nota Conajzar Nro. 1355/10.*
- c. *En virtud de los argumentos expuestos, solicitamos la suscripción de un nuevo contrato en el cual se establezcan los términos y alcances conforme a lo establecido en los artículos 2do. y 3ro. de la Resolución Nro. 39/10 y en consecuencia fijar el inicio de actividades conforme a la última parte del artículo 3ro. de la citada resolución."*

Tras la solicitud de reconsideración presentada por la concesionaria, CONAJZAR emitió la Resolución N° 48 del 22 de diciembre de 2010, "POR LA CUAL SE RESUELVE HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA BINGOPAR S.A. CONTRA LA NOTA N° 1355/10 Y LA RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 39/10 DEL 8 DE SETIEMBRE DE 2010, POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE LA AUTORIZACIÓN PROVISORIA DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "TEXAS HOLDEM POKER" A LA FIRMA BINGOPAR S.A. EN LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, que resuelve:

Artículo 1.- HACER LUGAR parcialmente al Recurso de Reconsideración interpuesto por la firma BINGOPAR S.A. contra la Nota N° 1355/10 y la Resolución CONAJZAR N° 39/10 por la cual se otorga prórroga de la autorización provisoria del Juego de Azar denominado TEXAS



HOLDEM POKER" a la firma BINGOPAR S.A. en Asunción, en el sentido de otorgar la prórroga de autorización provisoria de explotación del Juego de Azar denominado TEXAS HOLDEM POKER en la ciudad de Asunción, hasta tanto se otorgue la licencia de CASINO conforme a los términos establecidos en el art. 25 de la Ley N° 1016/97, determinando que el inicio de actividades deberá considerarse desde el 8 de setiembre de 2010.

Artículo 2: DETERMINAR que el canon a ser abonado por la firma por la explotación de cinco (5) mesas de TEXAS HOLDEM POKER es equivalente a la suma de GUARANÍES QUINCE MILLONES (Gs.15.000.000).

Artículo 3: AUTORIZAR a la Presidenta de la CONAJZAR a suscribir la Adenda del contrato suscrito con la firma BINGOPAR S.A. que incluya las modificaciones establecidas en la Resolución CONAJZAR N° 39/2010, la Resolución N° 45/10 y la presente resolución, documento a ser instrumentado ante escribanía pública dentro del plazo de treinta (30) días corridos computados desde la notificación de la presente resolución."

Se evidencia que, desde la fecha del vencimiento del Contrato (30/06/10) de concesión de autorización para la explotación del juego de azar hasta la emisión de la Resolución N° 39 del 8 de setiembre de 2010, la CONAJZAR demoró dos meses y ocho días para pronunciarse sobre el vencimiento del contrato a pesar que existía un nota de la Concesionaria de fecha 09/04/10.

Cuando CONAJZAR realizó el reclamo de pago del canon a BINGOPAR S.A., la empresa rechazó ese reclamo, nota mediante, interponiendo un recurso de reconsideración argumentando que dejó de operar en los meses de julio y agosto debido al vencimiento de su Contrato el 30 de junio de 2010, a fin de no transgredir ninguna disposición de orden legal ni administrativo, en espera de la prórroga solicitada. Este argumento, sin embargo, en ningún momento fue mencionado en sus notas anteriores de pedido de prórroga, manifestando solamente la intención de BINGOPAR S.A. de reducir la cantidad de mesas a los efectos de disminuir el canon e, incluso, en una de sus notas solicitó autorización para realizar el pago correspondiente al mes de julio de 2010 lo que, en caso de haber suspendido realmente sus actividades en ese mes, sería un increíble absurdo.

Sin embargo, sorprendentemente, la administración de la CONAJZAR reconoció y decidió dar curso a lo peticionado por BINGOPAR S.A. y dio curso, en forma parcial, al recurso de reconsideración mediante la Resolución N° 48 del 22 de diciembre de 2010 y concedió la prórroga de explotación con antigüedad del 8 de setiembre de 2010, sin plazo de vencimiento y estableció también el nuevo importe del canon de acuerdo a la reducción de mesas ya establecida anteriormente por CONAJZAR.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 3 de la Resolución N° 39 de la CONAJZAR, autorizó a la Presidenta de la Institución a suscribir el contrato respectivo en el plazo de 15 días, hecho que no aconteció, por lo que se debe señalar que la firma BINGOPAR S.A., desde el vencimiento del contrato hasta abril de 2011, operó en forma totalmente irregular por la inacción de la propia CONAJZAR.

Nuevamente se observó, en fecha 3 de febrero de 2011, que CONAJZAR remitió el telegrama colacionado N° 778 a BINGOPAR S.A. exigiendo la cancelación del canon fiscal correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010, por un total de G. 60.000.000, (Guaraníes sesenta millones) y, como no obtuvo respuesta de la concesionaria, el 09 de febrero de 2011, por Nota Presidencia CONAJZAR N° 64 del 9 de febrero de 2011, dirigida a Aseguradora Seguridad de Seguros, la abogada Patricia Marchewka solicitó:

"Tengo a bien dirigirme a UD(s), en mi carácter de Representante del Ministerio de Hacienda ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), a fin de solicitar la ejecución de la póliza de seguro N° 25.1509.01341/0000, en el marco de la autorización provisoria de explotación del Juego de Azar denominado TEXAS HOLDEM POKER otorgado por la CONAJZAR a la firma BINGOPAR S.A., cuyo fiel cumplimiento ha sido garantizado por la firma de referencia.



La CONAJZAR por telegrama colacionado N° 778 del 3 de febrero de 2011 ha intimado al Tomador al pago de sesenta millones de guaraníes en concepto de canon fiscal adeudado a la CONAJZAR."

"Sin embargo, el reclamo efectuado por el Asegurado a la firma BINGOPAR S.A. ha sido infructuoso, debido a que el concesionario no ha abonado el canon correspondiente a los meses de setiembre, octubre, noviembre, diciembre 2010 y a la fecha se ha generado el vencimiento del canon correspondiente al mes de enero de 2011 ascendiendo a la suma de GUARANIES SETENTA Y CINCO MILLONES (G. 75.000.000).

Por lo expuesto, el monto adeudado por la concesionaria BINGOPAR S.A. y que la CONAJZAR solicita por la presente sea descontado de la póliza de fiel cumplimiento de contrato N° 25.1509.01341/0000, es la suma de Guaraníes SETENTA Y CINCO MILLONES (Gs. 75.000.000) en concepto de canon vencido."

Un mes después, por nota Presidencia CONAJZAR N° 167 del 3 de marzo de 2011, la abogada Patricia Marchewka intimó a BINGOPAR S.A. al pago del canon correspondiente al mes de enero de 2011, en un plazo de 48 horas. Además solicitó la presentación de la Adenda del Contrato suscripto en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución CONAJZAR N° 39/10. Es decir que, a esa fecha CONAJZAR aún no contaba con dicho documento, sin que existan evidencias de que esto haya constituido mayor preocupación para la Institución.

Por Resolución N° 27 del 6 de abril de 2011 "POR LA CUAL SE DISPONE EL COBRO DE INTERESES MORATORIOS A LA FIRMA BINGOPAR S.A. CONCESIONARIA DEL JUEGO DE AZAR DENOMINADO "TEXAS HOLDEM POKER" AUTORIZACIÓN PROVISORIA OTORGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 07/2009, PRORROGADA POR RESOLUCIÓN CONAJZAR N° 39/10; MODIFICADA POR RESOLUCIONES CONAJZAR N° 45/2010 Y N° 48/2010", resolvió:

"Artículo 1: DISPONER el cobro de intereses moratorios por el pago de canon con atraso correspondiente a la firma BINGOPAR S.A. concesionaria del Juego de Azar denominado TEXAS HOLDEM POKER cuyo monto asciende a la suma de GUARANÍES ONCE MILLONES CIEN MIL (G. 11.100.000), conforme a la planilla que se adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución."

Considerando que al 30 de abril del 2011 no se visualizaron comprobantes de respaldo del cobro de los intereses moratorios, por Memorándum CGR N° 56 del 17 de junio de 2011, se solicitó:

- Resoluciones de CONAJZAR N°s 26/10 y 27/10.
- Comprobantes de respaldo de pago de Canon Fiscal por parte de BINGOPAR S.A. de los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2010.
- Comprobantes de respaldo de cobro de intereses moratorios a BINGOPAR S.A. en caso que los hubiere.

Por Nota Presidencia CONAJZAR N° 514/10, la Comisión Nacional de Juegos de Azar remitió los documentos solicitados.

Analizados los comprobantes de respaldo de pago de Canon Fiscal por parte de Bingopar S.A. se detallan a continuación los mismos.

Nota de Depósito Fiscal N°	Fecha	Monto G.	Mes y año al que corresponde
1005132	17/02/11	15.000.000	Setiembre/10
1005135	17/02/11	15.000.000	Octubre/10
1005141	28/02/11	15.000.000	Noviembre/10
1005142	28/02/11	15.000.000	Diciembre/10



La Empresa BINGOPAR S.A. realizó el depósito correspondiente a interés moratorio por monto de G. 11.100.000 (Guaraníes once millones cien mil), según Boleta de Depósito N° 967899 del 31 de mayo de 2011, cancelando de esta forma los intereses moratorios.

Por nota del 6 de mayo de 2011, la abogada Patricia Marchewka se dirigió a la empresa BINGOPAR S.A., en los siguientes términos:

"Me dirijo a UD., en mi carácter de Representante del Ministerio de Hacienda, ante la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), en el marco de la autorización provisoria para la explotación del juego de azar denominado "TEXAS HOLDEM POKER", objeto de las resoluciones CONAJZAR N° 39; 45 y 48 del año 2010, a fin de reiterar las notas Presidencia CONAJZAR N° 1380/2010 y N° 167/2011, en las cuales se intima la presentación de la Adenda del Contrato, establecida en el art. 3° de las resoluciones CONAJZAR N°s 39 y 48/201."

Finalmente, el 19 de abril de 2011 se suscribió la Adenda al Contrato, diez meses después de haber vencido el contrato anterior, el 30 de junio de 2010.

Considerando lo establecido en la Resolución 48 del 22 de diciembre de 2010, en la que CONAJZAR concedió la prórroga de la autorización provisoria del Juego de Azar denominado "TEXAS HOLDEM POKER" a la firma BINGOPAR S.A. en Asunción, con vigencia a partir del 8 de setiembre de 2010, se observó que recién el 19 de abril del 2011 se firmó la Adenda entre CONAJZAR y BINGOPAR S.A., incumpliendo lo establecido en la propia resolución que, en su artículo 2, señala: *"AUTORIZAR a la Presidenta de la CONAJZAR a suscribir la Adenda del contrato suscrito con la firma BINGOPAR S.A. que incluya las modificaciones establecidas en la Resolución CONAJZAR N° 39/2010, la Resolución N° 45/2010 y la presente resolución, documento a ser instrumentado ante escribanía pública dentro del plazo de treinta (30) días corridos computados desde la notificación de la presente resolución"*, observándose que el cumplimiento del artículo citado no fue tenido en cuenta por ninguno de los dos firmantes del Contrato.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento."

Por Memorándum DGTP Nro. 491 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 1016/97 "Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de los juegos de suerte o de azar", a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda."

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la CONAJZAR."

La Entidad Auditada no presentó descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría formula la siguiente:

CONCLUSIÓN

Conforme a los hechos expuestos, y atendiendo a las disposiciones de la Ley N° 1016/97, se señala que existen graves irregularidades en el cometido de CONAJZAR, teniendo en cuenta la morosidad observada en el accionar de esa Institución para dar respuesta a los problemas que surgen, lo que posibilita la ocurrencia de perjuicios al patrimonio del Estado. Casi siempre, este tipo de accionar es aprovechado por las empresas concesionarias en su propio e indebido beneficio y que, de persistir, podría causar cuantiosos perjuicios al Estado por la omisión del cobro de montos adeudados no reconocidos por las empresas, conforme a lo evidenciado en este capítulo.

En casi todas las resoluciones emitidas por la CONAJZAR, se resalta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1016/97, que señala: *"La planificación, el control y la fiscalización de los*



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación al igual que las relaciones interjurisdiccionales emergentes de las actividades regladas por esta ley, serán ejercidas por la Comisión Nacional de Juegos de Azar..."; sin embargo, se observan falencias en su cumplimiento, en este y en otros casos de concesión y control de los juegos de azar.

Además, se constató que BINGOPAR S.A. estaba operando irregularmente, teniendo en cuenta que en diciembre del 2010 se concedió la prórroga, pero recién en el mes de abril fue firmada la Adenda correspondiente.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del ente auditado deben:

Actuar en forma inmediata para dar respuestas y soluciones a los problemas que se presentan y así evitar situaciones que puedan ir en detrimento del erario público.



CAPÍTULO II

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

MARCO LEGAL

En el artículo 7 de la Ley N° 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010", se señala: "Las asociaciones, fundaciones, instituciones u otras personas jurídicas privadas sin fines de lucro o con fines de bien social, que reciben, administran o invierten fondos públicos en concepto de transferencias recibidas de los organismos y entidades del Estado (OEE) y de los gobiernos municipales, se regirán por las siguientes disposiciones y la reglamentación:

- a) Destinarán como máximo hasta el diez por ciento (10%) de los fondos transferidos para gastos administrativos y el saldo a gastos y/o inversiones inherentes a los fines u objetivos para los cuales fueron creadas.
- b) Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante.

Los desembolsos del Rubro 842 – "Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro", serán efectuados en cuotas mensuales. A partir del segundo desembolso, las mismas deberán rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Las rendiciones mencionadas, previa visación de la citada institución, serán presentadas obligatoriamente al Ministerio de Hacienda para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes.

- i) Las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) que reciban aportes del Estado, deberán indefectiblemente rendir cuentas de manera bimestral al Congreso Nacional, Comisión Bicameral de Presupuesto y al Ministerio de Hacienda en referencia a su ejecución y gestión de la última remesa recibida por la misma". (El subrayado es de la CGR.)

Igualmente, el Decreto N° 3866/10 "Reglamentario de la Ley N° 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010", artículo 6 – "Procedimientos", numeral c), "Presentación de Rendición de Cuentas", ítem C.1), "Presentación de Rendición de Cuentas por parte de las entidades beneficiarias que reciben transferencias de la Tesorería General de la Nación" señala:

"c.1.1) Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las entidades beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15) días posteriores a la culminación del bimestre inmediato anterior, de acuerdo al Formulario B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", debidamente llenadas y firmadas por el presidente o Titular, Tesoreros y avalada por profesional del ramo, con carácter de declaración jurada, en 5 (cinco) ejemplares o copias para las siguientes instituciones:

"...1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", para la Contraloría General de la República, a los efectos de la verificación dispuesta por el citado órgano de control".

1 (una) copia del B-01-01 "Planilla de Rendición de Cuentas", previa recepción y constancia de presentación por la CGR, será remitida a la DGAF del MH, para la transferencia de fondos de acuerdo a los periodos de desembolsos establecidos en el presente Decreto...".

Con el fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la norma citada más arriba, por Memorandum CGR/DGTP N° 3 de fecha 15 de febrero de 2011, se solicitó a la Dirección General del Tesoro Público:

1. Listado de Entidades Sin Fines de Lucro que recibieron transferencias durante el ejercicio fiscal 2010.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

- 2. Listado de Entidades Sin Fines de Lucro que recibieron transferencias en el ejercicio fiscal 2011, por los aportes correspondientes al ejercicio fiscal 2010.
- 3. Informes, con documentos de respaldo, de supervisión y control efectuados por el Ministerio Hacienda sobre las transferencias realizadas a las Entidades Sin Fines de Lucro, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.
- 4. Detalle mensual de las Entidades Sin Fines de Lucro que han presentado sus rendiciones de cuentas al Ministerio de Hacienda, con el respectivo sello de visación de la Contraloría General de la República, en el ejercicio fiscal 2010 (en formato impreso y en medio magnético Excel).
- 5. Copia autenticada de disposición o instructivo emitido por el Ministerio de Hacienda referente a los procedimientos de afectación de los Objetos de Gastos para los casos de los Gastos Administrativos y los Gastos Misionales.
- 6. Copia autenticada del Plan Financiero (con sus respectivas modificaciones) y de las resoluciones por las cuales se autorizan ampliaciones de cuotas, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.
- 7. Informe de las Entidades Sin Fines de Lucro que fueron objeto de suspensión de desembolso por incumplimiento de los procedimientos de Rendición de Cuentas.
- 8. Detalle mensual de transferencias efectuadas bajo el Rubro 842 – “Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro”, ejercicio fiscal 2010, y las Obligaciones Pendientes de Pago pagadas en el año 2011, discriminadas por mes (en forma impresa y en medio magnético, Excel), conforme al siguiente cuadro demostrativo:

Meses	Entidad con fines de bien social	Nº de Cheque	Fecha de Cheque	Nº de Obligación	Nº de Asiento de Egreso	Importe Obligado G.	Importe Pagado G.
Enero	Apapemi	13.115	10/02/10	1340	213	7.553.553	7.553.553
Febrero	(Los datos son a modo de ejemplo)						
Marzo							
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Agosto							
Setiembre							
Octubre							
Noviembre							
Diciembre							
Total G.							

Por nota SSEAF Nº 179 del 8 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda remitió el Memorándum DGTP Nº 149/10 de la Dirección General del Tesoro Público, que adjunta la nota D.A.I. Nº 84/11 de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, que se transcribe a continuación:

“Al respecto y atento a lo solicitado por la Superioridad, este Departamento toma conocimiento del contenido del presente Memorando y, de acuerdo a los datos extraídos por el Sistema Informático, informa:

Punto Nº 1: Se adjunta listado de las Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, que recibieron transferencias durante el ejercicio fiscal 2010.





Punto N° 2: Se adjunta listado de las Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro, que recibieron transferencias en el ejercicio fiscal 2011 correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

Punto N° 3: Se remiten copias simples de las Notas de Requerimientos realizadas a las diferentes entidades, conforme a las observaciones encontradas, posterior a la verificación de los documentos de respaldo de la Planilla de Rendiciones de Cuentas.

Punto N° 4: Se adjunta planilla conteniendo los datos referentes a la presentación de la planilla de Rendiciones de Cuentas.

Punto N° 5: Se adjunta copia de la Resolución DGAF N° 1337 de fecha 28 de diciembre de 2010, "POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA COORDINACIÓN DE OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO – CODE A REALIZAR CONTROLES A LOS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE LAS PLANILLAS DE RENDICIONES DE CUENTAS MENSUALES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO, QUE RECIBEN RECURSOS POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

A su vez, se remite copia de la Resolución DGAF N° 610 de fecha 23 de julio de 2010, "POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MEJOR COMETIDO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COORDINACIÓN DE OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO – CODE, REFERENTES A LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE RECIBEN APORTES POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA MENSUALMENTE.

Punto N° 6: Se adjunta cuadro del Plan Financiero del ejercicio fiscal 2010 y copias de las resoluciones que autorizan la ampliación de cuotas.

Punto N° 7: No se procedió a ninguna suspensión por parte del Ministerio de Hacienda, en razón de que, una vez cumplido con los requerimientos, conforme a las normativas vigentes, se procedió a las transferencias con total normalidad.

Punto N° 8: Se adjunta cuadro de transferencias en Formato Impreso y Medio Magnético, detallado por mes transferido, nombre de la entidad, N° de Transferencias, Fecha de Transferencia, Monto Obligado y Transferido, al 31 de diciembre de 2010, así como el detalle de las Obligaciones Pendientes de Pago del año 2010 pagadas el 2011 al cierre de la Deuda Flotante el día 28 de febrero de 2011.

Los datos referentes a N° de Obligación y Asiento de Egreso se encuentran consignados en el reporte del Sistema de Contabilidad (SICO) del 01/01/2010 al 31/12/2010 y las Obligaciones Pendientes de Pago se encuentran en periodo de regularización contable."

A continuación se expone el total de 116 (ciento dieciséis) Entidades Sin Fines de Lucro que fueron beneficiadas con Aportes del Estado, aprobados por el Decreto N° 3866/10 Reglamentario de la Ley N° 3964/10 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010".

Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro ejercicio fiscal 2010 y Deuda Flotante 2010						
N°	Nombre de la Institución	Aprobado por Decreto N° 3866/10 G. (1)	Modificación - Ampliación e Inclusión G. (2)	Total de Presupuesto Vigente G. 3= (1+2)	Transferencias realizadas por la D.G.T.P. al 31/12/2010 G. (4)	Monto no transferido G. (3-4)
1	Asociación Santa Lucía	242.500.000		242.500.000	100.000.000	142.500.000
2	G.A.N.A.R. Instituto del Mañana	200.000.000		200.000.000	100.000.000	100.000.000
3	Asoc. de Padres y Amigos de Niños, Jóvenes y Adultos Especiales INTEGRAME	150.000.000		150.000.000	65.000.000	85.000.000





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Nombre de la Institución	Aprobado por Decreto Nº 3866/10 G. (1)	Modificación - Ampliación e Inclusión G. (2)	Total de Presupuesto Vigente G. 3= (1+2)	Transferencias realizadas por la D.G.T.P. al 31/12/2010 G. (4)	Monto no transferido G. (3-4)
4	Centro de Ayuda al Discapacitado - Encarnación CENADE	350.000.000		350.000.000	224.000.000	126.000.000
5	Fundación Cardiológica Científica del Paraguay FUNDACOR	3.000.000.000	2.250.000.000	5.250.000.000	4.550.000.000	700.000.000
6	Fundación para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumática FUNDEFIR	900.000.000		900.000.000	760.000.000	140.000.000
7	Fundación Mitamí Roga	150.000.000		150.000.000	18.915.000	131.085.000
8	Hogar Santa Luisa de Marillac	194.000.000		194.000.000	97.000.000	97.000.000
9	Pequeña Obra de la Divina Providencia - Don Orione	1.000.000.000		1.000.000.000	980.000.000	20.000.000
10	Asoc. de Personas con Discapacidad, Padres de Itacurubí del Rosario APDIR	116.400.000		116.400.000	70.000.000	46.400.000
11	Fundación Casa Cuna Dr. Carlos Santiviago	1.145.750.000		1.145.750.000	664.966.664	480.783.336
12	Fundación Blas Garay	450.000.000		450.000.000	450.000.000	0
13	Fundación Asoleu	1.800.000.000		1.800.000.000	1.100.000.000	700.000.000
14	Hermanas Salesianas del Sagrado Corazón de Jesús en el Py.	200.000.000		200.000.000	150.000.000	50.000.000
15	Fundación Divino Renacer -DIVINO RENACER	700.000.000		700.000.000	553.500.000	146.500.000
16	Fundación San Rafael de Ayuda a la Vida- PARROQUIA SAN RAFAEL	1.350.000.000		1.350.000.000	1.250.000.000	100.000.000
17	Asociación Hijas de la Caridad San Vicente de Paúl, Juan Pablo II	100.000.000		100.000.000	93.750.000	6.250.000
18	Centro de Sordomudos del Paraguay	291.000.000		291.000.000	232.000.000	59.000.000
19	Asociación de Padres de Niños Discapacitados Iteños	77.600.000		77.600.000	65.500.000	12.100.000
20	Hogar de Ancianos La Piedad	194.000.000		194.000.000	194.000.000	0
21	Hogar de Ancianos de Carapeguá	230.688.000		230.688.000	200.000.000	30.688.000
22	Movimiento Pro-Derechos del Niño Deficiente (DENIDE)	873.000.000		873.000.000	650.000.000	223.000.000
23	Fundación Apadem Teletón	600.000.000		600.000.000	507.250.000	92.750.000





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Nombre de la Institución	Aprobado por Decreto Nº 3866/10 G. (1)	Modificación - Ampliación e Inclusión G. (2)	Total de Presupuesto Vigente G. 3= (1+2)	Transferencias realizadas por la D.G.T.P. al 31/12/2010 G. (4)	Monto no transferido G. (3-4)
24	Escuela de Música Don Herminio Giménez	500.000.000		500.000.000	350.000.000	150.000.000
25	Fundación Carlos Colombino Lailla	291.000.000		291.000.000	218.250.000	72.750.000
26	Corazoncitos - Fundación de Cirugía Cardíaca Infantil	3.338.000.000		3.338.000.000	2.250.000.000	1.088.000.000
27	Asociación de Discapacitados Físicos del Guairá	200.000.000		200.000.000	114.583.336	85.416.664
28	Hogar Juan Pablo II - Asociación Hijas Caridad	250.000.000		250.000.000	31.250.000	218.750.000
29	Hogar de Ancianos Oasis	200.000.000		200.000.000	194.000.000	6.000.000
30	Fundación Tierra Nuestra	500.000.000		500.000.000	388.000.000	112.000.000
31	Fundación Kuñá Aty	200.000.000		200.000.000	125.000.000	75.000.000
32	Asociación del Enfermo Alcohólico	300.000.000		300.000.000	120.000.000	180.000.000
33	Don Bosco Roga	550.000.000		550.000.000	436.500.000	113.500.000
34	Asociación de Padres y Amigos de Personas Excepcionales Colmenenses	97.000.000		97.000.000	79.750.000	17.250.000
35	Asociación Paraguaya de Presupuesto Público	390.000.000		390.000.000	240.000.000	150.000.000
36	Fundación Gabriela Angescheidt	500.000.000		500.000.000	200.000.000	300.000.000
37	Comité de Ayuda a Enfermos del Mal de Hansen	300.000.000		300.000.000	300.000.000	0
38	Asociación del Centro de Desarrollo Integral para Niños y Adolescentes	600.000.000		600.000.000	250.000.000	350.000.000
39	Comisión Rescatemos Nuestras Antigüedades	200.000.000		200.000.000	129.333.335	70.666.665
40	Asociación de Padres y Amigos de Personas Excepcionales	180.000.000		180.000.000	180.000.000	0
41	FUDENI	300.000.000		300.000.000	200.000.000	100.000.000
42	Fundación Primer Paso	150.000.000		150.000.000	80.000.000	70.000.000
43	Asociación de Padres y Amigos del Excepcional (A.P.A.H.E.)	200.000.000		200.000.000	50.000.000	150.000.000
44	Ateneo Paraguayo	800.000.000		800.000.000	458.333.331	341.666.669
45	Sociedad Protectora de Animales y Plantas	300.000.000		300.000.000	155.000.000	145.000.000
46	Fundación Santuario de los Niños	200.000.000		200.000.000	194.000.000	6.000.000
47	Asociación de Padres y Amigos de Discapacitados de Alto Paraná	232.800.000		232.800.000	115.000.000	117.800.000





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Nombre de la Institución	Aprobado por Decreto Nº 3866/10 G. (1)	Modificación - Ampliación e Inclusión G. (2)	Total de Presupuesto Vigente G. 3= (1+2)	Transferencias realizadas por la D.G.T.P. al 31/12/2010 G. (4)	Monto no transferido G. (3-4)
48	FUNDAHEMO - Fundación de Ayuda al Hemofílico	1.609.000.000		1.609.000.000	1.180.000.000	429.000.000
49	Asoc. de Padres y Amigos de Niños Especiales de Benjamin Aceval (APANEBA)	400.000.000		400.000.000	33.333.335	366.666.665
50	Fundación San Peregrino	500.000.000		500.000.000	166.666.667	333.333.333
51	Fundación de Equino Terapia	100.000.000		100.000.000	100.000.000	0
52	Fundación Guardería Ñanderogamí	116.400.000		116.400.000	116.400.000	0
53	Fundación Nelson	145.000.000		145.000.000	145.000.000	0
54	Fundación Ricardo Migliorisi	80.000.000		80.000.000	37.500.002	42.499.998
55	Asociación de Padres Quindyenses de Personas Excepcionales	242.500.000		242.500.000	194.000.000	48.500.000
56	Asociación Hijas de la Caridad - Hogar Medalla Milagrosa	97.000.000		97.000.000	48.500.000	48.500.000
57	Fundación por el Arte, la Cultura y el Deporte "Plácido Mareco y Marciana"	120.000.000		120.000.000	60.000.000	60.000.000
58	Hogar de Ancianos Santa Lucía - Villarrica	200.000.000		200.000.000	150.000.000	50.000.000
59	Fundación Sagrado Corazón	126.000.000		126.000.000	52.500.000	73.500.000
60	Fundación Cardiovascular Paraguaya - Hospital del Corazón	1.877.000.000		1.877.000.000	900.000.000	977.000.000
61	Fundación Monseñor Pedro Shaw Radio Paí Pukú	100.000.000		100.000.000	91.666.664	8.333.336
62	Organización "Ha Che Valle"	100.000.000		100.000.000	100.000.000	0
63	Fundación Tobatí	180.000.000		180.000.000	180.000.000	0
64	Fundación Marcos Aguayo de Lucha Contra el SIDA	600.000.000		600.000.000	187.500.000	412.500.000
65	Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay	4.000.000.000		4.000.000.000	3.300.000.000	700.000.000
66	Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos del Paraguay	4.000.000.000		4.000.000.000	3.200.000.000	800.000.000
67	Asociación de Padres Amor y Esperanza	400.000.000		400.000.000	200.000.000	200.000.000
68	Asociación Filarmónica Ovetense	150.000.000		150.000.000	50.000.000	100.000.000





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Nombre de la Institución	Aprobado por Decreto Nº 3866/10 G. (1)	Modificación - Ampliación e Inclusión G. (2)	Total de Presupuesto Vigente G. 3= (1+2)	Transferencias realizadas por la D.G.T.P. al 31/12/2010 G. (4)	Monto no transferido G. (3-4)
69	Fundación Arlequín Teatro	291.000.000		291.000.000	291.000.000	0
70	Asociación de Ciegos del Paraguay	1.800.000.000		1.800.000.000	1.800.000.000	0
71	Asociación de Padres y Amigos de Personas Excepcionales de Misiones	465.000.000		465.000.000	320.000.000	145.000.000
72	Centro Abierto Mita'i Vyaha	100.000.000		100.000.000	80.000.000	20.000.000
73	Asociación Cultural de Sordos de Capital y Departamentos del Py.	97.000.000		97.000.000	50.000.000	47.000.000
74	Fundación Neurológica Infantil - FUNEI	350.000.000		350.000.000	208.333.331	141.666.669
75	Fundación Solidaridad	350.000.000		350.000.000	350.000.000	0
76	Asociación de Rehabilitación del Impedido Físico del Py.	240.000.000		240.000.000	240.000.000	0
77	Fundación Divino Niño Jesús	150.000.000		150.000.000	8.333.333	141.666.667
78	Hogar Tesapé Porá	100.000.000		100.000.000	97.000.000	3.000.000
79	Asociación por Amor a la Vida	100.000.000		100.000.000	70.833.334	29.166.666
80	Fundación Ternura para una Infancia Feliz	100.000.000		100.000.000	41.666.669	58.333.331
81	Fundación Amor a la Vida	150.000.000		150.000.000	75.000.000	75.000.000
82	Asociación Padres "Nuestros Niños" Materno Infantil	300.000.000		300.000.000	150.000.000	150.000.000
83	Organización Vamos por la Paz	500.000.000		500.000.000	229.166.664	270.833.336
84	Fundación Divino Milagro de la Merced	100.000.000		100.000.000	45.833.336	54.166.664
85	Centro de Formación Integral para Personas Ciegas y Deficientes Visuales	56.000.000		56.000.000	4.666.667	51.333.333
86	Fundación Nicolás Darío Latourrette Bo	400.000.000		400.000.000	200.000.000	200.000.000
87	Asociación Mitá Raity	250.000.000		250.000.000	52.083.334	197.916.666
88	Fundación Res Gestae	200.000.000		200.000.000	58.333.332	141.666.668
89	Asociación de Jóvenes Karol Wojtyła	100.000.000		100.000.000	37.499.996	62.500.004
90	Asociación de Sordos de Coronel Oviedo	78.000.000		78.000.000	26.000.000	52.000.000
91	Fundación Arco Iris	100.000.000		100.000.000	100.000.000	0
92	Fundación Banco de Ojos Fernando Oca Del Valle	600.000.000		600.000.000	175.000.000	425.000.000
93	Círculo de Oficiales Retirados de las FF.AA. de la Nación	50.000.000		50.000.000	50.000.000	0
94	Fundación Grupo de Enfermos de Parkinson Py. GRENPY	400.000.000		400.000.000	149.999.996	250.000.004
95	Fundación Paí Pukú	200.000.000		200.000.000	49.999.999	150.000.001





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Nombre de la Institución	Aprobado por Decreto Nº 3866/10 G. (1)	Modificación - Ampliación e Inclusión G. (2)	Total de Presupuesto Vigente G. 3= (1+2)	Transferencias realizadas por la D.G.T.P. al 31/12/2010 G. (4)	Monto no transferido G. (3-4)
96	Olimpiadas Especiales del Paraguay	500.000.000		500.000.000	400.000.000	100.000.000
97	Centro Ovetense de Ayuda al Niño Impedido Físico - COANIF	485.000.000		485.000.000	300.000.000	185.000.000
98	Instituto Paraguay Porá Rekávo	400.000.000		400.000.000	33.333.333	366.666.667
99	Fundación para la Atención a Personas con Discapacidad - Cdad. del Este	291.000.000		291.000.000	200.000.000	91.000.000
100	Fundación Lidia Barreto de Portillo - Hogar Albino Luis	170.000.000		170.000.000	100.000.000	70.000.000
101	Fundación Oftalmológica Dr. José Sánchez Di Martino	500.000.000		500.000.000	330.000.000	170.000.000
102	Fundación Prevención de Ceguera Santa Lucía	1.400.000.000		1.400.000.000	1.250.000.000	150.000.000
103	Fundación Organizacional para el Desarrollo Integral de Carapeguá	384.000.000		384.000.000	192.000.000	192.000.000
104	Comunidad y Planeamiento - COPLANEA	180.000.000		180.000.000	0	180.000.000
105	Fundación Vida	300.000.000		300.000.000	180.000.000	120.000.000
106	Natura Vita	574.000.000		574.000.000	382.900.000	191.100.000
107	Asociación de Residentes Caaguaceños en Santa Rosa del Aguaray	120.000.000		120.000.000	10.000.000	110.000.000
108	Fundación El Arca	186.000.000		186.000.000	77.500.000	108.500.000
109	Fundación María de los Ángeles	70.000.000		70.000.000	20.416.664	49.583.336
110	Fundación Frontera Seca	300.000.000		300.000.000	125.000.000	175.000.000
111	Sociedad Filarmónica de Concepción	200.000.000		200.000.000	49.999.999	150.000.001
112	La Fundación Luz del Este	200.000.000		200.000.000	100.000.000	100.000.000
113	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	900.000.000		900.000.000	450.000.000	450.000.000
114	Asociación Centro Cultural Bordas en Casa Correa	400.000.000		400.000.000	200.000.000	200.000.000
115	Congregación Cristiana Pueblo de Dios	100.000.000		100.000.000	50.000.000	50.000.000
116	Hogar de Niños y Niñas Nuestra Señora de la Encarnación	136.000.000		136.000.000	28.333.327	107.666.673
117	(*)Academia de Medicina del Paraguay		100.000.000	100.000.000	100.000.000	0
	Total	55.659.638.000	2.350.000.000	58.009.638.000	39.968.181.648	18.041.456.352

Fuente: Informe proveído por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado
(*) Por Decreto Nº 5673 del 21 de diciembre del 2010, fue incluida por el MH en la lista de ONG'S para recibir aporte del Estado

Según el informe proveído por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), se visualizó que 117 (ciento diecisiete) Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro recibieron transferencias correspondientes al ejercicio fiscal 2010, durante los años 2010 y 2011. De G. 55.759.638.000 (Guaraníes cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y ocho mil) previstos en el Decreto 3866/10, se transfirió G.





39.968.181.648 (Guaraníes treinta y nueve mil novecientos sesenta y ocho millones ciento ochenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho).

Denominación	Total de Presupuesto G.	Monto total transferido G.
Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro – 2010 según Decreto N° 3866/10	55.759.638.000	
Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin fines de lucro – 2010 según CODE		35.104.989.977
Aportes a Entidades Educativas e Inst. sin fines de lucro - Deuda Flotante 2010 según CODE		4.863.191.671
Totales	55.759.638.000	39.968.181.648

Teniendo en cuenta la base legal transcrita precedentemente y los informes recibidos, se exponen a continuación las principales observaciones:

1. Entidades Sin Fines de Lucro, no incluidas en el Anexo C01 – “Transferencias a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro”, del Decreto N° 3866/10

La comparación del listado de las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro que reciben aporte del Estado, proveído por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) del Ministerio de Hacienda, con la lista de entidades aprobadas para recibir aporte del Estado establecida en el Decreto Reglamentario N° 3866/10 de la Ley N° 3964/10, que aprueba el Presupuesto General para el ejercicio fiscal 2010, evidenció que la “Academia de Medicina del Paraguay” no se encuentra incluida en el Decreto; sin embargo, tiene aprobado un presupuesto de G. 100.000.000 (Guaraníes cien millones) en el listado del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, por Memorándum CGR/DGP N° 76 del 27 de mayo de 2011, se solicitó:

- Antecedentes de la solicitud para recibir aportes del Estado realizada por la “Academia de Medicina del Paraguay”, análisis realizado por el Ministerio al respecto y motivo por el cual fue concedido el aporte fuera de periodo.

Por Nota SSEAF N° 717/11, la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera remitió la Nota DGP N° 659 de la Dirección General de Presupuesto, con los siguientes documentos:

1. Copia del Decreto N° 5673 del 21 de diciembre de 2010, “POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE HACIENDA LA MODIFICACIÓN EN LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS, EL CAMBIO DE ORGANISMO FINANCIADOR, APROBADO POR DECRETO N° 3905 DEL 8 DE FEBRERO DE 2010, DENTRO DEL PRESUPUESTO 2010 DEL CITADO MINISTERIO”.
2. Nota de la “Academia de Medicina del Paraguay” del 28 de junio de 2010, dirigida al Ministro de Hacienda doctor Dionisio Borda que, en su parte pertinente, dice: “Este aporte fue suspendido en los años 2008, 2009 y 2010, por rechazo de los anteproyectos en el Parlamento nacional”.
3. Nota D.G.A.F. N° 1142 del 30 de noviembre de 2010, en la cual la C.P. Natalia Palacios, Directora General de Administración y Finanzas, se dirigió al Viceministro, Manuel Acosta, de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, en los siguientes términos: “... referente al SIME N° 29192/10, en el cual solicita Transferencias de Créditos, cambio de Organismo Financiador y la Modificación de las cuotas de Ingresos y Gastos del Plan Financiero, dentro del presente ejercicio fiscal de la Entidad 12 6 Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 3964/10 y al Decreto N° 3866/10.

El pedido de Transferencias de Crédito es por un monto total de Guaraníes once mil doscientos cuarenta y cuatro millones novecientos veinticinco mil noventa y cinco (G. 11.244.925.095.-) y cambio de Organismo Financiador 30-018 a 30-007, es por un monto total de Guaraníes once mil ciento cuarenta y cuatro millones novecientos veinticinco mil noventa y cinco (G. 11.144.925.095.-).





Cabe mencionar que el pedido de la Academia de Medicina del Paraguay fue solicitado en una Ampliación Presupuestaria (Mensaje 446 del 29 de julio del corriente) por un monto de Guaraníes cien millones y remitido al Parlamento Nacional, lo cual no fue aprobado." (El subrayado es de la CGR.)

4. En el Anexo B 04-03, "FUNDAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS", en la casilla correspondiente, la justificación de la modificación presupuestaria dice: *"La presente modificación presupuestaria es a fin de Transferir créditos a favor de la Academia de Medicina del Paraguay, a razón de que la solicitud de ampliación presupuestaria no haya sido aprobada en el Parlamento Nacional (Mensaje 446), por lo que se hace necesaria la presente modificación."*

El análisis de los documentos indica, tal como la misma "Academia de Medicina del Paraguay" manifestó: *"...Este aporte fue suspendido en los años 2008, 2009 y 2010, por rechazo de los anteproyectos en el Parlamento Nacional, ... fue solicitado en una Ampliación Presupuestaria (Mensaje 446 del 29 de julio del corriente) por un monto de Guaraníes cien millones y remitido al Parlamento Nacional, lo cual no fue aprobado."*

Sin embargo y a pesar de ello, por Decreto N° 5673 del 21 de diciembre de 2110, artículo 4, se autorizó la modificación del Anexo C01 – "Transferencias a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro", del Decreto N° 3866/10, autorizando a la Academia de Medicina del Paraguay a recibir aporte de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción	Presupuesto 2010 G.
117	Academia de Medicina del Paraguay	100.000.000

No se observó entre los documentos remitidos copia del pedido de la "Academia de Medicina del Paraguay" que dio origen al Decreto N° 5673/10, en razón de que la nota remitida por dicha Academia mencionada más arriba es del 28 de junio de 2010, fecha anterior al Mensaje 449 – 29 de julio de 2010 – por el que el Parlamento Nacional no aprobó la ampliación presupuestaria.

Igualmente, no le consta a esta Auditoría la existencia de un análisis previo por parte de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependencia del Ministerio de Hacienda encargada de hacerlo en cumplimiento de la Resolución DGAF N° 610 de fecha 23 de julio de 2010 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MEJOR COMETIDO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COORDINACIÓN DE OBLIGACIONES DIVERSAS DEL ESTADO – CODE, REFERENTES A LAS TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO QUE RECIBEN APORTES POR PARTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA MENSUALMENTE"*.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento."

Por Memorándum DGTP Nro. 490 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda."

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas".

La Entidad Auditada no presentó descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría expresa la siguiente:



CONCLUSIÓN

La falta de un marco legal adecuado para todos los procedimientos referentes a Entidades sin Fines de Lucro y las veces que fuera rechazado en el Parlamento Nacional el pedido para recibir aportes de la Academia de Medicina del Paraguay para ser reconocida como Entidad sin Fines de Lucro, crea la duda del reconocimiento de esta entidad como ONG.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:

Implementar los procedimientos necesarios para crear el marco legal adecuado para que las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro reciban los aportes del Estado, determinando los requisitos que estas deben cumplir y los procedimientos generales para la realización de esas transferencias.

2. Falta de reglamentación para otorgar Aporte del Estado a las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro

Por Memorándum CGR/DGP N° 15 del 7 de marzo de 2011, se solicitó informar los nombres de las nuevas Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) incorporadas al Presupuesto del ejercicio fiscal 2010.

Por Nota SSEAF N° 416 del 11 de marzo de 2011 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, se adjuntó el Memorándum DSE N° 17/11 informando los nuevos organismos que fueron incorporados en el Presupuesto General del Estado para recibir aportes.

La verificación del listado evidenció que fueron beneficiadas para recibir aporte del Estado en el ejercicio fiscal 2010 un total de 34 (treinta y cuatro) nuevas Entidades Sin Fines de Lucro.

Igualmente, por Memorándum CGR/DGT N° 38 del 01 de abril del 2011, se solicitó a la Dirección General de Presupuesto informar respecto a:

- Los requisitos legales exigidos por el Ministerio de Hacienda para que las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) sean reconocidas y consideradas para recibir transferencias provenientes del Presupuesto General de Gastos de la Nación en el ejercicio fiscal 2010 y, de existir esa normativa, informar si todas las que recibieron aportes de esa fuente cumplieron con ella. Caso contrario, informar cuáles fueron las que, a pesar de no haber cumplido con esos requisitos del Ministerio de Hacienda, recibieron igualmente aportes de fuente presupuestaria, fundamentando las razones para ello.

Por Nota SSEAF N° 525 del 20 de abril de 2011 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera se adjuntó la Nota D.A.I. N° 234 del 06 de abril de 2011, que informaba:

“Con relación a este punto, informamos que el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, es la encargada de recepcionar las documentaciones de las entidades recurrentes que alegan ser ONGs, exigidas en los decretos de delineamientos presupuestarios de cada año. El plazo límite para la presentación de los documentos presupuestarios de cada año, para su posterior remisión al Congreso Nacional, que es la instancia encargada de incluir en el Presupuesto General de la Nación a las ONGs.

Es importante destacar, que existen ONGs que presentan sus documentaciones directamente al Congreso Nacional, sin previo estudio del Ministerio de Hacienda, las cuales suelen ser incluidas de igual manera en la Ley de Presupuesto de la Nación. (El subrayado es la CGR.)

Por otro lado, desde esta instancia administrativa en el ejercicio fiscal 2010 se exigía a las entidades beneficiadas el fiel cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 inc.b) Dto. N° 3866/10 que reglamenta la Ley N° 3964/10 de Presupuesto, los cuales se detallan a continuación:



1. *Nota dirigida al Director General de Administración y Finanzas.*
2. *Copia del Acta de Constitución de la Entidad, autenticada por Escribanía, Escritura Pública de Constitución debidamente protocolizada.*
3. *Copia del Acta de Elección de Autoridades, autenticada por Escribanía. Nómina Actual.*
4. *Disposición de Reconocimiento de la Entidad (Personería Jurídica). Escritura Pública debidamente protocolizada.*
5. *Certificado de Antecedentes Judiciales. Originales y Actualizado. Presidente/a y Tesorero/a.*
6. *Fotocopia autenticada por Escribanía de Cédula de Identidad Civil. Presidente/a y Tesorero/a.*
7. *Fotocopia del RUC de la Entidad.*
8. *Certificado Original de la Cuenta Bancaria: Cuenta Corriente o Caja de Ahorro, a fin de recibir las transferencias de Aportes.*
9. *Declaración Jurada de los Representantes Legales de la Entidad beneficiaria de que no reciben aportes de otros Organismos y Entidades del Estado, Protocolizado ante Escribanía Pública, Original.*
10. *Registro de firmas actualizado del Titular y Tesorero de las entidades Beneficiadas".*

Con relación a lo manifestado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, se señala que en el Decreto Nº 1947/10, por el que se establecen los lineamientos para el ejercicio fiscal 2010, no están contemplados los requisitos legales exigidos por el Ministerio de Hacienda para que las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) sean reconocidas e incluidas para recibir transferencias provenientes del Presupuesto General de Gastos de la Nación. Igualmente, el artículo 6, inciso b), del Decreto Nº 3866/10, al que hace referencia el CODE, se refiere a transferencias realizadas por los Gobiernos Departamentales o Municipales y no a las que la Tesorería General de la Nación realiza a las ONGs. Además, la observación no se refiere a transferencias, sino a los requisitos para que la Entidad reciba aportes del Estado.

A fin de conocer cuáles son las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro que presentaron directamente al Congreso Nacional su documentación para poder recibir aportes del Estado obviando el previo análisis del Ministerio de Hacienda, por Memorándum CGR/DGP Nº 64 del 11 de mayo de 2011, se solicitó informar:

- Cuáles son las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro que presentaron sus documentos directamente al Congreso Nacional, sin el previo estudio del Ministerio de Hacienda, pero que, sin embargo, fueron incluidas en la Ley de Presupuesto de la Nación correspondiente al ejercicio fiscal 2010.

Por Nota SSEAF Nº 662 del 17 de mayo de 2010, que adjuntaba el Memorándum C.T. Nº 180/11 de la Dirección General de Presupuesto y el Memorándum DSE Nº 31/11 del Departamento de Servicio Económico, se informó:

Nº	Nombre de la Institución	Aprobado por Decreto Nº 3866/10 G.
1	Asociación del Enfermo Alcohólico	300.000.000
2	Don Bosco Róga	550.000.000
3	Asociación de Padres y Amigos de Personas Excepcionales Colmenenses	97.000.000





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Nombre de la Institución	Aprobado por Decreto Nº 3866/10 G.
4	Fundación Gabriela Angescheldt	500.000.000
5	Asociación de Padres y Amigos del Excepcional (A.P.A.H.E.)	200.000.000
6	Sociedad Protectora de Animales y Plantas	300.000.000
7	Fundación Santuario de los Niños	200.000.000
8	Fundación San Peregrino	500.000.000
9	Fundación de Equino Terapia	100.000.000
10	Fundación Guardería Ñanderogamí	116.400.000
11	Fundación Nelson	145.000.000
12	Fundación Ricardo Migliorisi	80.000.000
13	Asociación de Padres Quindyenses de Personas Excepcionales	242.500.000
14	Hogar de Ancianos Santa Lucía - Villarrica	200.000.000
15	Hogar de Niños y Niñas Nuestra Señora de la Encarnación	126.000.000
16	Organización "Ha Che Valle"	100.000.000
17	Fundación Tobatí	180.000.000
18	Asociación de Padres Amor y Esperanza	400.000.000
19	Asociación Filarmónica Ovetense	150.000.000
20	Fundación Solidaridad	350.000.000
21	Fundación Divino Niño Jesús	150.000.000
22	Asociación por Amor a la Vida	100.000.000
23	Fundación Ternura para una Infancia Feliz	100.000.000
24	Fundación Amor a la Vida	150.000.000
25	Asociación Padres "Nuestros Niños" Materno Infantil	300.000.000
26	Organización Vamos por la Paz	500.000.000
27	Fundación Divino Milagro de la Merced	100.000.000
28	Centro de Formación Integral para Personas Ciegas y Deficientes Visuales	56.000.000
29	Fundación Nicolás Darío Latourrette Bo	400.000.000
30	Asociación Mitá Raity	250.000.000
31	Fundación Res Gestae	200.000.000
32	Asociación de Jóvenes Karol Wojtyła	100.000.000
33	Asociación de Sordos de Coronel Oviedo	78.000.000
34	Fundación Arco Iris	100.000.000
35	Fundación Banco de Ojos Fernando Oca Del Valle	600.000.000
36	Círculo de Oficiales Retirados de las FF.AA. De la Nación	50.000.000
37	Fundación Grupo de Enfermos de Parkinson Py.	400.000.000
38	Fundación Paí Pukú	200.000.000
39	Instituto Paraguay Porá Rekávo	400.000.000
40	Fundación Oftalmológica Dr. José Sánchez Di Martino	500.000.000
41	Fundación Prevención de Ceguera Santa Lucía	1.400.000.000
42	Fundación Organizacional para el Desarrollo Integral de Carapeguá	384.000.000
43	Comunidad y Planeamiento - COPLANEA	180.000.000
44	Natura Vita	574.000.000





Nº	Nombre de la Institución	Aprobado por Decreto Nº 3866/10 G.
45	Asociación de Residentes Caaguaceños en Santa Rosa del Aguaray	120.000.000
46	Fundación El Arca	186.000.000
47	Fundación María de los Ángeles	70.000.000
48	Fundación Frontera Seca	300.000.000
49	Sociedad Filarmónica de Concepción	200.000.000
50	Fundación Luz del Este	200.000.000
51	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	900.000.000
52	Asociación Centro Cultural Bordas en Casa Correa	400.000.000
53	Congregación Cristiana Pueblo de Dios	100.000.000
54	Hogar de Niños y Niñas Nuestra Señora de la Encarnación	136.000.000
	Total	14.720.900.000

Ante la respuesta recibida, se observa que el 50% de las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro fueron incluidas en el Presupuesto General de la Nación 2010 en forma directa por el Congreso Nacional.

Además, se evidencia la falta de una reglamentación general que establezca los procedimientos a seguir por las entidades que desean solicitar aportes del Estado; es decir, lugar donde deban presentar sus documentos para solicitar el aporte, ya que se observa que algunas presentan al Ministerio de Hacienda y otras directamente en el Congreso Nacional, que, sin dar intervención al Ministerio de Hacienda, las incluye directamente en el Presupuesto y las habilita para recibir aportes del Estado.

Al respecto, no se evidenció que la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda haya realizado observación alguna al respecto, por lo que se debe señalar lo establecido en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera de Estado”, artículo 61, “Auditorías Internas Institucionales”, que establece: “La Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del Organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la Autoridad principal del organismo o entidad. ”

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

“Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento.

Por Memorándum DGTP Nro. 490 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.”

“Por Memorándum DGTP Nro. 495 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la Dirección de Auditoría Interna, a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, en lo que respecta a la observación relacionada con las funciones de dicha Dirección, adjuntando para el efecto, la documentación de respaldo, en los casos que corresponda.

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda.





La Dirección de Auditoría Interna se ha expedido en los términos de la Nota A.I. Nro. 173/11 de fecha 12 de julio del corriente año, por la cual hacen referencia a lo observado por los auditores de la CGR, particularmente el **CAPITULO I "CANON FISCAL"** y el **CAPITULO II "ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO"**, la cual se adjunta a la presente.

En este punto, es importante destacar que la Auditoría Interna, a través del Informe A.I. N° 30/09, relativo a Transferencias a Entidades Sin Fines de Lucro, de fecha 19 de junio de 2009, incluyó entre las Recomendaciones Generales del Informe, lo siguiente:

Mediar los mecanismos necesarios, a fin de que exista un área responsable que estudie, analice los objetivos y proyectos de las fundaciones para su inclusión en el Presupuesto General de la Nación...".

Este informe fue remitido a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de Memorándum A.I. N° 71/09, en fecha 29 de junio de 2009 y ha sido objeto del seguimiento correspondiente. Sin embargo, tal como se mencionó anteriormente, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Presupuesto y su Decreto Reglamentario, durante el presente Ejercicio Fiscal se realizarán controles a las Entidades Sin Fines de Lucro, constituyéndose en una nueva oportunidad para el seguimiento a ésta recomendación en particular y otras que aún se encuentren pendientes."

3. Deficiente rendición de cuentas de las ONGs que recibieron aporte a través de la Tesorería General del Estado

De una muestra de 26 instituciones beneficiarias de aportes del Estado, por Memorándum CGR/DGTP N° 36 de fecha 26 de abril de 2011, se solicitó fotocopia autenticada de la Rendición de Cuentas, con la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR), de enero a diciembre de 2010.

Por Nota SSEAF N° 632/11, el Viceministro de Administración Financiera remitió la Nota D.A.I. N° 319/11, del Departamento de Análisis e Informes, expresando: "Se adjunta copias de 21 (veintiún) Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro que han presentado a la fecha su Planilla de Rendición de Cuentas."

"Con relación a la entidad, "Comunidad y Planeamiento – COPLANEA", la misma no ha recibido transferencia alguna, en razón de que no remitió a este Departamento, la documentación requerida para el desembolso de los fondos asignados en la Ley de Presupuesto 2010."

Nº	Entidad
85	Centro de Formación Integral p/Personas Ciegas y Deficientes Visuales
98	Instituto Paraguay Pora Rekavo
107	Asociación de Residentes Caaguaceños Santa Rosa del Aguaray – CERECA
117	Academia de Medicina del Paraguay

"Con relación a las 4 (cuatro) entidades citadas más arriba, las mismas han recibido sus transferencias de los meses de enero y febrero de 2010, en razón de que han presentado la documentación requerida para el primer desembolso del año, establecida en el art. 6º inc. b) "Presentación de documentos" del Dto. Reglamentario N° 3.866/10 de la Ley de Presupuesto N° 3.964 del ejercicio fiscal 2010, no así de los meses siguientes cuyo requisito es la presentación de la Planilla de Rendición de Cuentas Mensual:"

A continuación se expone el resultado del análisis de la Rendición de Cuentas de las siguientes Entidades:

3.1 Fundación Mitamí Róga:

En fecha 25 de mayo de 2010 presentó la rendición de cuentas correspondiente a los meses de enero y febrero/10, es decir, fuera del plazo establecido en el artículo 6, inciso c) – c.1.1), "Presentación de Rendición de Cuentas", que dice: "Las rendiciones de cuentas deberán ser presentadas por las entidades beneficiarias en periodos bimestrales, dentro de los quince (15)



días posteriores a la culminación del bimestre inmediato anterior...”, por tanto, la rendición debió ser presentada, a más tardar, el 15 de marzo de 2010.

A la Fundación Mitamí Roga, en fecha 11 de junio de 2010, se le transfirió el aporte correspondiente al mes de marzo de 2010 por valor de de G. 6.305.000 (Guaraníes seis millones trescientos cinco mil), sin que a la fecha del presente informe haya rendido dicho aporte.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Rendición correspondiente al mes de	Fecha de Presentación de la Rendición de Cuentas en la CGR	Observación
Fundación Mitamí Roga	22/02/10	Enero/Febrero 2010	23/03/10	12.610.000			
	07/06/10	Marzo del 2010	11/06/10	6.305.000	Enero/Febrero 2010	25/05/10	
					Marzo del 2010		Sin rendición

Además, la Fundación no dio cumplimiento al artículo 7, inciso b), de la Ley Nº 3964/10 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, que establece: *“Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante.*

Los desembolsos del Rubro 842 “Aportes a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro”, serán efectuados en cuotas mensuales. A partir del segundo desembolso, las mismas deberán rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Las rendiciones mencionadas, previa visación de la citada institución, serán presentadas obligatoriamente al Ministerio de Hacienda para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes”.

Asimismo, el artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10, establece que *“Las transferencias a las Entidades Sin Fines de Lucro en la entidad 12-06 Ministerio de Hacienda estarán supeditadas a la presentación del Formulario B-01-01 “Planilla de Rendición de Cuentas”, previa recepción y constancia de la presentación ante la CGR a la DGAF del MH. La DGAF presentará ante la DGTP solamente las STR que cumplan con este requisito.”* (El subrayado es de la CGR.)

3.2 Fundación Carlos Colombino Lailla

Como se podrá apreciar en el cuadro siguiente, el primer desembolso correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2010 fue transferido a la Fundación Carlos Colombino Lailla el 11 de junio de 2010. Debido a que las transferencias fueron realizadas en forma tardía las prescripciones de la Ley Nº 3964/10 y su Decreto reglamentario en lo referente a las rendiciones de cuentas, no pudieron ser cumplidas y, de acuerdo a lo manifestado en su nota DAI Nº 160/11 por el Departamento de Análisis e Informes de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado que, en su parte pertinente, dice: *“En ese sentido, las transferencias están supeditadas a la presentación de la Planilla de Rendición de Cuentas previa constancia de recepción en la Contraloría General de la República, del mes anterior al que se transfiere, es decir, que si la transferencia realizada corresponde al mes de diciembre de 2010, es en razón a que la entidad rindió cuentas correctamente el mes de noviembre de 2010.”*

El 15 de julio de 2010 presentó su rendición de cuentas correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010 para dar origen a la solicitud de Transferencia de Recursos (STR) correspondiente al aporte del mes marzo de 2010, y así sucesivamente.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación Carlos Colombino Lailla	07/06/10	Enero/Febrero de 2010	11/06/10	48.500.000			
	15/07/10	Marzo de 2010	21/07/10	24.250.000	12/07/10	Enero/Febrero de 2010	
	22/09/10	Abril de 2010	30/09/10	24.250.000	17/09/10	Marzo de 2010	
	16/11/10	Mayo de 2010	25/11/10	24.250.000	15/11/10	Abril de 2010	
	10/12/10	Junio de 2010	20/12/10	24.250.000	03/11/10	Mayo de 2010	
	28/12/10	Julio de 2010	24/01/11	24.250.000	30/12/10	Junio de 2010	La nota de presentación de la Rendición y el pedido de desembolso mes de julio se recibió en el MH el 30/12/10
	28/12/10	Agosto de 2010	14/02/11	24.250.000	07/02/11	Julio de 2010	La nota de presentación de la Rendición y el pedido de desembolso mes de agosto se recibió en el MH el 07/02/11
	28/12/10	Setiembre de 2010	24/02/11	24.250.000	16/02/11	Agosto de 2010	La nota de presentación de la Rendición y el pedido de desembolso mes de setiembre se recibió en el MH el 16/02/11
	28/12/10	Octubre de 2010			25/02/11	Setiembre de 2010	La nota de presentación de la Rendición y el pedido de desembolso mes de octubre se recibió en el MH el 25/02/11
					25/04/11	Octubre de 2010	

Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2010 fueron generadas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda, antes que la Fundación presentara las correspondientes rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la República (ver cuadro), incumpliendo así lo establecido en el artículo 7, inciso b), de la Ley N° 3964/10 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010” que, como se vio, establece: *“Deberán presentar rendiciones de cuentas bimestrales por los fondos recibidos y los gastos realizados a la Contraloría General de la República y, previa recepción y visación de copias de las mismas, a*





las Unidades de Administración y Finanzas o a los responsables de la administración de la institución aportante.

Los desembolsos del Rubro 842 – “Aportes a Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro”, serán efectuados en cuotas mensuales. A partir del segundo desembolso, las mismas deberán rendir cuenta a la Contraloría General de la República. Las rendiciones mencionadas, previa visación de la citada institución, serán presentadas obligatoriamente al Ministerio de Hacienda para los desembolsos siguientes y sus fines pertinentes”.

Además, el artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10, establece: “Las transferencias a las Entidades Sin Fines de Lucro en la entidad 12-06 Ministerio de Hacienda estarán supeditadas a la presentación del Formulario B-01-01 “Planilla de Rendición de Cuentas”, previa recepción y constancia de la presentación ante la CGR a la DGAF del MH.

La DGAF presentará ante la DGTP solamente las STR que cumplan con este requisito.” (El subrayado es de la CGR.)

3.3 Fundación “Rescatemos Nuestras Antigüedades” – Pilar

A la Fundación “Rescatemos Nuestras Antigüedades”, con sede en la ciudad de Pilar, el 11 de junio de 2010 se le transfirió los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero/10, que fueron rendidos en fecha 12 de agosto de 2010, motivo por el cual no se puede dar cumplimiento a la Ley Nº 3964/10, artículo 7 inciso b), ya transcrito más arriba.

El hecho de que el primer desembolso correspondiente a los dos primeros meses del año se realice recién a mediados del año motiva la frecuente trasgresión de la citada ley y que la rendición de los aportes correspondientes a los meses posteriores, no cumplan con lo estipulado en el Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1), también ya transcrito con anterioridad.

En las rendiciones de cuentas presentadas a la Contraloría General de la República, y cuyas fotocopias autenticadas fueron proveídas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, se pudo observar que los comprobantes presentados por la Fundación “Rescatemos Nuestras Antigüedades” como respaldo de los gastos efectuados, no corresponden al mes por el cual debieron ser rendidos.

Para una mejor comprensión se expone lo señalado en el cuadro siguiente:

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación Rescatemos Nuestras Antigüedades	07/06/10	Enero y Febrero/2010	11/06/10	32.333.333			
	19/08/10	Marzo de 2010	25/08/10	16.166.667	12/08/10	Enero y Febrero de 2010	Comprobante de junio/10
	15/10/10	Abril de 2010	25/10/10	16.166.667	12/10/10	Marzo de 2010	Comprobante de setiembre/10
	11/11/2010	Mayo de 2010	19/11/10	16.166.667	09/11/10	Abril de 2010	Comprobante de noviembre/10
	06/12/2010	Junio de 2010	14/12/10	16.166.667	01/12/10	Mayo de 2010	Comprobante de noviembre/10
	28/12/2010	Julio de 2010	24/01/11	16.166.667	05/01/11	Junio de 2010	Comprobante de diciembre/10
	28/12/2010	Agosto de 2010	08/02/11	16.166.667	31/01/11	Julio de 2010	Comprobante de enero/11
					22/03/11	Agosto de 2010	Comprobante de marzo/11



3.4 Asociación de Padres y Amigos del Excepcional Hernandariense

La Asociación de “Padres y Amigos del Excepcional Hernandariense” recibió el aporte correspondiente a los meses de enero y febrero/10 en fecha 25 de agosto de 2010, y los rindió en fecha 2 de diciembre de 2010, tres meses después. El aporte correspondiente al mes de marzo lo recibió el 14 de diciembre de 2010, y lo rindió el 18 de febrero de 2011, dos meses después.

La Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) correspondiente al aporte del mes de abril fue generada el 28 de diciembre de 2010, un mes veinte días antes de la presentación de la rendición de cuentas de los meses de enero y febrero/10, que era condición previa para recibir el siguiente aporte. (Ver cuadro.)

Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Rendición correspondiente al mes de	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Observación
Asociación de Padres y Amigos del Excepcional Hernandariense	19/08/10	Enero y Febrero/2010	25/08/10	25.000.000			
	06/12/10	Marzo de 2010	14/12/10	12.500.000	Enero/Febrero/2010	02/12/10	Incluye comprobantes de marzo, abril, mayo, junio y julio/10
	28/12/10	Abril de 2010	24/02/11	12.500.000	Marzo de 2010	18/02/11	Comprobantes de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre/10
					Abril de 2010	14/03/11	Comprobantes de agosto, setiembre, noviembre y diciembre/10

Como se puede apreciar en el cuadro, la ONG recibió el aporte correspondiente a enero y febrero en el mes de agosto, dentro de plazo exigido. Sin embargo, recién cuando quiso solicitar una nueva transferencia, presentó su rendición a la Contraloría General de la República incumpliendo lo establecido en el artículo 7, inciso b), de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”.

La Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), dependencia de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda, al originar la Solicitud de Transferencia de Recursos antes que la Entidad hubiera presentado su rendición de cuentas, no cumplió con lo establecido en el artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1. del Decreto Nº 3866/10, “Las transferencias a las Entidades Sin Fines de Lucro en la entidad 12-06 Ministerio de Hacienda estarán supeditadas a la presentación del Formulario B-01-01 “Planilla de Rendición de Cuentas”, previa recepción y constancia de la presentación ante la CGR a la DGAF del MH. La DGAF presentará ante la DGTP solamente las STR que cumplan con este requisito.” (El subrayado es de la CGR). (Ver cuadro).

Además, las rendiciones de cuentas presentadas a la Contraloría General de la República, y cuyas fotocopias autenticadas fueron proveídas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, muestran que los comprobantes presentados por la “Asociación de Padres y Amigos del Excepcional Hernandariense”, como respaldo de los gastos efectuados, no corresponden al mes por el cual debieron ser rendidos.





3.5 Asociación de “Padres y Amigos de Niños Especiales de Benjamín Aceval”

Como se puede apreciar en el cuadro de más abajo, el primer desembolso, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010, fue transferido a la “Asociación de Padres y Amigos de Niños Especiales de Benjamín Aceval” el 11 de junio de 2010. Por tanto, la Ley Nº 3964/10 y su Decreto reglamentario, respecto a la rendición de cuentas de los aportes, no fue cumplida, ya que las transferencias fueron realizadas en forma tardía.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Asociación de Padres y Amigos de Niños Especiales de Benjamín Aceval	07/06/2010	Enero/Febrero/2010	11/06/2010	8.333.333			
	27/07/2010	Marzo de 2010	05/08/2010	4.166.667	23/07/2010	Enero/Febrero/2010	Incluye comprobantes de julio/10
	14/09/2010	Abril de 2010	23/09/2010	4.166.667	06/09/2010	Marzo de 2010	Incluye comprobantes de agosto/10
	15/10/2010	Mayo de 2010	02/11/2010	4.166.667	11/10/2010	Abril de 2010	Incluye comprobantes de setiembre/10
	28/12/2010	Junio de 2010	24/01/2011	4.166.667	28/12/2010	Mayo de 2010	Incluye comprobantes de noviembre y diciembre/10
	28/12/2010	Julio de 2010	08/02/2011	4.166.667	31/01/2011	Junio de 2010	Incluye comprobantes de mayo/10 y enero/11
	28/12/2010	Agosto de 2010	25/02/2011	4.166.667	11/02/2011	Julio de 2010	Incluye comprobantes de Febrero/11
					18/03/2011	Agosto de 2010	Incluye comprobantes de marzo/11

Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) correspondientes a los meses de julio y agosto de 2010 fueron confeccionadas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, antes que la Asociación presentara las correspondientes rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la República, como puede verse en el cuadro, siempre en contravención a lo establecido en el artículo 7, inciso b), de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y del artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10, ya mencionado y transcrito anteriormente.

Se señala además que en las rendiciones de cuentas presentadas a la Contraloría General de la República, y cuyas fotocopias autenticadas fueron proveídas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, se pudo observar que los comprobantes presentados por la “Asociación de Padres y amigos de Niños Especiales de Benjamín Aceval” como respaldo de los gastos efectuados, no corresponden al mes por el cual debieron ser rendidos e, inclusive, incluyeron en las mismas comprobantes correspondientes al ejercicio fiscal 2011.





3.6 Fundación San Peregrino

La Fundación San Peregrino recibió los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010 el 22 de junio de 2010, y fueron rendidos el 19 de noviembre de 2010, cinco meses después de recibidos los aportes, y los correspondientes a marzo y abril/10, dos meses después de haberlos recibido. Esta situación puede observarse en el cuadro de abajo.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación San Peregrino	16/06/10	Enero/Febrero/2010	22/06/10	83.333.333			
	24/11/10	Marzo de 2010	10/12/10	41.666.667	19/11/2010	Enero/Febrero/2010	Incluye comprobantes de diciembre/09
	28/12/10	Abril de 2010	22/01/11	41.666.667	11/02/2011	Marzo de 2010	Incluye comprobante de febrero/10
					04/03/2011	Abril de 2010	Incluye comprobantes de febrero, y mayo/10

Además, en las rendiciones de cuentas presentadas a la Contraloría General de la República, cuyas fotocopias autenticadas fueron proveídas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, se pudo observar que los comprobantes presentados por la Fundación San Peregrino, como respaldo de los gastos efectuados, no corresponden al mes por el cual debieron ser rendidos e, inclusive, en la rendición correspondiente al periodo enero-febrero de 2010 se incluyó un comprobante correspondiente al mes de diciembre de 2009.

3.7 Fundación “Sagrado Corazón”

Los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010 fueron transferidos el 22 de junio de 2010 a la “Fundación Sagrado Corazón”. El aporte correspondiente al mes de abril de 2010 fue transferido el 5 de agosto de 2010 y rendido el 19 de octubre de 2010, dos meses y medio después de haberse recibido el aporte. Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) correspondientes a los aportes de agosto, setiembre y octubre/10 fueron generadas el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación de las rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la República. (Ver cuadro siguiente)

Visto el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, la Fundación Sagrado Corazón no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley N° 3964/10 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010” y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto N° 3866/10.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación Sagrado Corazón	16/06/10	Enero/Febrero/2010	22/06/2010	10.500.000			
	06/07/10	Marzo de 2010	12/07/2010	5.250.000	25/06/10	Enero/Febrero/2010	
	27/07/10	Abril de 2010	05/08/2010	5.250.000	22/07/10	Marzo de 2010	
	27/10/10	Mayo de 2010	08/11/2010	5.250.000	19/10/10	Abril de 2010	





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
	24/11/10	Junio de 2010	03/12/2010	5.250.000	16/11/10	Mayo de 2010	
	16/12/10	Julio de 2010	27/12/2010	5.250.000	13/12/10	Junio de 2010	
	28/12/10	Agosto de 2010	24/01/2011	5.250.000	06/01/11	Julio de 2010	
	28/12/10	Setiembre de 2010	14/02/2011	5.250.000	04/02/11	Agosto de 2010	
	28/12/10	Octubre de 2010	25/02/2011	5.250.000	17/02/11	Setiembre de 2010	
						Octubre de 2010	Sin rendición

Además, la Fundación Sagrado Corazón no presentó, hasta la fecha de este Informe, la rendición del aporte correspondiente al mes de octubre del 2010.

3.8 Fundación Monseñor Pedro Shaw – Radio Paí Pukú

Los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010 fueron transferidos el 11 de junio de 2010 a la Fundación Monseñor Pedro Shaw Radio Paí Pukú. Las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) correspondientes a los aportes de setiembre, octubre y noviembre/10 fueron generadas el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación de las rendiciones de cuentas a la Contraloría General de la República. (Ver cuadro.)

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de
Fundación Monseñor Pedro Shaw Radio Paí Pukú	07/06/10	Enero/Febrero/2010	11/06/2010	16.666.667		
	06/07/10	Marzo de 2010	12/07/2010	8.333.333	28/06/00	Enero/Febrero/2010
	11/08/10	Abril de 2010	18/08/2010	8.333.333	03/08/10	Marzo de 2010
	07/09/10	Mayo de 2010	13/10/2010	8.333.333	02/09/10	Abril de 2010
	27/10/10	Junio de 2010	02/11/2010	8.333.333	20/10/10	Mayo de 2010
	24/11/10	Julio de 2010	03/12/2010	8.333.333	16/11/10	Junio de 2010
	16/12/10	Agosto de 2010	27/12/2010	8.333.333	13/12/10	Julio de 2010
	28/12/10	Setiembre de 2010	24/01/2011	8.333.333	30/12/10	Agosto de 2010
	28/12/10	Octubre de 2010	14/02/2011	8.333.333	03/02/11	Setiembre de 2010
	28/12/10	Noviembre de 2010	24/02/2011	8.333.333	21/02/11	Octubre de 2010
					07/03/11	Noviembre de 2010

Por tanto, la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964/10 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.9 Fundación Divino Niño Jesús

Los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010 fueron transferidos el 31 de agosto de 2010 a la “Fundación Divino Niño Jesús”, y la rendición presentada a la Contraloría General de la República dos meses después. El aporte correspondiente al mes de





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

marzo/10, fue transferido el 20 de diciembre de 2010 y su rendición de cuentas presentada a la Contraloría General de la República el 1 de febrero de 2011.

La Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) correspondiente al aporte del mes de abril/10 fue generada por la Dirección General de Administración y Finanzas el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación de la Rendición de Cuentas correspondiente al mes de marzo/10, a la Contraloría General de la República, la misma fue presentada el 1 de febrero de 2011, encontrándose a la fecha del presente informe pendiente de rendición. (Ver cuadro.)

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación Divino Niño Jesús	20/08/2010	Enero/Febrero/2010	31/08/2010	4.166.667			
	11/11/2010	Marzo de 2010	20/12/2010	2.083.333	04/11/2010	Enero/Febrero/2010	
	28/12/2010	Abril de 2010	25/02/2011	2.083.333	01/02/2011	Marzo de 2010	
						Abril de 2010	Sin rendición

Dado el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, la Fundación Divino Niño Jesús no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.10 Asociación por Amor a la Vida

Los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010 fueron transferidos el 19 de julio de 2010 a la “Asociación por Amor a la Vida”, y presentada su rendición de cuentas a la Contraloría General de la República el 31 de agosto de 2010. El aporte correspondiente al mes de abril/10 fue transferido el 19 de octubre de 2010, presentando su rendición de cuentas a la Contraloría General de la República el 23 de diciembre de 2011; en tanto que el aporte correspondiente al mes de mayo de 2010 se halla pendiente de rendición de cuentas.

Asimismo, analizadas las rendiciones de cuentas presentadas a la Contraloría General de la República y cuyas fotocopias autenticadas fueran proveídas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, se pudo observar que los comprobantes presentados por la “Asociación por Amor a la Vida”, como respaldo de los gastos efectuados no corresponden al mes por el cual debieron ser rendidos. (Ver cuadro.)

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Asociación Por Amor a la Vida	13/07/10	Enero y Febrero/2010	19/07/10	8.333.333			
	07/09/10	Marzo de 2010	23/09/10	4.166.667	31/08/10	Enero y febrero/2010	Comprobantes de agosto/10
	12/10/10	Abril de 2010	19/10/10	4.166.667	05/10/10	Marzo de 2010	Comprobante de octubre/10
	28/12/10	Mayo de 2010	24/02/11	4.166.667	23/12/10	Abril de 2010	Comprobantes de setiembre y diciembre/10





Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
						Mayo de 2010	Sin rendición
	09/12/10	Complemento Diciembre/2010	20/12/10	50.000.000			
					28/04/11	Complemento Diciembre/2010	

Visto el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, la Asociación por Amor a la Vida no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.11 Centro de Formación Integral Personas Ciegas y Deficientes Visuales

Los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010 fueron transferidos el 23 de noviembre de 2010, al “Centro de Formación Integral Personas Ciegas y Deficientes Visuales”, encontrándose a la fecha del presente informe pendiente de rendición.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Centro de Formación Integral Personas Ciegas y Deficientes Visuales	16/11/2010	Enero/Febrero/10	23/11/10	4.666.667	No presentó	No rindió	Sin rendición

3.12 Asociación Mitá Raity

Los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010 fueron transferidos el 28 de diciembre de 2010 a la “Asociación Mitá Rayti”. Las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) correspondientes a los aportes de los meses de marzo, abril y mayo de 2010 fueron generadas por la Dirección General de Administración y Finanzas el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación de la Rendiciones de Cuentas respectivas a la Contraloría General de la República. Asimismo, la rendición de cuentas correspondiente al mes de mayo de 2010, a la fecha del presente informe se encuentra pendiente.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Asociación Mita Raity	22/12/2010	Enero y Febrero 2010	28/12/10	20.833.333			
	28/12/2010	Marzo de 2010	27/01/11	10.416.667	13/01/11	Enero y Febrero /2010	Incluye comprobante de diciembre/2010
	28/12/2010	Abril de 2010	14/02/11	10.416.667	04/02/11	Marzo de 2010	
	28/12/2010	Mayo de 2010	25/02/11	10.416.667	25/02/11	Abril de 2010	
						Mayo de 2010	Sin rendición





La Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inc. b) de la Ley N° 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010”.

3.13 Fundación Res Gestae

Los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010 fueron transferidos el 11 de junio de 2010 a la “Fundación Res Gestae”, y presentada su rendición a la Contraloría General de la República el 7 de setiembre de 2010, tres meses después de recibido. El aporte correspondiente al mes de mayo de 2010 fue transferido el 23 de noviembre de 2010 y presentada su rendición de cuentas a la Contraloría General de la República el 27 de diciembre de 2010, un mes después de recibido.

La Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) correspondiente al aporte del mes de julio de 2010 fue generada por la Dirección General de Administración y Finanzas el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación de la Rendición de Cuentas respectiva a la Contraloría General de la República.

Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación Res Gestae	07/06/10	Enero/Febrero/10	11/06/10	16.666.667			
	09/09/10	Marzo de 2010	17/09/10	8.333.333	07/09/10	Enero y Febrero/10	Comprobantes de junio, julio, agosto y setiembre/10
	27/10/10	Abril de 2010	02/11/10	8.333.333	07/10/10	Marzo de 2010	Comprobantes de julio y octubre/10
	16/11/10	Mayo de 2010	23/11/10	8.333.333	15/11/10	Abril de 2010	Comprobantes de noviembre/10
	28/12/10	Junio de 2010	24/01/11	8.333.333	27/12/10	Mayo de 2010	Comprobantes de diciembre/10
	28/12/10	Julio de 2010	24/02/11	8.333.333	14/02/11	Junio de 2010	Comprobantes de diciembre/10 y febrero/11
					16/03/11	Julio de 2010	Comprobantes de marzo/11

Visto el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, la Fundación Res Gestae no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley N° 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto N° 3866/10.

3.14 Asociación de Jóvenes Karol Wojtyla

Analizadas las transferencias y las rendiciones de cuentas de la “Asociación de Jóvenes Karol Wojtyla” se observó que la transferencia correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010 se realizó en fecha 23 de marzo de 2010 y la rendición correspondiente a estos meses fue





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

presentada a la Contraloría General de la República el 28 de junio de 2010, tres meses después de haberlas recibido. La transferencia correspondiente al mes de marzo se realizó el 12 de julio de 2010 y fue rendida el 13 de agosto de 2010, un mes después. Asimismo, la transferencia correspondiente al mes de abril se realizó el 31 de agosto de 2010 y, fue rendida el 11 de octubre de 2010, a más de un mes de su transferencia.

Se observó, además, que las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) correspondientes a los meses de agosto y setiembre de 2010, fueron generadas por la Dirección General de Administración Financiera el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación, por parte de la Asociación de Jóvenes Karol Wojtyla, de las rendiciones de cuentas en la Contraloría General de la República.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Asociación de Jóvenes Karol Wojtyla	22/02/10	Enero/Febrero/10	23/03/10	8.333.333			
	06/07/10	Marzo de 2010	12/07/10	4.166.667	28/06/10	Enero y Febrero/2010	Comprobantes de abril y marzo/10
	23/08/10	Abril de 2010	31/08/10	4.166.667	13/08/10	Marzo de 2010	Comprobantes de marzo/10
	15/10/10	Mayo de 2010	04/11/10	4.166.667	11/10/10	Abril de 2010	Comprobantes de abril/10 presentados en la rendición de enero/febrero/10
	26/11/10	Junio de 2010	03/12/10	4.166.667	22/11/10	Mayo de 2010	
	22/12/10	Julio de 2010	28/12/10	4.166.667	16/12/10	Junio de 2010	
	28/12/10	Agosto de 2010	27/01/11	4.166.667	11/01/11	Julio de 2010	
	28/12/10	Setiembre de 2010	14/02/11	4.166.667	03/02/11	Agosto de 2010	
					09/03/11	Setiembre de 2010	

Visto el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, la Asociación de Jóvenes Karol Wottyla no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley N° 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto N° 3866/10.

Analizadas las rendiciones de cuentas presentadas a la Contraloría General de la República y cuyas fotocopias autenticadas fueran proveídas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, se pudo observar que los comprobantes presentados por la Asociación de Jóvenes Karol Wojtyla, como respaldo de los gastos efectuados, no corresponden al mes por el cual debieron ser rendidos.

Asimismo, se observó en la rendición de cuentas correspondiente al periodo enero/febrero/10, que los comprobantes presentados a los efectos de justificar los gastos efectuados, fueron presentados también en la rendición correspondiente al mes de abril/10. Cabe resaltar que los comprobantes presentados en la rendición de cuentas de enero/febrero de 2010 fueron emitidos en el mes de abril de 2010. El monto justificado con estos comprobantes ascendió a la suma de G. 4.166.405 (Garaníes cuatro millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cinco).

3.15 Asociación de Sordos de Coronel Oviedo

Analizadas las Transferencias de Recursos y las rendiciones de cuentas por parte de la Asociación de Sordos de Coronel Oviedo ante la Contraloría General de la República, se





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

observó que la transferencia correspondiente a los meses de enero-febrero/10 se realizó el 11 de junio de 2010 y, la rendición el 2 de setiembre de 2010, dos meses y medio después de haber recibido los aportes. Asimismo, la transferencia correspondiente al mes de agosto se realizó el 14 de febrero de 2011 y fue rendida recién el 3 de mayo de 2011, dos meses y medio después de haber recibido el aporte. (Ver cuadro.)

Se observó, además, que la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) correspondiente al mes de agosto de 2010 fue generada por la Dirección General de Administración Financiera el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación de la rendición de cuentas en la Contraloría General de la República.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de
Asociación de Sordos de Coronel Oviedo	07/06/10	Enero/Febrero /2010	11/06/10	6.500.000		
	07/09/10	Marzo de 2010	10/09/10	3.250.000	02/09/10	Enero/Febrero/2010
	28/09/10	Abril de 2010	06/10/10	3.250.000	24/09/10	Marzo de 2010
	28/10/10	Mayo de 2010	02/11/10	3.250.000	18/10/10	Abril de 2010
	16/11/10	Junio de 2010	23/11/10	3.250.000	12/11/10	Mayo de 2010
	10/12/10	Julio de 2010	20/12/10	3.250.000	06/12/10	Junio de 2010
	28/12/10	Agosto de 2010	14/02/11	3.250.000	28/01/11	Julio de 2010
					03/05/11	Agosto de 2010

Visto el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, la Asociación de Sordos de Coronel Oviedo no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.16 Fundación Banco de Ojos Fernando Oca del Valle

Analizadas las Transferencias de Recursos y las rendiciones de cuentas por parte de la Fundación Banco de Ojos Fernando Oca Del Valle ante la Contraloría General de la República, se observó que la transferencia correspondiente a los meses de enero-febrero/10 se realizó el 25 de agosto de 2010 y la rendición el 4 de noviembre de 2010, dos meses después de haber recibido los aportes.

Se observó, además, que las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) correspondientes a los meses de junio y julio de 2010 fueron generadas por la Dirección General de Administración Financiera el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación, por parte de la Fundación Banco de Ojos Fernando Oca Del Valle, de la rendición de cuentas en la Contraloría General de la República.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación Banco de Ojos Fernando Oca Del Valle	19/08/10	Enero/Febrero/2010	25/08/10	50.000.000			





Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
	11/11/10	Marzo de 2010	19/11/10	25.000.000	04/11/10	Enero/Febrero 2010	Incluye comprobantes de marzo, mayo y julio/10
	04/12/10	Abril de 2010	14/12/10	25.000.000	25/11/10	Marzo de 2010	Incluye comprobantes de febrero, abril y mayo/10
	20/12/10	Mayo de 2010	28/12/10	25.000.000	16/12/10	Abril de 2010	Incluye Comprobantes de mayo, junio, julio y diciembre/10
	28/12/10	Junio de 2010	24/01/11	25.000.000	30/12/10	Mayo de 2010	Incluye comprobantes de junio, julio y setiembre/10
	28/12/10	Julio de 2010	14/02/11	25.000.000	07/02/11	Junio de 2010	Incluye comprobantes de julio, agosto, octubre y diciembre/10
					22/02/11	Julio de 2010	Incluye comprobantes de agosto y setiembre/10

Dado el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, la Fundación Banco de Ojos Fernando Oca Del Valle no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.17 Fundación Grupo de Enfermos de Parkinson Paraguay – GRENPPY

Analizadas las Transferencias de Recursos y las rendiciones de cuentas por parte de la “Fundación Grupo de Enfermos de Parkinson Paraguay” - GRENPPY ante la Contraloría General de la República, se observó que la transferencia correspondiente a los meses de enero-febrero de 2010 se realizó el 13 de abril de 2010 y la rendición el 8 de julio de 2010, dos meses y medio después de haber recibido los aportes. La transferencia correspondiente al mes de julio de 2010 se realizó el 19 de noviembre de 2010 y la presentación de su correspondiente rendición fue presentada a la Contraloría General de la República el 21 de diciembre de 2010, un mes después.

Se observó además, que la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) correspondiente al mes de setiembre de 2010, fue generada por la Dirección General de Administración Financiera el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación, por parte de la “Fundación Grupo de Enfermos de Parkinson Paraguay”, de la rendición de cuentas en la Contraloría General de la República.





Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Grupo de Enfermos de Parkinson Paraguay	22/02/10	Enero/Febrero/10	13/04/10	33.333.333			
	13/07/10	Marzo de 2010	19/07/10	16.666.667	08/07/10	Enero/Febrero 2010	Comprobantes de marzo, abril y mayo/10
	11/08/10	Abril de 2010	18/08/10	16.666.666	30/07/10	Marzo de 2010	Comprobantes de mayo, junio, julio y setiembre/10
	31/08/10	Mayo de 2010	23/09/10	16.666.666	26/08/10	Abril de 2010	Comprobantes de mayo, junio, julio y agosto/10
	15/10/10	Junio de 2010	25/10/10	16.666.666	08/10/10	Mayo de 2010	Comprobantes de junio, julio, setiembre y octubre/10
	11/11/10	Julio de 2010	19/11/10	16.666.666	09/11/10	Junio de 2010	Comprobantes de julio, agosto y noviembre/10
	28/12/10	Agosto de 2010	24/01/11	16.666.666	21/12/10	Julio de 2010	Incluye comprobantes de agosto, setiembre, noviembre y diciembre/10
	28/12/10	Setiembre de 2010	24/02/11	16.666.666	21/02/11	Agosto de 2010	Comprobantes de diciembre/10
						Setiembre de 2010	No presentó rendición

Dado el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, la Fundación Grupo de Enfermos de Parkinson Paraguay no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.18 Fundación Paí Pukú

Analizadas las Transferencias de Recursos y las rendiciones de cuentas por parte de la Fundación Paí Pukú ante la Contraloría General de la República, se observó que la transferencia correspondiente a los meses de enero-febrero de 2010 se realizó el 2 de noviembre de 2010. (Ver cuadro.)

Se observó, además, que las Solicitudes de Transferencias de Recursos (STR) correspondientes a los meses de mayo y junio de 2010, fueron generadas por la Dirección General de Administración Financiera el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación, por parte de la Fundación Paí Pukú, de las correspondientes rendiciones de cuentas en la Contraloría General de la República.





Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación Paí Pukú	27/10/10	Enero/Febrero/10	02/11/10	16.666.667			
	06/12/10	Marzo de 2010	14/12/10	8.333.333	30/11/10	Enero/Febrero/10	Comprobantes de noviembre/10
	28/12/10	Abril de 2010	24/01/11	8.333.333	23/12/10	Marzo de 2010	Comprobantes de noviembre y diciembre/10
	28/12/10	Mayo de 2010	08/02/11	8.333.333	28/01/11	Abril de 2010	Comprobantes de enero/11
	28/12/10	Junio de 2010	24/02/11	8.333.333	21/02/11	Mayo de 2010	Comprobantes de enero y febrero/11
						Junio de 2010	No presentó rendición

Dado el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, la Fundación Paí Pukú no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.19 Instituto Paraguay Porá Rekávo

Al Instituto Paraguay Porá Rekávo se le transfirieron los aportes correspondientes a los meses de enero y febrero de 2010 el 10 de marzo de 2010, los mismos fueron rendidos el 28 de setiembre de 2010, seis meses después.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Instituto Paraguay Pora Rekavo	22/02/10	Enero y Febrero/10	10/03/2010	33.333.333			
					28/09/10	Enero y Febrero/2010	Comprobante de junio y agosto/10

Visto el tiempo transcurrido entre la recepción y la rendición de los aportes, el Instituto Paraguay Porá Rekávo no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inc. c) – c.1) – c.1.1.1).

3.20 Asociación de Residentes Caaguaceños en Santa Rosa del Aguaray

El aporte correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010 fue transferido a la Asociación de Residentes Caaguaceños en Santa Rosa del Aguaray el 28 de enero de 2011, un año después, y la rendición correspondiente no fue presentada.

Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Asociación de Residentes Caaguaceños en Santa Rosa del Aguaray	31/12/10	Enero y Febrero/2010	28/01/11	10.000.000			No presentó rendición





La Asociación de Residentes Caaguaceños en Santa Rosa del Aguaray, no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inc. C) – c.1) – c.1.1.1).

3.21 Fundación El Arca

El aporte correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010 fue transferido a la Fundación El Arca el 13 de abril de 2010 y rendido el 21 de junio de 2010, dos meses después. El aporte del mes de octubre fue transferido el 25 de febrero de 2011 y, rendido dos meses después, el 29 de abril de 2011. (Ver cuadro.)

Asimismo, se observó que la Solicitud de Transferencia de Recursos (STR) correspondiente al mes de octubre de 2010 fue generada por la Dirección General de Administración Financiera el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación, por parte de la “Fundación El Arca”, de la correspondiente rendición de cuentas en la Contraloría General de la República.

Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación El Arca	22/02/10	Enero y Febrero/2010	13/04/10	15.500.000			
	25/06/10	Marzo de 2010	02/07/10	7.750.000	21/06/10	Enero y Febrero/2010	
	21/07/10	Abril de 2010	23/07/10	7.750.000	15/07/10	Marzo de 2010	
	31/08/10	Mayo de 2010	17/09/10	7.750.000	26/08/10	Abril de 2010	
	06/10/10	Junio de 2010	28/10/10	7.750.000	27/09/10	Mayo de 2010	
	11/11/10	Julio de 2010	19/11/10	7.750.000	09/11/10	Junio de 2010	
	04/12/10	Agosto de 2010	16/12/10	7.750.000	25/11/10	Julio de 2010	
	28/12/10	Setiembre de 2010	24/01/11	7.750.000	21/12/10	Agosto de 2010	
	28/12/10	Octubre de 2010	25/02/11	7.750.000	18/02/11	Setiembre de 2010	
					29/04/11	Octubre de 2010	

La Fundación El Arca no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.22 Fundación María de los Ángeles

El aporte correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010 fue transferido a la Fundación María de los Ángeles el 11 de junio de 2010 y rendido el 13 de setiembre de 2010, tres meses después. El aporte del mes de marzo fue transferido el 24 de setiembre de 2010 y rendido casi un mes después, el 22 de octubre de 2010.

Asimismo se observó, que las Solicitudes de Transferencia de Recursos (STR) correspondientes a los meses de junio y julio de 2010, fueron generadas por la Dirección General de Administración Financiera el 28 de diciembre de 2010, antes de la presentación, por parte de la Fundación El Arca, de las correspondientes rendiciones de cuentas en la Contraloría General de la República.

Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
Fundación María de los Ángeles	07/06/10	Enero y Febrero/10	11/06/10	5.833.333			





Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Rendición correspondiente al mes de	Observación
	20/09/10	Marzo de 2010	24/09/11	2.916.667	13/09/10	Enero y Febrero/2010	Incluye Comprobantes de marzo, abril, mayo y junio/10
	04/11/10	Abril de 2010	12/11/10	2.916.667	22/10/10	Marzo de 2010	
	06/12/10	Mayo de 2010	14/12/10	2.916.667	17/11/10	Abril de 2010	
	28/12/10	Junio de 2010	24/01/11	2.916.667	30/12/10	Mayo de 2010	
	28/12/10	Julio de 2010	08/02/11	2.916.667	28/01/11	Junio de 2010	
					28/02/11	Julio de 2010	

La Fundación María de los Ángeles no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.23 Sociedad Filarmónica de Concepción

El aporte correspondiente a los meses de enero y febrero de 2010 fue transferido a la “Sociedad Filarmónica de Concepción” el 17 de agosto de 2010 y fue rendido el 28 de setiembre de 2010, un mes después.

Analizadas las rendiciones de cuentas presentadas a la Contraloría General de la República y cuyas fotocopias autenticadas fueran proveídas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, se pudo observar que los comprobantes presentados por la Sociedad Filarmónica de Concepción, como respaldo de los gastos efectuados, no corresponden a los meses por los cuales debieron ser rendidos. La Rendición de Cuentas correspondiente al mes de junio de 2010, no fue presentada.

Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Mes Rendido	Observación
Sociedad Filarmónica de Concepción	30/07/10	Enero y Febrero/2010	17/08/10	16.666.667			
	06/10/10	Mar-10	13/10/10	8.333.333	28/09/10	Enero y febrero/2010	Comprobantes de agosto y setiembre/10
	28/10/10	Abr-10	02/11/10	8.333.333	22/10/10	Marzo de 2010	Comprobantes de setiembre y octubre/10
	25/11/10	May-10	03/12/10	8.333.333	19/11/10	Abril de 2010	Comprobantes de octubre y noviembre/10
	28/12/10	Jun-10	24/01/11	8.333.333	23/12/10	Mayo de 2010	Comprobantes de noviembre y diciembre/10
						Junio de 2010	Sin rendición

La Sociedad Filarmónica de Concepción no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.





3.24 Asociación Hogar de Niños y Niñas Nuestra Señora de la Encarnación

El aporte correspondiente a los meses de enero y febrero/10 fue transferido a la Asociación Hogar de Niños y Niñas Nuestra Señora de la Encarnación el 12 de julio de 2010 y fue rendido el 19 de octubre de 2010, tres meses después. (Ver cuadro.)

Analizadas las rendiciones de cuentas presentadas a la Contraloría General de la República y cuyas fotocopias autenticadas fueran proveídas por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, se pudo observar que los comprobantes presentados por la “Asociación Hogar de Niños y Niñas Nuestra Señora de la Encarnación”, como respaldo de los gastos efectuados, no corresponden a los meses por los cuales debieron ser rendidos. La Rendición de Cuentas correspondiente al mes de mayo de 2010, no fue presentada.

Entidad	Solicitud de Transferencia de Recursos	Aporte del mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Mes Rendido	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Observación
Asociación Hogar de Niños y Niñas Nuestra Señora de la Encarnación	06/07/10	Enero y Febrero/2010	12/07/10	11.333.333			
	27/10/10	Marzo de 2010	02/11/10	5.666.660	Enero/Febrero/2010	19/10/10	Comprobantes de marzo, julio, agosto y setiembre/10
	06/12/10	Abril de 2010	14/12/10	5.666.667	Marzo de 2010	30/11/10	Comprobantes de noviembre/10
	28/12/10	Mayo de 2010	24/01/11	5.666.667	Abril de 2010	23/12/10	Comprobantes de agosto y diciembre/10
					Mayo de 2010		Sin rendición

La Asociación Hogar de Niños y Niñas Nuestra Señora de la Encarnación no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso c) – c.1) – c.1.1.1) y la Dirección General de Administración y Finanzas no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso b) de la Ley Nº 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, y al artículo 6, inciso c) – c.1 – c.1.1., del Decreto Nº 3866/10.

3.25 Academia de Medicina del Paraguay

La Academia de Medicina del Paraguay recibió el 25 de enero de 2011 el aporte correspondiente al mes de diciembre de 2010, siendo éste el único aporte recibido por parte del Ministerio de Hacienda en el ejercicio fiscal 2010. El mismo se encuentra pendiente de rendición.

Entidad	Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos	Mes	Fecha de Transferencia	Monto transferido G.	Fecha de Presentación Rendición de Cuentas en la CGR	Mes Rendido	Observación
Academia de Medicina del Paraguay	30/12/10	Diciembre del 2010	25/01/11	100.000.000			Por única vez se transfirió en el mes de enero sin que a la fecha realice la rendición





La Academia de Medicina del Paraguay no dio cumplimiento al Decreto 3866/10, inciso. c) – c.1) – c.1.1.1.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento.

Por Memorándum DGTP Nro. 490 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda.

Analizado el descargo presentado, esta auditoría se ratifica en la observación realizada, y concluye lo siguiente

CONCLUSIÓN

La verificación de la documentación recibida evidenció que varias Entidades Sin Fines de Lucro no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3866/10, inciso. c) – c.1) – c.1.1.1) y de la Ley N° 3964 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010", pero fundamentalmente demuestra que este importante rubro del Presupuesto Nacional de Gastos no es tomado con la seriedad que se merece por parte del Congreso Nacional ni por el Ministerio de Hacienda y, mucho menos, por las entidades beneficiadas con el aporte del Estado paraguayo, proveniente del impuesto tomado del trabajo de todos los ciudadanos.

Se señala que la Contraloría General de la República es un órgano de control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y que, si el resultado de una auditoría evidencia el incumplimiento sistemático de aquellas, como es este el caso, o cualquier otro tipo de anomalía, debe ser informado a las instancias que correspondan para que las mismas procedan conforme a las leyes en vigencia. Pero es función, potestad y deber del Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, adoptar las medidas administrativas previstas para los casos de inobservancia de las disposiciones legales establecidas.

Se señala, además, que al no existir un procedimiento que establezca hasta qué fecha de cada mes las entidades pueden solicitar sus transferencias, ellas proceden a solicitarlas en cualquier mes del año y realizando la rendición correspondiente en cualquier momento y con cualquier tipo de documentos.

No se ha evidenciado en este, ni en los otros puntos observados, la participación de la Auditoría Interna Institucional, cuya razón de ser es, precisamente, efectuar el control interno de las operaciones institucionales con miras a emitir observaciones y recomendaciones oportunas que permitan a las autoridades fortalecer las áreas sujetas a riesgos; en este caso particular, el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto, Departamento de Análisis e Informes y la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado. Al respecto, se señala lo establecido en el artículo 61 "Auditorías Internas Institucionales", de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".



RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:

- 1. Implementar los procedimientos necesarios a fin de crear el marco legal adecuado para que las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro reciban los aportes del Estado, determinando en él los requisitos que estas deben cumplir y los procedimientos generales para la realización de esas transferencias.
- 2. Adoptar las disposiciones pertinentes para que la Auditoría Interna de la Institución cumpla con la función específica que le asignan las leyes y tomar las medidas que permitan convertir a esa dependencia en herramienta útil para el cuidado de la integridad y buena administración de los bienes públicos.

4. Circularización a las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro

A los efectos de confirmar los aportes transferidos por el Ministerio de Hacienda a las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro, se procedió a circularizar a 18 Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro y, a continuación se expone el resultado obtenido:

N°	Entidad	NOTA CGR N°	Contestado por expediente CGR N°	Observación
1	Fundación para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumática (FUNDEFIR)	1574/11	5298/11	
2	Organización Natura Vita	1628/11		No contestó
3	Fundación Vida	1622/11	4399/11	
4	Fundación Prevención para la Ceguera Santa Lucía –FUPCESA	1621/11	5958/11	
5	Asociación de Ciegos del Paraguay – ACIP	1632/11	5318	
6	Fundación San Peregrino	1625/11		No contestó
7	Hogar Juan Pablo II	1633/11	6210/11	
8	Fundación Carlos Colombino – MUSEO DEL BARRO	1624/11	5742/11	
9	Fundación Dr. Carlos Santiviago – CASA CUNA	1623/11		No contestó
10	Fundación de Ayuda a Niños y Niñas con Cáncery Leucemia - ASOLEU	1570/11	4465/11	
11	Fundación Centro de Ayuda a la Vida – PARROQUIA SAN RAFAEL	1571/11	4458/11	
12	Fundación – KUÑA ATY	1572/11		No contestó
13	Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Paraguay – CUERPO DE BOMBEROS	1629/11	4461/11	
14	Academia de Medicina del Paraguay	1630/11		No contestó
15	Fundación Oftalmológica	1627/11	4100/11	
16	Olimpiadas Especiales del Paraguay	1631/11	4187/11	
17	Fundación Banco de Ojos Fernando Oca Del Valle	1626/11	4021/11	
18	Fundación Cardiológico Científica del Paraguay (FUNDACOR)	1573/11	5297/11	

El análisis de la información proveída por estas entidades y su comparación con la expuesta en el llamado “Registro Mayor” de la Tesorería General del Ministerio de Hacienda y con el informe de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE), permitió elaborar el siguiente cuadro:





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Nº	Entidad	Aporte recibido según la Entidad G.	Aporte transferido según Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) G.	Monto según el "Registro Mayor" de la Tesorería General del Ministerio de Hacienda G.
1	Fundación Banco de Ojos Fernando Oca Del Valle	175.000.000	175.000.000	175.000.000
2	Fundación Oftalmológica José Sánchez Di Martino	330.000.000	330.000.000	330.000.000
3	Olimpiadas Especiales del Paraguay	400.000.000	400.000.000	400.000.000
4	Fundación Vida	179.999.997	179.999.997	179.999.997
5	Fundación Centro San Rafael de Ayuda a la Vida	1.250.000.002	1.250.000.002	1.250.000.002
6	Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay	3.300.000.000	3.300.000.000	3.300.000.000
7	Fundación ASOLEU	1.100.0000.000	1.100.0000.000	1.100.0000.000
8	(*) Fundación Cardiológica Científica del Paraguay (FUNDACOR)	4.550.000.000	4.550.000.000	4.550.000.000
9	(*) Fundación para la prevención y el Tratamiento de la Fiebre Reumática (FUNDEFIR)	760.000.000	760.000.000	760.000.000
10	Asociación de Ciegos del Paraguay	760.000.000	760.000.000	760.000.000
11	Fundación Carlos Colombino Lailla	242.500.000	218.250.000	242.500.000
12	Fundación Prevención para la Ceguera Santa Lucia – FUPCESA	1.250.000.000	1.250.000.000	1.250.000.000
13	Academia de Medicina del Paraguay	-	-	Sin información
14	Organización Natura Vita	-	-	Sin información
15	Fundación San Peregrino	-	-	
16	Hogar Juan Pablo II	75.000.000	75.000.000	75.000.000
17	Fundación Dr. Carlos Santiviago – CASA CUNA	-	-	Sin información
18	Fundación – KUÑA ATY	-	-	Sin información

(*) Fundaciones presididas por un mismo titular.

Como puede verse, no se observaron diferencias entre el monto transferido y el informado por la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado (CODE) registrado en el “Registro Mayor” de la Tesorería General del Ministerio de Hacienda y lo informado por las entidades que dieron respuesta a la circularización.

Sin embargo, el análisis de documentos recibidos evidenció que las Entidades “Fundación para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumática (FUNDEFIR)” y “Fundación Cardiológica Científica del Paraguay (FUNDACOR)”, constituyen domicilio en la misma dirección – El Dorado Nº 284 casi Zanotti – y el nombre de su presidente es el mismo, el Dr. Adrián Ebner.

Por Memorándum CGR/DGTP Nº 46/11, se solicitó a la Dirección General del Tesoro Público lo siguiente:

1. Si una persona puede presidir más de una ONGs, fijando domicilio en una misma dirección.
2. Fotocopia autenticada de las Rendiciones de Cuentas con la correspondiente Solicitud de Transferencias de Recursos, de enero a diciembre de 2010, y las recibidas en el 2011, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de las siguientes entidades.





Beneficiario
Fundación Cardiológica Científica del Paraguay – FUNDACOR
Fundación para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumática – FUNDEFIR

La Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, por Nota SSEAF Nº 704/11, remitió la Nota D.A.I. Nº 370/11 en la que el Departamento de Análisis e Informes, señaló:

1. “Si dos ONGs pueden fijar domicilio en una misma dirección y estar presididas por una misma persona.

Contestando este punto, informamos que no existe ley alguna o reglamentación ministerial que impida que una misma persona presida una o más Entidades Sin Fines de Lucro, así como, que dos entidades se encuentren en el mismo domicilio, siempre y cuando existan contratos de alquiler diferentes, tal situación no genera un hecho irregular.

Consultado con las ONGs en cuestión, manifestaron que este hecho significa una reducción de costos fijos y administrativos.

2. Fotocopias autenticadas de las Rendiciones de Cuentas con la Solicitud de Transferencias de Recursos, de enero a diciembre de 2010, y las recibidas en el 2011, correspondiente al ejercicio fiscal 2010, de las siguientes entidades:

Beneficiario
Fundación Cardiológica Científica del Paraguay – FUNDACOR
Fundación para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumática – FUNDEFIR

Adjuntamos a la presente copias de las Rendiciones de Cuentas, junto con las copias de Solicitudes de Transferencias de Recursos – STR, de la Fundación Cardiológica Científica del Paraguay – FUNDACOR y de la Fundación Para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumática – FUNDEFIR.”

En las Rendiciones de Cuentas y las Solicitudes de Transferencias de Recursos de la Fundación Cardiológica Científica del Paraguay – FUNDACOR y la Fundación Para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumática – FUNDEFIR, fundaciones cuyo titular es una misma persona, se observó lo siguiente:

1. Fundación Cardiológica Científica del Paraguay – FUNDACOR

Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos – STR	Aporte del mes	Monto solicitado G.	Presentación Rendición de Cuentas CGR	Mes rendido	Observación
22/02/10	Enero/febrero/10	500.000.000			
12/03/10	Mar-10	250.000.000	11/03/10	Enero/febrero/10	Incluye comprobantes de gastos del mes de marzo de 2010.
13/04/10	Abr-10	250.000.000	12/04/10	Mar-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de abril de 2010
12/05/10	May-10	250.000.000	10/05/10	Abr-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de mayo de 2010
16/06/10	Jun-10	250.000.000	11/06/10	May-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de junio de 2010.
12/07/10	Jul-10	250.000.000	09/07/10	Jun-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de julio de 2010.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos – STR	Aporte del mes	Monto solicitado G.	Presentación Rendición de Cuentas CGR	Mes rendido	Observación
10/08/10	Ago-10	250.000.000	06/08/10	Jul-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de agosto de 2010.
09/09/10	Septi10	250.000.000	08/09/10	Ago-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de setiembre de 2010.
12/10/10	Oct-10	250.000.000	11/10/10	Setiembre/10	Incluye comprobantes de gastos del mes de octubre de 2010.
09/11/10	Complemento Noviembre/10 Ley 4138/10 t Res. MH 377/10	625.000.000			
			29/11/10	Complemento Noviembre/10	
15/11/10	Nov -10	250.000.000	10/11/10	Oct-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de noviembre de 2010.
06/12/2010	Dic-10	250.000.000	07/12/10	Nov -10	Incluye comprobantes de gastos del mes de diciembre de 2010.
(*)			19/01/11	Dic-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de enero de 2011.
04/12/10	Complemento Diciembre/10 Res. MH 377/10	625.000.000			
30/12/10	Complemento Diciembre/10 Dto. 5778/10	300.000.000	29/12/10	Complemento Diciembre/10	
			31/01/11	Complemento Diciembre/10	

(*) Los comprobantes corresponden a un periodo fiscal distinto al del suministro de los fondos .

2. Fundación para la Prevención y Tratamiento de la Fiebre Reumática – FUNDEFIR-

Fecha de Solicitud de Transferencia de Recursos – STR	Aporte del mes	Monto solicitado G.	Presentación Rendición de Cuentas CGR	Mes rendido	Observación
22/02/10	Enero/febrero/10	103.333.333			
12/03/10	Mar-10	51.666.667	11/03/10	Enero/febrero/10	Incluye comprobantes de gastos del mes de marzo de 2010.
13/04/10	Abr-10	51.666.667	12/04/10	Mar-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de abril de 2010.
12/05/10	May -10	51.666.667	10/05/10	Abr-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de mayo de 2010.
16/06/10	Jun-10	51.666.667	11/06/10	May -10	Incluye comprobantes de gastos del mes de junio de 2010.
12/07/10	Jul-10	51.666.667	09/07/10	Jun-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de julio de 2010.
10/08/10	Ago-10	79.666.667	06/08/10	Jul-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de agosto de 2010.
09/09/10	Sept/10	79.666.667	08/09/10	Ago-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de setiembre de 2010.
12/10/10	Oct-10	79.666.667	11/10/10	Sept/10	Incluye comprobantes de gastos del mes de octubre de 2010.
15/11/10	Nov -10	79.666.667	10/11/10	Oct-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de noviembre de 2010.
06/12/10	Dic-10	79.666.667	07/12/10	Nov -10	Incluye comprobantes de gastos del mes de diciembre de 2010.
(*)			19/01/10	Dic-10	Incluye comprobantes de gastos del mes de enero de 2011

(*) Los comprobantes corresponden a un periodo fiscal distinto al del suministro de los fondos .

En el cuadro expuesto precedentemente se puede observar que el aporte correspondiente al mes de diciembre de 2009, y recibido en el mismo mes, se rindió con comprobantes del mes de enero, pero del ejercicio fiscal 2011.

Al respecto, el Departamento de Análisis e Informes expresó: *“Con respecto a este punto informamos, que para el control de los documentos respaldatorios de las Planillas de Rendición de Cuentas, se toma como referencia que corresponda al año, es decir 2010, periodo auditado,*





aceptando comprobantes anterior o posterior a la fecha de transferencia, verificando que no vuelvan a ser imputados al mismo Objeto del Gasto, de la Rendición de Cuentas del mes siguiente." (El subrayado es de la CGR.)

Asimismo, se observó que las rendiciones de cuentas presentadas a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Hacienda por ambas fundaciones, se hallan rubricadas en el cargo de Tesorero – Administrador y en el de Contador por una misma persona.

El análisis de los comprobantes que justifican los gastos realizados por ambas fundaciones evidenció que las liquidaciones de salarios son coincidentes en el número de liquidación y en el importe de los sueldos, según detalle:

FUNDACOR				FUNDEFIR				Observación
Tipo de Comprobante	Nº	Fecha	Importe G.	Tipo de Comprobante	Nº	Fecha	Importe G.	
Liquidación salarios	54	08/03/10	1.282.066	Liquidación salarios	54	08/03/10	1.282.066	Sueldo enero/10
Liquidación salarios	55	08/03/10	1.282.066	Liquidación salarios	55	08/04/10	1.282.066	Sueldo febrero/10
Planilla IPS	3.890.857	05/03/10	366.445	Planilla IPS	3.890.858	05/03/10	366.445	Aporte enero/10
Planilla IPS	3.921.892	05/03/10	359.260	Planilla IPS	3.890.858	05/03/10	359.260	Aporte febrero/10
Liquidación salarios	56	31/03/10	1.282.066	Liquidación salarios	56	30/03/10	1.282.066	Sueldo marzo/10
Planilla IPS	3.957.749	07/04/10	359.260	Planilla IPS	3.957.750	07/04/2010	359.260	Aporte marzo/10
Liquidación salarios	57	30/04/10	1.282.066	Liquidación salarios	57	30/04/10	1.282.066	Sueldo abril/10
Planilla IPS	3.996.941	06/05/10	359.260	Planilla IPS	3.996.942	06/05/10	359.260	Aporte abril/10
Liquidación salarios	58	31/05/10	1.282.066	Liquidación salarios	58	31/05/10	1.282.066	Sueldo mayo/10
Planilla IPS	4.034.102	03/06/10	359.260	Planilla IPS	4.034.103	03/06/10	359.260	Aporte mayo/10
Liquidación salarios	59	30/06/10	1.282.066	Liquidación salarios	59	30/06/10	1.282.066	Sueldo junio/10
Planilla IPS	4.074.103	05/07/10	359.260	Planilla IPS	4.074.104	05/07/10	359.260	Aporte junio/10
Liquidación salarios	60	30/07/10	1.371.811	Liquidación salarios	60	30/07/10	1.371.811	Sueldo julio/10
Planilla IPS	4.114.811	05/08/10	384.408	Planilla IPS	4.114.812	05/08/10	384.408	Aporte julio/10
Liquidación salarios	61	31/08/10	1.371.811	Liquidación salarios	61	31/08/10	1.371.811	Sueldo agosto/10
Aporte IPS	4.156.286	07/09/10	384.408	Aporte IPS	4.156.287	07/09/10	384.408	Aporte agosto/10
Liquidación salarios	62	30/09/10	1.371.811	Liquidación salarios	62	30/09/10	1.371.811	Sueldo setiembre/10
Aporte IPS	4.198.266	08/10/10	384.408	Aporte IPS	4.198.267	08/10/10	384.408	Aporte setiembre/10
Liquidación salarios	63	29/10/10	1.371.811	Liquidación salarios	63	29/10/10	1.371.811	Sueldo octubre/10
Planilla IPS	4.240.661	02/11/10	384.408	Planilla IPS	4.240.662	02/11/10	384.408	Aporte octubre/10
Liquidación salarios	64	30/11/10	1.371.811	Liquidación salarios	64	30/11/10	1.371.811	Sueldo noviembre/10
Aporte IPS	4.283.836	01/12/10	384.408	Aporte IPS	4.283.837	01/12/10	384.408	Aporte noviembre/10
Liquidación salarios	65	30/12/10	1.371.811	Liquidación salarios	65	30/12/10	1.371.811	Sueldo diciembre/10
Aporte IPS	4.326.244	31/12/10	384.408	Aporte IPS	4.326.245	31/12/10	384.408	Aporte diciembre/10
Liquidación aguinaldo	6	24/12/10	1.458.175	Liquidación aguinaldo	6	24/12/10	1.458.175	Aguinaldo





De acuerdo a lo manifestado por el Ministerio de Hacienda y constatado por esta Auditoría, una misma persona puede tener varias fundaciones recibiendo ayuda del Estado, solamente porque no existe una ley que lo prohíba. Además, esta Auditoría se pregunta qué tan significativo y a qué efectos es que solo se le exija la existencia de dos Contratos de Alquiler diferentes.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento.

Por Memorándum DGTP Nro. 490 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Hacienda".

La Entidad Auditada no presentó descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría expone la siguiente:

CONCLUSIÓN

No existe una reglamentación general que establezca los requisitos y procedimientos a seguir para la recepción de los aportes del Ministerio de Hacienda, por parte de las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro. De existir una reglamentación legal adecuada, y si el caso estuviera debidamente contemplado en ella, no resultaría sorprendente el de las dos Fundaciones analizadas más arriba y no se estaría exigiendo que *"existan contratos de alquiler diferentes"*, condición que, a primera vista, resulta totalmente improcedente y absurda.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán implementar los procedimientos necesarios a fin de crear el marco legal adecuado para que las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro reciban los aportes del Estado, determinando en él los requisitos que estas deben cumplir y los procedimientos generales para la realización de esas transferencias.



CAPÍTULO III

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

En el Memorándum CGR/DGTP N° 6, del 23 de febrero de 2011, se solicitó a la Dirección General del Tesoro Público informes sobre el resultado obtenido por la Comisión de Conciliación de Deuda Interna entre el Estado paraguayo y el Instituto de Previsión Social, creada por Resolución MH N° 296/09.

Al respecto, la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, por Memorándum DGCDP N° 153 de fecha 28 de febrero de 2011, remitió copia del Memorándum DGCP/DGTP/DGP/DGCDP de fecha 30 de agosto de 2010, por el que se elevó al Viceministro de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera un informe de las actividades realizadas en el marco de la Resolución MH N° 296 del 25 de agosto de 2009 "POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN DE DEUDA INTERNA ENTRE EL ESTADO PARAGUAYO Y EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)".

En ese Memorándum DGCP/DGTP/DGP/DGCDP del 30 de agosto del 2010 se expone la consolidación y cuantificación de los montos reclamados por IPS y las conclusiones y sugerencias alcanzadas por la dependencias de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, la que, finalmente, sugirió remitir esas conclusiones y sugerencias a la Abogacía del Tesoro para su correspondiente análisis y dictamen legal, en función a las precisiones formuladas por las dependencias que integran la Comisión de Conciliación de Deuda Interna, en base de las que se estarían implementando las acciones que correspondan.

Por Memorándum DGCP N° 158 de fecha 2 de marzo de 2011, la Dirección General de Crédito y Deuda Pública anexó los siguientes documentos e informes complementarios al Memorándum DGCDP N° 153/11:

- *"Nota N° 1683 fechada el 8 de octubre de 2010, por intermedio de la cual el Ministerio de Hacienda remite los antecedentes de los pagos reclamados por el Instituto de Previsión Social en concepto de aporte estatal (1,5%) y otras sumas reclamadas en carácter de empleador, a la opinión de la Procuraduría General de la República ..."*
- *De acuerdo al seguimiento administrativo que realiza esta dependencia de la SSEAF, a la fecha no se vislumbran evidencias de que la Procuraduría General de la República se haya expedido con relación a lo señalado en el ítem anterior. Cabe señalar en tal sentido, que el cumplimiento de este recaudo por parte de la PGR resulta de suma trascendencia para el MH, porque con el mismo se estaría en condiciones de establecer la viabilidad de los cursos y alternativas de acción elevados a través del Memorando DGCP/DGP/DGTP/DGCDP de fecha 30/08/10 ..."*
- *Memorándum DGCDP N° 58 de fecha 25/01/2011, a través del cual se eleva a la Superioridad un Resumen Ejecutivo de las principales conclusiones obtenidas con respecto al objeto establecido en el artículo 2 de la Resolución MH N° 296/2009."*

Del análisis del Resumen Ejecutivo de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, de las principales conclusiones arribadas y los distintos cursos de acción sugeridos, se enfatizan las siguientes sugerencias:

1. *"... la conveniencia de elaborar un Proyecto de Ley para viabilizar el pago de los montos reclamados por IPS, debiéndose mencionar cuando menos las siguientes:*
 - a) *Ley Especial que contemple un "acuerdo de punto final" a las obligaciones originadas en el artículo 17, inciso c) de la Ley N° 98/92, lo cual se realizaría mediante la presentación de un Proyecto de Ley remitido por el Poder Ejecutivo en el cual se disponga un mecanismo financiero o cronograma de pago por el monto total determinado que corresponda a la deuda consolidada."*
 - b) *Una ley especial de transferencia de pago en efectivo o un plan de pago en cuotas anuales a un plazo no inferior a 25 (veinticinco) años para la amortización total del monto reclamado.*



2. *Algunas alternativas que podrían facilitar la cancelación parcial o total de la deuda que mantiene el MEC con el IPS son las siguientes:*
 - a) *Pago del monto que se encuentra en proceso de reclamo por vía judicial, con lo cual el monto acumulado tendría una disminución parcial y el saldo restante podría ser objeto de posterior negociación.*
 - b) *Proyecto de Ley con el monto establecido neto de recargos financieros, con un esquema de pagos en forma fraccionada.*
 - c) *Pago parcial de los compromisos netos de recargos con recursos FF10 y presentación de una propuesta de pago fraccionado del monto total con el IPS que resulte como saldo, previéndose la presupuestación anual de una fracción proporcional (o progresiva) en futuras disponibilidades presupuestarias del MEC:*
- *Memorándum DGCDP N° 58 de fecha 25/01/2011, a través del cual se eleva a la Superioridad un Resumen Ejecutivo de las principales conclusiones obtenidas con respecto al objeto establecido en el artículo 2 de la Resolución MH N° 296/2009."*

En la última parte del Resumen Ejecutivo elevado por la Dirección General de Crédito y Deuda Pública al Viceministro, Econ. Manuel Acosta, se sugiere: "... analizar la conveniencia de dar por concluidas las actividades de la comisión constituida en el marco de la misma o dejar sin efecto la misma, atendiendo a que con la presentación del Informe realizado por intermedio del Memorándum DGCP/DGTP/DGP/DGCDP fechado el 30/08/2010 se han elevado aspectos legales que deben ser analizados, tales como las condiciones para poder consolidar el monto de la deuda con el IPS en concepto de Aporte Estatal del 1,5% por las razones que son expuestas en el citado informe. Cabe agregar que este informe fue remitido a la revisión y opinión de la Abogacía del Tesoro y conforme a la providencia de esta dependencia, fue remitido posteriormente a instancias de la Procuraduría General de la República, sin que se vislumbre retorno a la fecha."

"En cualquiera de los escenarios analizados e independientemente de los cursos de acción que la Superioridad indique, resulta conveniente contar con el acompañamiento y asistencia legal de la Abogacía del Tesoro."

Se destaca que esta observación es reiteradamente formulada, cada año, sin que a la fecha de este Informe se hayan adoptado medidas administrativas tendientes a dar un corte definitivo a lo observado, más bien se percibe la intención de la Comisión creada por Resolución MH N° 286/09 de poner fin a su cometido, antes de concluir con lo iniciado.

Con posterioridad a la presentación de la Comunicación de Observaciones la Entidad Auditada en su descargo señaló cuanto sigue:

"Lo observado por los auditores no hace referencia a las responsabilidades y atribuciones de la Tesorería General, ni comprenden acciones que deban encararse en el ámbito de la DGTP para, eventualmente, proponer la implementación de acciones correctivas o, en su caso, actividades para la formulación de un plan de mejoramiento.

Por Memorándum DGTP Nro. 489 de fecha 05/07/11, hemos remitido los antecedentes a la consideración de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, Dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, a los efectos de que en dicha instancia se formule el descargo que consideren pertinente, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

A la fecha del presente informe no hemos recibido respuesta por parte de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública".

La Entidad Auditada no presentó descargo sobre este punto, por lo que esta Auditoría expone la siguiente:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

CONCLUSIÓN

La Dirección General del Tesoro Público, además de haber remitido a la Procuraduría General de la República los antecedentes de los pagos reclamados por el Instituto de Previsión Social, todo sigue igual, ya que aún siguen sin solucionar el problema principal de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, inciso c) de la Ley Nº 98/92.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro Público debe, sin más trámite, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, inciso c) de la Ley Nº 98/92, que establece: *“El aporte del Estado, que será del 1,5% (uno y medio por ciento) calculado sobre el monto de los salarios sobre los cuales imponen los empleadores.”*



CAPITULO IV

CONTROL INTERNO

Esta Auditoría efectuó la evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno de ciertos Departamentos de la Dirección General del Tesoro Público con el objeto de medir el grado de eficiencia, determinar el nivel de confianza y veracidad de la información financiera y administrativa del sistema y, consecuentemente, identificar eventuales deficiencias relevantes que requieran un mayor alcance de las pruebas a efectuar. Para el efecto, se realizó el estudio, evaluación y comprobación de los mismos, a través de Cuestionarios de Control Interno y de la correspondiente verificación de las respuestas, conforme a pruebas de cumplimiento.

En este sentido, los funcionarios tienen la responsabilidad de utilizar los recursos con efectividad, eficiencia y economía a fin de lograr los objetivos para los cuales fueron autorizados. Por lo tanto, tales funcionarios son responsables de establecer, mantener y evaluar periódicamente un Sistema de Control Interno sólido para:

- *“Asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas previstos, “*
- *“Proteger apropiadamente los recursos. “*
- *“Cumplir las leyes y reglamentos aplicables; y. “*
- *“Preparar, conservar y revelar información financiera confiable.”*

Los funcionarios entrevistados fueron, el Lic. Braulio Ferreira, Director General del Tesoro Público, el Abg. Óscar Orué, Jefe de Departamento Interino Recursos Financieros y el C.P. Jorge A. Delgado, Jefe del Departamento de Operaciones.

Del análisis de las respuestas obtenidas del Cuestionario de Control Interno en las áreas mencionadas, y de las pruebas de cumplimiento realizadas, no se ha evidenciado debilidades. Dignas de mención. Esto se debe a que la mayoría de los procedimientos se hallan sistematizados y los documentos en uso están estandarizados y generados desde el Sistema Integrado de Tesorería (SITE).

RECONOCIMIENTO POR MEJORAS

Este equipo auditor, interviniente en el Examen Especial a la Dirección General del Tesoro Público del ejercicio fiscal 2010 y del ejercicio fiscal anterior, quiere expresar su especial reconocimiento a los funcionarios y directivos de la Dirección General del Tesoro por haber dado cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el equipo auditor, hecho este que demuestra la buena predisposición de estos funcionarios del Ministerio de Hacienda y de la propia Contraloría General de la República, para el mejoramiento de la administración de los recursos del Estado Paraguayo, meta que debe ser compartida por los servidores públicos y por los buenos ciudadanos de nuestra querida República del Paraguay.

Es el sentir de esta Auditoría que, comportamientos de esta naturaleza dignifican a la Función Pública a la vez que dan lustre a la Administración de las autoridades superiores del Ministerio, por lo que merecerían un especial reconocimiento por parte de las mismas.



CAPITULO V

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, RESULTANTES DEL EXAMEN ESPECIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES CGR NROS. 1361/07, 1375/08 Y 021/10.				
RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s. 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP		SITUACIÓN ACTUAL
				COMENTARIO DE LA CGR
1	Distribución de los recursos correspondientes a la cuenta 750 “Canon Fiscal”. b) Establecer, por medio de sus organismos legalmente designados para el efecto, los controles pertinentes a fin de dar cumplimiento a las normas que rigen la materia. c) Arbitrar medidas que permitan evitar que este tipo de desórdenes administrativos se repita y para que la Auditoría Interna dé estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.	<i>“La Comisión Nacional de Juegos de Azar realiza los cálculos para la distribución de los cánones fiscales desde el mes de noviembre del año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6º, inc. b) de la Ley N° 1016/97. En base a los cálculos realizados por la CONAJZAR, la DGTP procede a transferir los montos correspondientes.”</i>		Superado
2	Acreencias y deudas de la Tesorería General con Entidades del Sector Público. - Establecer urgentemente el mecanismo necesario para ordenar y actualizar el archivo informático permanente, de tal modo a brindar una fluida información, ordenada y oportuna y, evitar las dudas que puedan surgir por la falta de provisión de los informes relacionados con préstamos concedidos y obtenidos de los Organismos y Entidades del Sector Público. La falta de un archivo informático confiable que permita la verificación posterior de las operaciones realizadas por la Dirección General del Tesoro solo puede encubrir – o promover – el mal uso, o el uso fraudulento, de los recursos obtenidos y/o concedidos mediante préstamos. - Arbitrar las medidas administrativas necesarias que permitan emitir información rápida, confiable, controlable y comparable para facilitar el	La Dirección General del Tesoro Público por <i>“Memorándum DGTP N° 675 remitido a la SSEAF en fecha 01/12/2009, solicitando curso de acción a la DAI para proveer la información requerida por la CGR.”</i> Por Resolución N° 288 del 21/06/2010 se conforma un equipo de trabajo.” <i>“Memorándum DGCDP N° 326/2011 de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, por el cual informan lo relativo a las deudas y acreencias de la Tesorería General con Entidades del Sector Público.”</i>		En proceso
				A ser verificado por la CGR en Auditorías posteriores.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
	control y revisión posterior, tanto de las Unidades Internas como Externas correspondientes, en cualquier momento. Establecer y fortalecer los mecanismos de verificación y control oportuno – Auditoría Interna – que permitan realizar los ajustes y correcciones necesarias, en tiempo y forma.			
3	El Ministerio de Hacienda no estableció procedimientos para la rendición de las recaudaciones, permitiendo que los reportes de las mismas por “Ingresos Tributarios”, realizados por las entidades recaudadoras a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), no se realicen en forma regular y oportuna. • Atendiendo a los deberes y atribuciones que le fueron conferidos por la Ley 1535/99, la Dirección General del Tesoro Público deberá arbitrar las medidas pertinentes de modo a establecer los procedimientos uniformes para la rendición de las recaudaciones de las entidades recaudadoras, de modo que estas la realicen en forma uniforme y oportuna para posibilitar el control posterior de las mismas.	<i>“Remisión de los antecedentes a la Dirección General de Normas y Procedimientos solicitando el análisis correspondiente y la elaboración de un proyecto de reglamentación para la implementación de procedimientos que posibiliten contar con información oportuna referente a las recaudaciones.”</i>	Superado	A ser verificado por la CGR en Auditorías posteriores.
		<i>“Implementación de la nueva modalidad operativa para la presentación de informes por parte de las entidades recaudadoras de tributos.”</i> Por Memorándum DGTP N° 658 del 22/09/2010, la Dirección General del Tesoro Público remitió la solicitud y los Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para el diagnóstico, evaluación y diseño del marco normativo y procedimental de la recaudación de los ingresos institucionales de los OEE. Actualmente se halla en proceso de contratación.	Pendiente	
		<i>“Solicitud de habilitación de usuarios para acceso al Sistema Informático Marangatú de la Subsecretaría de Estado de Tributación.</i> <i>Reuniones de trabajo con funcionarios de la SET – DGCIC – DGTP a fin de coordinar acciones en relación al acceso al Sistema, provisión de información online, sistematización de los registros contables.</i> <i>Plazo: 29 de octubre 2009.</i>	Superado	
		<i>“Verificación vía Marangatú de los ingresos en las cuentas del BCP, con la discriminación diaria (detalle) de los tipos de impuestos</i>	Pendiente	





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR Nºs 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
		<i>depositados, por el mes de noviembre en carácter de prueba.</i> <i>Formulación de TDR servicios de consultoría informática para la interconexión del SIAF, Marangatú, SOFÍA, que posibilite el acceso a la información, transferencia electrónica de datos y automatización del registro del ingreso en la DGTP.</i> <i>Plazo: diciembre de 2009.</i> <i>“Estos trabajos están siendo encarados en el marco del Programa Umbral II. Se adjuntó la siguiente documentación: Resolución MH Nº 39/2011 “Por la cual se conforma un Comité Técnico y una Comisión de Trabajo para el diseño, desarrollo e implementación de un sistema para la provisión de informes y reportes (SPIR) en el marco del Programa Umbral II – Componente 3B.”</i>	En proceso	A ser verificado por la CGR en Auditorías posteriores.
4	Las Entidades de la Administración Central rindieron los “Fondos Rotatorios”, transferidos por la Tesorería General, fuera de los plazos establecidos en las reglamentaciones vigentes. • Exigir el estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y Decreto Reglamentario, a efectos de evitar que situaciones como las mencionadas en este punto se vuelvan a repetir. • Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y sancionar, si ese resultare ser el caso, a los Organismos y Entidades por el incumplimiento de estas normas. Instruir a la Auditoría Interna para que la misma, en adelante y en cumplimiento de su función específica, promueva y realice un estricto control sobre las rendiciones de cuentas del uso de “Fondos Rotatorios”.	<i>“En el Anexo “A” del Decreto Nº 3866/10, art. 191, inc. i), se establece: “En carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 72 del Decreto Nº 8127/00 en lo referente a la rendición de cuentas, las UAF’s y SUAF’s deberán remitir mensualmente las rendiciones de cuentas de los fondos rotatorios a las respectivas auditorías internas institucionales para su verificación. Las UAF’s y SUAF’s deberán presentar a la DGTP solamente aquellas STR, para la reposición de fondos rotatorios, que hayan cumplido con el requisito de la verificación previa de las rendiciones de cuentas por parte de las auditorías internas institucionales.”</i>	Superado	





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
5	Las Entidades de la Administración Central rinden la utilización de los fondos en concepto de “Caja Chica” fuera de los plazos establecidos en las reglamentaciones legales, en contravención a lo establecido en el artículo 74 del Decreto 8127/00. Arbitrar los mecanismos idóneos para individualizar y sancionar, si ese resultare ser el caso, a los Organismos y Entidades por el incumplimiento de estas normas. La Dirección General del Tesoro Público deberá exigir el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 74 del Decreto 8127/00.	“El inc. h) del art. 186 del Anexo “A” del Decreto 3866/10, establece: “Las auditorías internas institucionales verificarán el cumplimiento de la rendición de cuentas realizada por las UAF y SUAF en concepto de caja chica dentro del plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 74 del Decreto N° 8127/99”.	Superado	
6	La Dirección General del Tesoro Público no registra la totalidad de las cuentas del Estado. La Dirección General del Tesoro Público deberá arbitrar las medidas administrativas tendientes a dar cumplimiento a las normativas legales vigentes y así contar con el registro completo de las cuentas de los Organismos y Entidades del Estado.	“Relevamiento de los datos contenidos en el SITE, respecto de las cuentas corrientes de los Organismos y Entidades del Estado. Identificación de las instituciones que no han dado cumplimiento a la normativa. Plazo: 31 de diciembre 2009.”	Superado	
		“Circularización a todas las Entidades del Estado solicitando la actualización de los datos relativos a las cuentas corrientes habilitadas en el sistema financiero. Plazo: 29 de enero 2010.”	Superado	
		“Actualizaciones de los datos contenidos en el SITE, en base a la respuesta recibida, respecto de las cuentas corrientes habilitadas en el Sistema Financiero. Plazo: 26 de febrero 2010.” “Elaboración y presentación de proyecto de Resolución Ministerial que reglamente el procedimiento de apertura de cuentas corrientes de los Organismos y Entidades del Estado.	Superado	





RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
		Se emitió la Res. N° 305/2009 "Por la cual se aprueban los procedimientos para la habilitación, utilización y comunicación de cuentas bancarias de recaudación, de operación y de tesorerías institucionales de los OEE.	Superado	
7	ESTUDIO, EVALUACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO. Ambiente de Control - Ausencia de procedimientos establecidos para la rendición de cuentas de los ingresos tributarios. - Cargos de "mandos medios superiores", que realizan la supervisión de las operaciones, se encontraban vacantes.	Ver situación actual descrita en el Punto IV.1. Se han designado funcionarios en los cargos vacantes de la DGTP. Adjuntamos copia de la Resolución MH N° 404 de fecha 23 de diciembre de 2010 "Por la cual se designan Coordinadores y Jefe Interinos de la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera de este Ministerio."	En proceso	A ser verificado por la CGR en Auditorías posteriores.
			Superado	
	Información y comunicación - Vulnerabilidad del sistema de contabilidad en cuanto al registro cronológico de las operaciones. - Omisión de la elaboración del instrumento para la programación de transferencias.	"Formulación de TDR consultoría informática para la registración automática del egreso. Plazo: inmediato.	Superado	
		Desarrollo de las nuevas funcionalidades del SITE y SICO que posibiliten la automatización de la registración contable del egreso.	Superado	
		Puesta en producción de los nuevos sistemas.	Superado	
		Anexo informe final de los trabajos de consultoría de la Empresa Progress.	Superado	
		Introducir en el articulado del decreto reglamentario del Presupuesto disposiciones por las cuales se deja sin efecto la necesidad de formular el cronograma de transferencias. El art. 111 del Decreto N° 3866 establece: "Programación de Transferencias: La DGTP elaborará un Cronograma de Transferencias en base al Plan de Caja aprobado mensualmente y a los topes determinados por el PF."	Superado	



RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
8	Informes de auditorías practicadas a la Dirección General del Tesoro Público por la Auditoría del Poder Ejecutivo y/o Auditoría Interna, correspondientes al ejercicio fiscal 2008. • A través de su estructura orgánica y funcional, deberá implementar los procedimientos legales y administrativos tendientes a dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y demás reglamentaciones vigentes en la materia, para el cumplimiento de sus funciones. • Por medio de la Auditoría Institucional deberá adoptar el Modelo Estándar de Control Interno (MECIP), vigente para el ejercicio fiscal 2009.	<i>"La Auditoría Interna realizó un Informe Financiero correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2008, según informe AI N° 59 de 2009, los funcionarios de la DGTP participaron de la socialización del MECIP."</i>	Superado	
9	Exposición de la cuenta del Banco Nacional de Trabajadores "9944/7 MH-DGT – pago por red bancaria" -, en el Activo de la Entidad 1.01 "Tesorería General" • Sin embargo, se debe determinar el grado de realización o recuperabilidad de esos fondos. Cabe mencionar que la DGTP no ha proveído a la CGR informes de la Abogacía del Tesoro que respalden la situación actual de los reclamos, de modo a recuperar el saldo de la mencionada cuenta.	<i>"Por Memo SSEAF Nro. 285 de fecha 02/12/09, se solicitó a la Abogacía del Tesoro estimación, o grado de recuperabilidad, de los fondos expuestos en el activo del Balance de la Tesorería General – cuenta 2.2.5.01 Cta. BNT 9944/7 MH – DGT cuyo saldo es de G. 1.335.989.431."</i> <i>No se ha recibido respuesta aún. Se reiterará el pedido."</i>	Pendiente	A ser verificado por la CGR en Auditorías posteriores.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
10	Diferencia entre lo informado por la EBY y lo registrado por la DGTP, con relación a royalties y compensaciones. La Dirección General del Tesoro Público, deberá: • Reclamar a quienes corresponda, y por los medios pertinentes, el resarcimiento del monto de US\$ 2.414.740,57 (Dólares americanos dos millones cuatrocientos catorce mil setecientos cuarenta con cincuenta y siete centavos) no percibido en concepto de regalías y compensaciones, y realizar los trámites necesarios para el registro de la deuda de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) con el Estado paraguayo. • Asimismo, deberá informar a este Organismo Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días el destino de los fondos, así como determinar la responsabilidad personal de los funcionarios intervinientes si la hubiere.	<i>"Por Nota N° 1858 del 28/07/09 el Ministro de Hacienda, Dionisio Borda, solicitó al Ministro de Relaciones Exteriores, Héctor Lacognata, arbitrar los mecanismos necesarios para reiterar a la EBY el estricto cumplimiento de los términos del Tratado de 1973, por ser el único instrumento internacional vigente y que refleja de la mejor manera los intereses nacionales. Refiere además la posición del MH con respecto a lo reportado por la EBY de los pagos realizados a favor del Estado Paraguayo en los siguientes términos: "Comunicar a la citada Entidad (en referencia a la EBY) que las cuestiones comerciales por compra-venta de energía eléctrica con la ANDE, deberán resolverse entre ambas instituciones".</i>	Pendiente	El Ministerio de Hacienda remitió la Nota N° 1858/11 al Ministro de Relaciones Exteriores en fecha 28/07/09, hasta la fecha de elaboración del presente informe, el Ministerio de Hacienda no informó a esta Auditoría del resultado de la nota, tampoco se observó reiteración del pedido realizado.
11	Pago de las cuentas de empresas privatizadas que no se presupuestaron. La DGTP deberá imprimir trámites para recuperar los pagos realizados por préstamos contraídos con anterioridad por cuenta de la empresa proveedora de agua que fuera privatizada por ley; además deberá realizar trámites necesarios para la recepción del canon establecido por el Decreto N° 4166/04, en su artículo N° 1.	<i>"Al cierre del ejercicio fiscal 2009 se registró en los estados contables de la DGTP el importe devengado al 31/12/2008 en concepto de canon, establecido en virtud del Decreto N° 4166/2004, como aporte de capital del Estado paraguayo a favor de la ESSAP."</i>	Pendiente	No se adjuntó copia de comprobante que demuestre la registración realizada.





RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
12	El Ministerio de Hacienda registra el derecho que posee el Estado sobre su inversión en el Capital Accionario de las entidades públicas descentralizadas transformadas en forma incompleta y sin considerar las variaciones patrimoniales que sufrieron las mismas. La DGTP, en coordinación con la DGCP, deberá tomar los recaudos correspondientes a efectos de registrar los activos de las empresas (CORPOSANA, ANTELCO, CAÑAS PARAGUAYAS Y FERROCARRIL CARLOS ANTONIO LÓPEZ) y no solo el capital accionario, ya que las empresas en cuestión siguen siendo del Estado paraguayo.	<i>“Por Memo DGTP N° 143/10 se remitió los antecedentes a la DGCP en fecha 10/03/10.</i> Por Memorándum D.G.C.P. N° 19 del 14/04/11, la Directora General de Contabilidad Pública, manifestó cuanto sigue: <i>“Con relación a las mencionadas observaciones, la Dirección General del Tesoro Público ha registrado las acciones que son propiedad del Estado paraguayo en base a escritura pública en el ejercicio 2005, pero no es posible registrar las mencionadas pérdidas, debido a que no existen cifras certificadas de las mismas y por lo tanto al no poder cuantificar dichas pérdidas va contra los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Bienes Económicos, los cuales indican que “la contabilidad reconoce todos los recursos y obligaciones susceptibles de valorar en términos monetarios”. Teniendo en cuenta que dichas variaciones no se han formalizado a través de un instrumento jurídico, se ha solicitado de manera reiterada que la Procuraduría General de la República se expida sobre dichas observaciones como representante del Estado en estas Entidades y hasta la fecha no hemos tenido respuesta.”</i>	Pendiente	Hasta el 14/04/11, no se cuantificó ni se registró las pérdidas que el Estado paraguayo pudiera sufrir.





RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
13	En la privatización de Aceros del Paraguay, entidad en la cual el Estado paraguayo ya no tiene participación accionaria, el Ministerio de Hacienda no registró las pérdidas sufridas en la venta del paquete accionario en los Informes Financieros 2005 y 2006. - La DGTP, deberá impulsar los trámites, a efectos de aclarar el motivo por el cual la "Diferencia de inventario", por valor de U\$S 1.643.348, fue deducida del precio original de venta de Acepar de U\$S 35.000.000, siendo que la mencionada deducción no estaba establecido en la Ley N° 1037/97, determinar los responsables del menoscabo del monto tal a percibir, por la venta de Acepar. Asimismo deberá regularizar los registros contables que corresponden en coordinación con la DGCP. - El M.H, en coordinación con la DGTP, deberá impulsar los tramites, a efectos de aclarar el motivo por el cual se emitieron y suscribieron Laudos Arbitrales, en la venta de Acepar, en abierta trasgresión a lo estipulado en la Ley N° 1037/97, así como también lo formalizado en el contrato de transferencia de acciones, en algunas cláusulas, como ser montos y plazos, ocasionando un menoscabo, por la venta de Acepar, de U\$S 9.673.729 y sus intereses por U\$S 4,899.044, determinado los responsables.	<i>"Por memorándums N°s 673 y 674, se reiteraron los antecedentes a la SSEAF el 01/12/2009, solicitando la remisión de los antecedentes a la Abogacía del Tesoro y a la Procuraduría General de la República. Se reiterará el pedido."</i>	Pendiente	A ser verificado por la CGR en Auditorías posteriores.





RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
14	Con relación a los bienes del activo fijo del Estado paraguayo, el Informe Financiero del Ministerio de Hacienda presenta diferencias con los correspondientes inventarios de bienes en las instituciones y entidades tomadas como muestra. La DGTP, en coordinación con la DGCP y las instituciones beneficiarias, deberá tomar los recaudos necesarios para dar inicio al proceso de transferencia legal y contable de los bienes, de manera que sean registradas las altas en las entidades que reciban los bienes y las bajas en aquellas que los transfieran.	<i>"Por Memorandum DC N°17/10, el Departamento de Contabilidad solicitó a la Dirección General del Tesoro Público la remisión de los antecedentes a la Dirección General de Contabilidad Pública para que, en esa instancia, se identifiquen los bienes y las instituciones involucradas para, posteriormente, proponer la realización de los ajustes contables que corresponden. Se reiteró el pedido."</i>	Pendiente Superado	A ser verificado por la CGR en Auditorías posteriores.
15	En los estados financieros de la denominada Entidad 17-01, Tesoro Nacional, que indebidamente forman parte del Estado consolidado del Sector Público del Informe Financiero 2006, se exponen cuentas de resultados de egresos; sin embargo, los mismos no cuentan con el rubro de la ejecución presupuestaria de gastos correspondiente. La DGTP, conjuntamente con la DGCP y la DGP, deberá imprimir los trámites necesarios para dar cumplimiento a las	<i>"Para la registración de la Ejecución Presupuestaria del Gasto en la Entidad 17 – 01, se incorporó en el Decreto Reglamentario de la Ley de Presupuesto del ejercicio fiscal 2010, en el artículo 86, la reglamentación del artículo 51 de la Ley N° 3964/10."</i>	Superado	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIONES CGR N°s 1361/07 Y 1375/08		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
16	Las operaciones, así como los informes de la Dirección General del Tesoro Público, denotan falencias en su Sistema de Control Interno y evidencian riesgos en el registro de las mismas. La DGTP deberá realizar las acciones pertinentes para fortalecer el sistema de control interno, de manera tal que los registros realizados, así como las operaciones efectuadas por la DGTP, se lleven a cabo en un marco de fiabilidad admisible. Asimismo, deberá coordinar las acciones con las entidades y organismos que realizan transferencias a la DGTP, de modo tal que el monto de las transferencias, registradas en las instituciones que las realizan, no presente inconsistencias con lo registrado por la DGTP.	“Actualmente la Dirección General del Tesoro Público se halla implementando el Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma ISO 9001:2008 del proceso de transferencia de recursos de la DGTP, a cargo del consultor Ing. Carlos Alberto Álvarez Estévez. Se adjuntó copia del informe N° 3 del consultor Ing. Carlos Roberto Álvarez.”	En proceso	A ser verificado por la CGR en Auditorías posteriores.





RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RES. CGR N° 021/10		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
17	Se evidenciaron diferencias entre el cálculo de distribución según lo establecido en la Ley y los cálculos realizados para la distribución de los recursos provenientes del Canon Fiscal.	La Dirección General del Tesoro Público, por Memorandum DGTP N° 775, remitió los antecedentes a la Dirección General de Normas y Procedimientos y la Dirección de Auditoría Interna, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Mejoramiento de la DGTP.	Superado	A ser verificado por la CGR en Auditorías posteriores.
	Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que los organismos legalmente habilitados para el efecto, ejerzan los máximos controles necesarios para el cumplimiento de las normas que rigen la materia. Establecer y fortalecer los mecanismos de verificación y control oportunos, tanto por parte de los funcionarios superiores de la Institución como de la Auditoría Interna, que permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma.	Implementación de los nuevos procedimientos determinados por la Dirección General de Normas y Procedimientos. "Actualmente, la Dirección General de Normas y Procedimientos se halla circularizando una propuesta de procedimientos a las áreas que intervienen en los procesos relacionados con la recepción, liquidación, distribución y transferencia de los recursos provenientes de la explotación de juegos de azar (canon fiscal), particularmente a las direcciones generales de Administración y Finanzas, de Presupuesto, del Tesoro Público y la Comisión Nacional de Juegos de Azar, a los efectos, posteriormente, de remitir la documentación pertinente para su aprobación por Resolución Ministerial." Adjunto copia del proyecto elaborado por la Dirección General de Normas y Procedimientos y la documentación relacionada.	Pendiente	





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 021/10		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
18	Incumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 8127/00, Reglamentario de la Ley 1535/99. La Dirección General del Tesoro deberá establecer un mecanismo de control estricto y adecuado para la recepción de los comprobantes de Ingresos que percibe la Dirección General del Tesoro Público, a fin de que las instituciones encargadas de la percepción de recursos públicos presenten en forma uniforme, confiable y oportuna las recaudaciones, para así posibilitar el control posterior.	<i>“En fecha 22/09/10 por Memorándum DGTP Nº 658, la Dirección General del Tesoro Público remitió a consideración de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, la solicitud de contratación de los “Servicios de Consultoría para el Diagnóstico, Evaluación y Diseño del Marco Normativo y Procedimental de la Recaudación de Ingresos Institucionales de los Organismos y Entidades del Estado de la Administración Central”, juntamente con los correspondientes Términos de Referencia. Al respecto, la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Hacienda hace referencia a que dicha consultoría será financiada con recursos del Proyecto de Fortalecimiento de la SSEAF.</i> <i>“...Los servicios de consultoría serían contratados con recursos previstos en el presente ejercicio fiscal, encontrándose pendiente a la fecha el correspondiente llamado a concurso de ofertas.”</i>	En proceso	Se encuentra pendiente el resultado de la Consultora Externa contratada, para realizar el diagnóstico, evaluación y diseño del marco normativo y de procedimiento de la recaudación. A ser verificado el resultado en auditorías posteriores de la CGR.
19	Instituto de Previsión Social Las autoridades del Ministerio de Hacienda, y en especial la Dirección General del Tesoro Público, deberán urgentemente coordinar las tareas necesarias a fin de dar cumplimiento, sin más trámite, a lo establecido en el artículo 17, inciso c), de la Ley Nº 98/92. La Auditoría Interna Institucional, en cumplimiento de su cometido legal, deberá tomar las acciones que correspondan para precautelar la ocurrencia de situaciones como las observadas en este punto cosa que, por otra parte, hace tiempo debió hacer.	Se adjuntan los <i>“Memorandos DGCDP Nros. 153 y 158 de la Dirección General de Crédito y Deuda Pública, por los cuales remiten las informaciones indicadas, referentes al informe de la Comisión de Conciliación de Deuda Interna entre el Estado Paraguay y el Instituto de Previsión Social, creada por Resolución MH Nro. 296/09.</i> <i>Dictamen Nro. 1216 de fecha 22/10/2010 de la Abogacía del Tesoro, en atención a lo solicitado por la DGTP con respecto a la recomendación de los auditores de la CGR.</i>	En proceso	La Dirección General del Tesoro Público aguarda el resultado del parecer de la Procuraduría General de la República. A ser verificado el resultado de la determinación del caso en auditorías posteriores de la CGR.





RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR N° 021/10		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
20	Consultar con la Abogacía del Tesoro acerca de las acciones que legalmente corresponden, respecto a funcionarios que incumplen la Ley, larga y reiteradamente. Las Entidades de la Administración Central rinden la utilización de los fondos de “Caja Chica” fuera del plazo legal establecido. El Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, deberá establecer sanciones más severas y aleccionadoras que la de simplemente no transferir fondos hasta tanto no se efectúe la rendición, en vista a que las instituciones no dan cumplimiento a las disposiciones vigentes mientras disponen de fondos para sus Cajas Chicas, sin importarles el plazo que la Ley establece, sabiendo que, inmediatamente, al recibir la solicitud de reposición la Dirección General del Tesoro Público transferirá los fondos de reposición de Caja Chica de la Institución.	<i>Con relación a las acciones tomadas por la Auditoría Interna del MH, la misma se ha expedido en los términos de la Nota A.I. Nro. 43/11 de fecha 02/03/2011. Adjuntamos copia de la documentación relacionada.”</i> <i>“Cumplimos en informar que se han incorporado normativas en el Decreto Reglamentario de la Ley Nro. 4249/2011 “Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el ejercicio fiscal 2011”, arts. 303, 304, 305 y 306 (Reglamentación del artículo 184 de la Ley de Presupuesto), que establecen la posibilidad de sancionar a los responsables de los OEE y el procedimiento correspondiente, para los casos de incumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y del Decreto Reglamentario”.</i>	Superado	
21	Las Entidades de la Administración Central y Entidades Descentralizadas rindieron los “FONDOS ROTATORIOS” transferidos por la Tesorería General, fuera del plazo establecido. Como el cumplimiento de la Ley es obligatorio, las autoridades del Ministerio de Hacienda deberían establecer en la Ley de Presupuesto una sanción más severa a las Entidades y Organismos del Estado que no den cumplimiento a las disposiciones vigentes para las rendiciones de los fondos transferidos en concepto de “Fondo Rotatorio”.	<i>“Cumplimos en informar que se han incorporado normativas en el Decreto Reglamentario de la Ley Nro. 4249/2011 “Que aprueba el Presupuesto General de Nación para el Ejercicio Fiscal 2011”, arts. 303, 304, 305 y 306 (Reglamentación del artículo 184 de la Ley de Presupuesto), que establecen la posibilidad de sancionar a los responsables de los OEE y el procedimiento correspondiente, para los casos de incumplimiento de las disposiciones de dicha Ley y del Decreto Reglamentario”.</i>	Superado	





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

RECOMENDACIONES DE LA CGR EXAMEN ESPECIAL RESOLUCIÓN CGR Nº 021/10		MEDIDAS ADOPTADAS POR LA DGTP	SITUACIÓN ACTUAL	COMENTARIO DE LA CGR
22	Control Interno Evaluación y comprobación del Sistema de Control Interno La Dirección General del Tesoro deberá implementar un Manual en el cual se encuentren definidos los niveles de acceso de los funcionarios a los sistemas SICO y SITE, de acuerdo a sus funciones y responsabilidades. Aplicar el procedimiento establecido en el Manual de Organización y Funciones y Cargos de la Dirección General del Tesoro Público, que permita realizar un seguimiento efectivo de los cheques que fueran rechazados y/o depositados erróneamente en las cuentas bancarias.	<i>“Se han formulado las actualizaciones de los Manuales de Organización, Funciones y Cargos, el Manual de Procedimientos y se han formulado los Manuales de acceso al SICO y SITE, de acuerdo con lo recomendado por los auditores de la CGR.</i> <i>Los trabajos de consultoría han resultado en una propuesta de actualización de los manuales de la DGTP, la cual se encuentra actualmente en proceso de revisión por parte de las unidades correspondientes, a los efectos de formular, posteriormente, los instrumentos que correspondan para su puesta en vigencia en el presente ejercicio fiscal.”</i>	En proceso	Los Manuales de Organización, Funciones y Cargos, así como el Manual de Procedimientos, se encuentran en etapa de revisión por parte de las unidades correspondientes. A ser verificada su aprobación por la CGR en auditorías posteriores.





CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CAPÍTULO I

CANON FISCAL

- a) **Canon Fiscal de la Municipalidad de Concepción no fue distribuido de acuerdo a la Ley 1016/97**

CONCLUSIONES

La Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) dependiente del Ministerio de Hacienda:

1. No dio cumplimiento a las funciones que le asigna el artículo 6 de la Ley N° 1016/97, dejando que funciones que corresponden a CONAJZAR sean realizadas por otras entidades y contra lo establecido en la Ley.
2. Evidencia que en esa institución no existe el mínimo control de las recaudaciones percibidas ni la voluntad para establecerlo, considerando que la misma observación la Contraloría General de la República la viene reiterando años tras año.

RECOMENDACIONES

Las autoridades del ente auditado deberán:

1. Arbitrar las medidas administrativas necesarias para que los organismos legalmente habilitados para el efecto, ejerzan los máximos controles necesarios para el cumplimiento de las normas que rigen esta actividad.
2. Revisar la eficiencia de las oficinas encargadas de la recaudación de los Cánones Fiscales considerando que, a pesar de que se estaba realizando incorrectamente la distribución, dicha anomalía no fue detectada.

- b) **Transferencias de Recursos provenientes del Canon Fiscal, realizadas a Instituciones, según Ley 1016/97**

b.1 Diferencias entre Planillas de distribución de recursos de CONAJZAR y la liquidación efectuada por el Ministerio de Hacienda

CONCLUSIÓN

1. Si bien es cierto que las diferencias observadas por la Contraloría General de la República corresponden a la Recuperación y Regularización de las diferencias detectadas por este Órgano de Control, ellas seguirán surgiendo si no se aplica la recomendación de la Abogacía del Tesoro que dice: "...debería localizar el foco de error, así como estudiar la posibilidad de posibles sanciones en caso de reincidencias a los efectos de evitar futuros inconvenientes como el de autos..."
2. En todo este proceso de Recuperación y Regularización de las diferencias, no se observó ninguna participación de la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda.

RECOMENDACIONES

Las autoridades del ente auditado deberán:

1. Establecer y fortalecer los existentes mecanismos de verificación y control, tanto por parte de los funcionarios superiores de la Institución como de la Auditoría Interna, que



permitan realizar los ajustes y correcciones en tiempo y forma, sin esperar el transcurso de tanto tiempo.

2. Respecto a la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, una vez más se recuerda lo establecido por el artículo 61 de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".

b.2 Contratos de Concesión de Explotación de Juegos de Azar

b.2.1 Falta de pago de intereses moratorios de MEPSHOW S.A.

b.2.2 Canon porcentual del 2% sobre la utilidad neta

CONCLUSIÓN

La empresa MEPSHOW S.A., concesionaria del Juego de Azar "Quiniela", en concepto de atraso en el pago de Canon Fiscal correspondiente al periodo de enero a diciembre de 2010, adeudó a la CONAJZAR la suma de G. 1.058.400.000 (Guaraníes un mil cincuenta y ocho millones cuatrocientos mil), calculados al 10 de marzo de 2011.

Los reclamos correspondientes de CONAJZAR se dieron en forma tardía, hecho que agravó la situación de morosidad de la empresa MEPSHOW S.A., encontrándose, hasta la fecha de la redacción del presente Informe, importantes sumas pendientes de pago. En efecto, la deuda en concepto de multa por atraso de la concesionaria fue aumentando sin que la entidad encargada de velar por el cumplimiento de las obligaciones y los intereses del Estado, haya accionado en tiempo y forma conforme lo establece el contrato.

Se evidenció también que la concesionaria realizó la exposición de sus pérdidas y ganancias a su mejor criterio y conveniencia, a efectos de conseguir un mejor pago del canon porcentual del 2% sobre las utilidades, sin que CONAJZAR haya tomado las medidas correspondientes, teniendo en cuenta que el incumplimiento del contrato constituye causal de rescisión del mismo.

Se evidenció el deficiente análisis para detectar anomalías en la etapa de juzgamiento de las ofertas presentadas para otorgar la concesión de la explotación del juego de "Quinielas" en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 1016/97 "Que establece el régimen jurídico para la explotación de los Juegos de Suerte o de Azar", artículo 11 – *La Comisión Nacional de Juegos de Azar examinará las ofertas y establecerá la mejor tomando en cuenta, entre otros, los siguientes parámetros:*

- f) *el monto del canon;*
- g) *la capacidad financiera;*
- h) *la capacidad jurídica;*
- i) *los antecedentes y experiencia en la actividad lícitada; y*
- j) *la garantía ofrecida."*

Esta observación es evidenciada por las declaraciones del propio abogado de MEPSHOW S.A., Paolo Pederzani Rodríguez, cuando expresó que la oferta presentada "*fue un acto de irresponsabilidad para asegurar ser adjudicado y ganar dinero*". Esta circunstancia no fue oportunamente percibida por CONAJZAR, a pesar que el canon ofertado era sustancialmente mayor que el ofertado por los demás oferentes.

Además, no se evidenció que la Conajzar haya nominado auditores para fiscalizar las cuentas de la empresa Mepshow S.A., a de los efectos confirmar si los porcentajes fueron realizados conforme lo establece el contrato, facultad que se encuentra establecida en el artículo 12 de la Ley N° 1016/97, que señala:

"Cuando el canon ofrecido se establezca en base a porcentaje sobre las recaudaciones o utilidades o en forma combinada, la Comisión Nacional de Juegos de Azar tendrá facultades de designar auditores para fiscalizar las cuentas de los concesionarios."

RECOMENDACIÓN

La CONAJZAR deberá:



1. Arbitrar los mecanismos necesarios a efectos de efectivizar el cobro del monto adeudado por la firma MEPSHOW S.A.
2. Contrastar con la Subsecretaría de Estado de Tributación los Estados Financieros y Tributarios de la empresa MEPSHOW S.A., ante las dudas que presentan los informes presentados de Estados de Resultados.
3. Exigir la rectificación del Cuadro de Resultados mensual, tal como lo establece el contrato y en carácter de declaración jurada, como determina la Resolución CONAJZAR 08/2010.
4. Además, a través de sus órganos competentes, CONAJZAR deberá establecer una postura firme y considerar la aplicación de la cláusula 16 del contrato firmado con MEPSHOW S.A., que establece: *"Rescisión de Contrato", "16.1. El presente contrato podrá rescindirse mediante los siguientes casos: Por culpa grave no subsanada por EL CONCESIONARIO, ya sea por fraude, grave negligencia, contravención a las obligaciones contractuales, legales o por abandono o interrupción en la ejecución del contrato, todo ello con excepción que los incumplimientos de EL CONCESIONARIO fueran originados por caso fortuito o fuerza mayor".*

b.3 Bingopar S.A. (Texas Holdem Poker)

CONCLUSIÓN

Conforme a los hechos expuestos, y atendiendo a las disposiciones de la Ley N° 1016/97, se señala que existen graves irregularidades en el cometido de CONAJZAR, teniendo en cuenta la morosidad observada en el accionar de esa Institución para dar respuesta a los problemas que surgen, lo que posibilita la ocurrencia de perjuicios al patrimonio del Estado. Casi siempre, este tipo de accionar es aprovechado por las empresas concesionarias en su propio e indebido beneficio y que, de persistir, podría causar cuantiosos perjuicios al Estado por la omisión del cobro de montos adeudados no reconocidos por las empresas, conforme a lo evidenciado en este capítulo.

En casi todas las resoluciones emitidas por la CONAJZAR, se resalta lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1016/97, que señala: *"La planificación, el control y la fiscalización de los juegos de azar, de las actividades de las personas físicas o jurídicas dedicadas a su explotación al igual que las relaciones interjurisdiccionales emergentes de las actividades reglada por esta ley, serán ejercidas por la Comisión Nacional de Juegos de Azar...sic"*, sin embargo, se observan falencias en su cumplimiento, en este y en otros casos de concesión y control de los juegos de azar.

Además, se constató que BINGOPAR S.A. estaba operando irregularmente, teniendo en cuenta que en diciembre del 2010 se concedió la prórroga, pero recién en el mes de abril fue firmada la Adenda correspondiente.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del ente auditado deben:

Actuar en forma inmediata para dar respuestas y soluciones a los problemas que se presentan y así evitar situaciones que puedan ir en detrimento del erario público.



CAPÍTULO II

ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO

1. **Entidades Sin Fines de Lucro, no incluidas en el Anexo C01 – “Transferencias a Entidades Educativas e Instituciones sin Fines de Lucro”, del Decreto N° 3866/10.**

CONCLUSIÓN

La falta de un marco legal adecuado para todos los procedimientos referentes a Entidades sin Fines de Lucro y las veces que fuera rechazado en el Parlamento Nacional el pedido para recibir aportes de la Academia de Medicina del Paraguay para ser reconocida como Entidad sin Fines de Lucro, crea la duda del reconocimiento de esta entidad como ONG's.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:

Implementar los procedimientos necesarios para crear el marco legal adecuado para que las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro reciban los aportes del Estado, determinando los requisitos que estas deben cumplir y los procedimientos generales para la realización de esas transferencias.

2. **Falta de reglamentación para otorgar aporte del Estado a las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro**
3. **Deficiente rendición de cuentas de las ONG's que recibieron aporte a través de la Tesorería General del Estado**

CONCLUSIÓN

La verificación de la documentación recibida evidenció que varias Entidades Sin Fines de Lucro no dieron cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3866/10, inciso. c) – c.1) – c.1.1.1) y de la Ley N° 3964 “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2010”, pero fundamentalmente demuestra que este importante rubro del Presupuesto Nacional de Gastos no es tomado con la seriedad que se merece por parte del Congreso Nacional ni por el Ministerio de Hacienda y, mucho menos, por las entidades beneficiadas con el aporte del Estado Paraguayo, proveniente del impuesto tomado del trabajo de todos los ciudadanos.

Se señala que la Contraloría General de la República es un órgano de control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales y que, si el resultado de una auditoria evidencia el incumplimiento sistemático de aquellas, como es este el caso, o cualquier otro tipo de anomalía, debe ser informado a las instancias que correspondan para que las mismas procedan, conforme a las leyes en vigencia. Pero es función, potestad y deber del Ministerio de Hacienda, a través de sus órganos competentes, adoptar las medidas administrativas previstas para los casos de inobservancia de las disposiciones legales establecidas.

Se señala, además, que al no existir un procedimiento que establezca hasta qué fecha de cada mes las entidades pueden solicitar sus transferencias, ellas proceden a solicitarlas en cualquier mes del año y realizando la rendición correspondiente en cualquier momento y con cualquier tipo de documentos.

No se ha evidenciado en este, ni en los otros puntos observados, la participación de la Auditoría Interna Institucional, cuya razón de ser es, precisamente, efectuar el control interno de las operaciones institucionales con miras a emitir observaciones y recomendaciones oportunas que permitan a las autoridades fortalecer las áreas sujetas a riesgos; en este caso particular, el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Presupuesto, Departamento de Análisis e Informes y la Coordinación de Obligaciones Diversas del Estado. Al respecto, se señala lo



establecido en el artículo 61 "Auditorías Internas Institucionales", de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:

1. Implementar los procedimientos necesarios a fin de crear el marco legal adecuado para que las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro reciban los aportes del Estado, determinando en él los requisitos que estas deben cumplir y los procedimientos generales para la realización de esas transferencias.
2. Adoptar las disposiciones pertinentes para que la Auditoría Interna de la Institución cumpla con la función específica que le asignan las leyes y tomar las medidas que permitan convertir a esa dependencia en herramienta útil para el cuidado de la integridad y buena administración de los bienes públicos.

4. Circularización a las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro

CONCLUSIÓN

No existe una reglamentación general que establezca los requisitos y procedimientos a seguir para la recepción de los aportes del Ministerio de Hacienda, por parte de las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro. De existir una reglamentación legal adecuada, y si el caso estuviera debidamente contemplado en ella, no resultaría sorprendente el de las dos Fundaciones analizadas más arriba y no se estaría exigiendo que "existan contratos de alquiler diferentes", condición que, a primera vista, resulta totalmente improcedente y absurda.

RECOMENDACIÓN

Las autoridades del Ministerio de Hacienda deberán:

- Implementar los procedimientos necesarios a fin de crear el marco legal adecuado para que las Entidades Educativas e Instituciones Sin Fines de Lucro reciban los aportes del Estado, determinando en él los requisitos que éstas deben cumplir y los procedimientos generales para la realización de esas transferencias.



CAPÍTULO III

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

CONCLUSIÓN

La Dirección General del Tesoro Público, además de haber remitido a la Procuraduría General de la República los antecedentes de los pagos reclamados por el Instituto de Previsión Social, todo sigue igual, ya que aún siguen sin solucionar el problema principal de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, inciso c) de la Ley N° 98/92.

RECOMENDACIÓN

La Dirección General del Tesoro Público debe, sin más trámite, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 17, inciso c) de la Ley N° 98/92, que establece: *“El aporte del Estado, que será del 1,5% (uno y medio por ciento) calculado sobre el monto de los salarios sobre los cuales imponen los empleadores.”*

Es nuestro informe

Asunción, de agosto de 2011

C.P. Mircia Sosa

Auditora

Lic. Simón Bolívar del Pozo C.

Jefe de Equipo

Lic. Teresa de Jesús Torres

Supervisora

Lic. Gladys Fernández

Directora General
Dirección General de Economía





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía".

DUPLICADO



Asunción, 25 AGO. 2011

Nota CGR N°

4335

Ref.: Remisión de Informe Final.
Res. CGR N° 23/11, artículo 4°.

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con el objeto de poner a su conocimiento el Informe Final resultante del Examen Especial a la Dirección General del Tesoro Público, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, ejercicio fiscal 2010, en cumplimiento de la Resolución CGR N° 23/11 artículo 4°.

La evaluación emitida en el presente informe es el resultado del análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, los cuales constituyen exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución auditada.

La institución deberá implementar las medidas necesarias a fin de regularizar totalmente las situaciones observadas, para lo cual tendrá que elaborar y poner en marcha un Plan o Programa de Mejoramiento, el que deberá ser presentado a la Contraloría General de la República en versión magnética e impresa en un plazo no mayor a 30 (treinta) días, a partir de la recepción del informe, de acuerdo al modelo expuesto en el sitio web de la Contraloría www.contraloria.gov.py/formularios/; la evaluación del mismo se realizará cuando este Organismo Superior de Control así lo crea conveniente.

Asimismo, en el eventual caso de que surgieran indicios de responsabilidad civil y/o penal de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, la entidad examinada se encuentra compelida a impulsar los trámites de rigor correspondientes en dicho ámbito judicial, y en su caso, dar intervención a la Procuraduría General de la República a fin de proceder a recuperar y resarcir los eventuales daños patrimoniales.

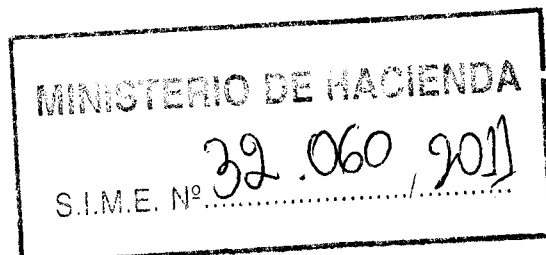
Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las expresiones de mi distinguida consideración.

ALFREDO DAVID BARZA M.
Secretario General

OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA
Contralor General
de la República

ORVG/O/epa

A Su Excelencia
DIONISIO BORDA, Ministro
Ministerio de Hacienda



Nuestra Visión: "Institución de control que garantiza el manejo responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos".

Dirección: Bruselas N° 200. Teléfono: (595)(21) 6200 000 - Fax: (595)(21) 601 152 | www.contraloria.gov.py

